

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 23 DE
MAYO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del año en curso. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 18
- Presentación de la terna para la designación del primer titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el Fiscal General del Estado de Guanajuato. 21
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Morena, a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 23

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a fin de reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 160 y adicionar el artículo 160 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 25

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 28

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 37

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Cuáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>Adolescentes del Estado de Guanajuato. 42</p> <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de delitos informáticos. 45</p> <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 49</p> <p>– Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar un inciso d al apartado II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 51</p> <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo 45 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 58</p> <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo 47 Bis a la Ley de</p> | <p>Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 58</p> <p>– Presentación del informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018. 60</p> <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que agilice el análisis y estudio y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 60</p> <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia</p> |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de realizar un exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libere al presupuesto asignado a 26 institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a los cuales congeló el equivalente a 794 millones 337 mil 423 pesos del presupuesto asignado; y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte al Instituto Mexicano del Seguro Social, ordene la realización de estudios que demuestren y sustenten la extrema necesidad de acotar su presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos y en su caso aprobación de la misma. 64</p> | <p>– Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, rectificando hechos al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. 72</p> |
| <p>– Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo. 67</p> | <p>– Rectificando hechos en el tema, interviene el diputado Jaime Hernández Centeno. 73</p> |
| <p>– Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 68</p> | <p>– Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo presentado, interviene la diputada Claudia Silva Campos. 74</p> |
| <p>– Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. 69</p> | <p>– Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria y, en su momento, informen los resultados a esta Soberanía. 76</p> |
| <p>– Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 70</p> | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con</p> |
| <p>– Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, rectificando hechos relativos a la adquisición y venta de medicamentos. 71</p> | |

- | | | | |
|---|-----|--|-----|
| <p>descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron.</p> | 79 | <p>Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108.</p> | 108 |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores.</p> | 84 | | |
| <p>– Manifestándose a favor del dictamen presentado, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.</p> | 99 | <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, derivado de la propuesta formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 119 |
| <p>– El diputado Juan Elías Chávez se manifiesta a favor del dictamen que se discute.</p> | 101 | | |
| <p>– Manifestándose a favor del dictamen en consideración, participa el diputado José Huerta Aboytes.</p> | 102 | | |
| <p>– Participación de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, a favor del dictamen que se discute.</p> | 104 | | |
| <p>– La diputada María Magdalena Rosales Cruz se manifiesta a favor del dictamen en consideración.</p> | 105 | | |
| <p>– Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización</p> | | <p>– Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón.</p> | 123 |

- | | |
|--|---|
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto.</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto.</p> |
| 125 | 157 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto.</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto.</p> |
| 133 | 164 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto.</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto.</p> |
| 140 | 172 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto.</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto.</p> |
| 149 | 179 |

- | | | | |
|---|-----|--|-----|
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto.</p> | 186 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto.</p> | 215 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto.</p> | 194 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacuao, Gto.</p> | 223 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto.</p> | 201 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto.</p> | 230 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto.</p> | 208 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.</p> | 239 |

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 247 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 255 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 263 - Intervención de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables en relación al Vigésimo Quinto Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 269 | <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 271 - Intervención del diputado Juan Antonio Acosta Cano, tratando sobre Estado de Derecho. 271 - Con el tema movilidad y seguridad vial, interviene el diputado Jaime Hernández Centeno. 273 - Participación de la diputada Claudia Silva Campos, tratando sobre autonomía plena de los organismos electorales. 274 - El diputado Juan Elías Chávez interviene con el tema la reforma educativa en Guanajuato. 276 - Clausura de la sesión. 277 <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.</p> <p style="text-align: center;">LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Buenos días a todos. Vamos a iniciar esta sesión ordinaria del día 23 de mayo.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p style="padding-left: 40px;">(Lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de veintiséis diputadas y diputados; hay quórum señor presidente.</p> <p>-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Siendo las once horas con veintiséis minutos, se abre la sesión.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.</p> <p style="text-align: center;">LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL</p> |
|---|--|

**CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO. 23 DE MAYO DE
2019.**

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Presentación de la terna para la designación del primer titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el Fiscal General del Estado de Guanajuato. 5. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 6. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a fin de reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 160 y adicionar el artículo 160 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 9. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del

Estado de Guanajuato, en materia de delitos informáticos. 11. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 12. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar un inciso d al apartado II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 13. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo 45 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 14. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo 47 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 15. Presentación del informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018. 16. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que agilice el análisis y estudio y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la

Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **17.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de realizar un exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libere al presupuesto asignado a 26 institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a los cuales congeló el equivalente a 794 millones 337 mil 423 pesos del presupuesto asignado; y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte al Instituto Mexicano del Seguro Social, ordene la realización de estudios que demuestren y sustenten la extrema necesidad de acotar su presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos y en su caso aprobación de la misma. **18.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria y, en su momento, informen los resultados a esta Soberanía. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron. **20.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores. **21.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108. **22.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, derivado de la propuesta formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **23.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto. **24.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto. **25.** Discusión y, en su caso, aprobación

del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto. **26.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto. **27.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto. **28.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto. **29.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto. **30.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto. **31.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto. **32.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe

general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto. **33.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto. **34.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámbaro, Gto. **35.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto. **36.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacua, Gto. **37.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto. **38.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **39.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública

municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **40.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **41.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **42.** Intervención de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables en relación al Vigésimo Quinto Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **43.** Asuntos generales.»

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas Celeste Gómez Fragoso y Ema Tovar Tapia, Jéssica Cabal Ceballos, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Noemí Márquez Márquez, Vanesa Sánchez Cordero, así como de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Israel Cabrera Barrón, José Huerta Aboytes y Rolando Fortino Alcántar Rojas.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria 574, Leonardo Da Vinci de este municipio, invitados por la diputada Martha Isabel Delgado Zárate., Así también a los maestros de las Secciones 13 y 45, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, invitados por el diputado Juan Elías Chávez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Damos cuenta con la presencia de la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Se da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Tomasa Esteves del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitaos por esta presidencia. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-**El C. Presidente:** La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 32
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO
ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, con la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Se registraron las

inasistencias del diputado Miguel Ángel Salim Alle y de la diputada Ma Carmen Vaca González, justificadas por la presidencia en virtud de los escritos presentados previamente en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Celeste Gómez Fragoso y Alejandra Gutiérrez Campos y los diputados Israel Cabrera Barrón, Germán Cervantes Vega, Juan Elías Chávez y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, y en el punto siete del orden del día, la diputada Claudia Silva Campos. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiún minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. -----

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad de los presentes, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y dos votos a favor, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión ordinaria celebrada el nueve de mayo del año en curso. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de *EDUCEM* del municipio de Pénjamo, Guanajuato y a los miembros del Seminario Diocesano de Irapuato, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. -----

El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma al artículo sesenta y dos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del CBTIS, número doscientos treinta y ocho del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por la presidencia. -----

La presidencia solicitó, en orden sucesivo, al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena diera lectura a la exposición de motivos de cada una de sus iniciativas. La primera, de reformas a los artículos sesenta y tres, fracción vigésima séptima y sesenta y cinco, fracción octava de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sobre licencias legislativas; y la segunda, de reformas a diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Terminadas las lecturas, la presidencia turnó las iniciativas, la primera a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen; y la segunda, a la Comisión de Justicia, con base en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de cuerpos de reserva. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con base en lo previsto en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cuatro, fracción primera de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A continuación, la presidencia dio cuenta con tres iniciativas, la primera formulada por el ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, los artículos cuarenta y ocho Bis y cincuenta y dos Bis, así como la Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; la segunda, formulada por el ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, el artículo cincuenta Bis y la Sección Octava dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve y la tercera, formulada por el ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, los artículos cincuenta y cuatro Bis y cincuenta y cuatro Ter, así como los Capítulos Décimo y Undécimo dentro del Título Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Una vez lo cual, las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción decimosexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos tercero, treinta y uno, y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Antes de pasar al siguiente punto en el orden del día, la presidencia dio la bienvenida al Voluntariado del Hospital Psiquiátrico de León, invitados por el diputado Héctor Hugo Varela Flores. -----

Acto seguido, la presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar atentos exhortos; el primero, al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que de forma inmediata pida licencia a su encargo, a fin de que se inicie de forma imparcial y objetiva una investigación por la posible comisión de delitos cometidos presumiblemente en complicidad por su persona; el segundo, dirigido al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que inicie una carpeta de investigación por la posible comisión de delitos por parte del Fiscal General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable; el tercero, al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato para que inicie una investigación por la posible comisión de hechos de corrupción del titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable y; el cuarto, a la Fiscalía General de la República para que de forma inmediata se inicie una carpeta de investigación por la probable comisión de delitos por parte del Fiscal General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable. Asimismo, la presidencia la remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en el artículo setenta y dos, fracción vigesimoséptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para los efectos conducentes. -----

La presidencia pidió a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos diera lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se efectúa un respetuoso exhorto al Gobierno Estatal, a los organismos autónomos y a los cuarenta y seis ayuntamientos a efecto de que, a la brevedad posible, impulsen acciones y estándares que incentiven la digitalización y disminuyan el consumo de papel. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Medio Ambiente de conformidad con el artículo ciento quince, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la Universidad *EBC*, invitados

por el Congreso del Estado. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

El diputado Israel Cabrera Barrón, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo, de obvia resolución, suscrita por él y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que a través de sus secretarías y áreas competentes elaboren un Plan de Manejo Único y Protocolo para la remoción de panales de abejas localizados en zonas urbanas o con presencia humana sin la necesidad de liquidarlas. Agotada la lectura la presidencia, en los términos solicitados por los proponentes, sometió a consideración se declarara la obvia resolución; al no registrarse intervenciones, en votación económica por el sistema electrónico resultó aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose el diputado Paulo Bañuelos Rosales para hablar a favor de la propuesta. Agotada la participación en votación nominal, a través del sistema electrónico, resultó aprobado por unanimidad de los presentes con treinta y cuatro votos a favor. Por consiguiente, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, para que realice las acciones administrativas necesarias a efecto de que las instituciones conducentes fortalezcan las campañas de comunicación con el fin de informar, prevenir y disminuir los siniestros alrededor del territorio nacional y haga las previsiones presupuestales conducentes a efecto de que la Comisión Nacional Forestal pueda combatir los desastres naturales provocados por los incendios. Agotada la

lectura la presidencia, en los términos solicitados por los proponentes, sometió a consideración se declarara la obvia resolución; al no registrarse intervenciones, en votación económica por el sistema electrónico resultó aprobada por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose el diputado Israel Cabrera Barrón para hablar a favor de la propuesta. Concluida la participación en votación nominal, a través del sistema electrónico, resultó aprobada por mayoría con veintiocho votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos diecisiete al cuarenta y nueve del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos y que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos diecisiete y dieciocho del orden día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto y los dictámenes presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veinticinco al veintinueve, y del treinta al cuarenta y cuatro del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada en votación económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes con treinta y un votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Enseguida, la presidencia puso a consideración los informes formulados por la Comisión de Administración relativos a los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales correspondientes al periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, y de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondientes al periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil diecinueve, ambos del Congreso del

Estado, agendados en los puntos diecisiete y dieciocho del orden del día. Al no registrarse intervenciones se recabó votación económica, por el sistema electrónico, registrándose treinta y cuatro votos a favor. La presidencia declaró aprobados los informes correspondientes por los periodos de referencia por unanimidad de los presentes.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar el inciso f de la fracción primera del artículo dieciséis y adicionar la fracción octava Bis al artículo dos, así como las secciones Duodécima y Décimo Tercera al Capítulo Décimo con los artículos sesenta y dos Bis y sesenta y dos Ter de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Se registró la participación de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar a favor. Una vez lo cual, se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen en lo general por mayoría con treinta votos a favor y cuatro votos en contra. Enseguida, fue puesto a discusión en lo particular y al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Fue sometido a discusión, en lo general, el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, a efecto de reformar el último párrafo de la fracción séptima del artículo veinticinco; y adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Se recabó votación nominal, por el sistema electrónico, y resultó aprobado el dictamen en lo general, sin discusión, por mayoría con treinta votos a favor y cuatro votos en contra. Enseguida, fue puesto a discusión en lo particular y al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró

aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

A continuación, uno a uno, fueron sometidos a discusión los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos a las iniciativas formuladas por: 1. El ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; 2. El ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce y una Sección Décima al Capítulo Décimo con un artículo cincuenta y tres Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; en este caso fue sometido a discusión tanto en lo general como en lo particular; 3. El ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; y 4. El ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción primera del artículo catorce de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico registrándose para el caso de Guanajuato, en lo general, treinta votos a favor y cuatro votos en contra, resultando aprobado por mayoría; en consecuencia, fue sometido a discusión en lo particular, sin que se hayan formulado reservas la presidencia declaró aprobados los artículos no reservados, y en los demás dictámenes, treinta votos a favor y cuatro votos en contra, resultando aprobados por mayoría. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los decretos aprobados al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

A continuación, fueron sometidos a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos veinticinco al

veintinueve del orden del día, relativos a los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de los procesos de entrega-recepción, correspondientes a las administraciones públicas municipales dos mil quince-dos mil dieciocho de Pénjamo, Xichú, Huanímaro, Pueblo Nuevo y San José Iturbide, Guanajuato. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del treinta al cuarenta y cuatro del orden del día, relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete de San Diego de la Unión, Celaya, Huanímaro, Villagrán, San Luis de la Paz y Apaseo el Grande, Guanajuato, y de Villagrán, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; así como, a los informes de resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Apaseo el Grande, Romita, Doctor Mora, Huanímaro, Santiago Maravatío, Moroleón, Manuel Doblado y Yuriria, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año diecisiete. Al no haberse registrado intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados,

a los ayuntamientos de: San Diego de la Unión, Celaya, Huanímaro, Villagrán, San Luis de la Paz, Apaseo el Grande, Romita, Doctor Mora, Santiago Maravatío, Moroleón, Manuel Doblado y Yuriria; y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose treinta y cuatro votos a favor. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, instruyó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose treinta y tres votos a favor y la abstención de la diputada Jessica Cabal Ceballos, quien justificó los motivos. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato; y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión, en actos sucesivos, los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativos el primero, al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y obra pública por la administración municipal del Cortazar, Guanajuato, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis y el segundo, al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal del Cortazar, Guanajuato, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; y el último, al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No se registraron participaciones, por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, registrándose en los dos primeros dictámenes veintitrés y tres votos a favor, diez votos en contra y la abstención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, justificando los motivos; y en el último dictamen treinta y tres votos a favor y la abstención de la diputada Angélica Paola Yáñez González, quien justificó los motivos. En consecuencia, la presidencia declaró aprobados los dictámenes, los dos primeros, por mayoría y el último, por unanimidad de los presentes e instruyó la remisión de los dos primeros acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia; y en el último acuerdo aprobado, ordenó su remisión al titular del Poder Ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como su remisión junto con el dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales se registraron las intervenciones de los diputados Jaime Hernández Centeno con el tema *Reformas a la Constitución Federal en materia de paridad*, Isidoro Bazaldúa Lugo

con el tema *Día internacional contra la homofobia* y Juan Elías Chávez con el tema *Reforma educativa*; la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *Día del maestro* y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo con el tema *Salud Pública*. Al término de la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, la presidencia dio la bienvenida a empresarios de los municipios de Celaya y Cortazar invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, se registraron las inasistencias justificadas, en su momento, por la presidencia del diputado Miguel Ángel Salim Alle y de la diputada Ma Carmen Vaca González. La presidencia manifestó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con veintiocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias del diputado Miguel Ángel Salim Alle y de la diputada Ma Carmen Vaca González. **Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente.**
» -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente se registraron **treinta y seis votos a favor.**

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Coordinador Estatal de Operación Regional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía envía cuestionario en formato electrónico para captar la información del Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales edición 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General para su atención y efectos conducentes.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dos dictámenes de insuficiencia jurídica relativos a la cuenta pública de Santiago Maravatío, Gto., del periodo julio a diciembre de 2010.

-El C. Presidente: Enterados y se

integra la información a su expediente que obra en el archivo de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite observaciones a la consulta de la iniciativa de adición de la fracción XI del artículo 45, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de emitir la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

La Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: La Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite opinión a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de Justicia Alternativa.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., remite copia certificada del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., comunica el acuerdo tomado respecto al informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de la cuenta pública del Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018 y la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a: la Comisión del Deporte y Atención a la

Juventud; al Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; y al Instituto Municipal de Planeación. Así como la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, correspondientes a: la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El presidente municipal de Yuriria, Gto., solicita que los proyectos ejecutivos de obra validados sean contemplados en la siguiente modificación al presupuesto de Egresos del Estado.

-El C. Presidente: Enterados y de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado carece de competencia para atender su petición.

-La Secretaría: El director general de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León y el secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón remiten contestación a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., da respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual exhorta a los ayuntamientos del Estado a efecto de poner en marcha un esquema que permita obligar a los propietarios de terrenos baldíos o construcciones abandonadas a que los mantengan limpios y delimitados, además de aplicar algún tipo de sanción en caso de incumplimiento y analizar y adecuar su reglamentación municipal para la consecución de dicho fin.

-El C. Presidente: Enterados

-La Secretaría: El secretario del

ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas remite punto de acuerdo por el que se exhorta a las 31 legislaturas de los estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus legislaciones penales locales, el delito de

acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la elección del presidente y suplente de la mesa directiva para el mes de mayo del año en curso.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la integración de la Directiva del mes de mayo del año en curso.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Los trabajadores eventuales del Consejo Nacional de Fomento Educativo, delegación Guanajuato remiten a este Congreso del Estado petición a efecto que se exhorte al Presidente de la República para que sean reinstalados en sus funciones, pues consideran injustificados sus despidos.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Preparatoria Pío XII de la ciudad de León, Gto., invitados por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo: ¡Sean ustedes bienvenidos!

Doy cuenta de la terna para la designación del primer titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el Fiscal General del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL PRIMER TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»LIC. RICARDO NARVAEZ MARTINEZ. SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El pasado 20 de febrero se emitió la declaratoria por la que el Congreso del Estado decretó la formal autonomía constitucional de la Fiscalía General, lo que así se hizo con base en la reforma a la Constitución Local erigida en el 2017, así como en la Ley Orgánica de esta instancia (LOFGEG), donde se explicitan y detallan los preceptos que dan sustento a esa nueva y relevante condición que conlleva cambios sustanciales en la forma de afrontar la persecución e investigación de los delitos, lo cual implica una transformación estructural, amén de regulatoria, con orientación a resultados.

Entre las novedades estructurales de calado superlativo se encuentra el establecimiento del Órgano Interno de Control (OIC), cuya labor, seguros estamos, consolidará la actitud transparente de trabajo a la que, en el ámbito del deber ser, todas las servidoras y servidores públicos de esta Fiscalía se ciñen, más aún en cuestiones relativas al ejercicio del gasto público, ética en el servicio y apego a la norma como guía del quehacer cotidiano, lo que interesa se opere mediante la instauración de mecanismos orientados a la prevención de conductas sesgadas, pero también a la detección, a la corrección y, en su caso, sanción de aquéllas, todo, con absoluta autonomía técnica y de gestión.

Ante el menester de materializar lo que en ley se mandata para esos relevantes propósitos, se diseñó un esquema para el encuentro y escogimiento de quienes reunieran de mejor manera las condiciones mínimas exigidas por el artículo 39 de la LOFGEG para ser titular del OIC, lo que incluyó exploración preliminar de antecedentes de trabajo, experiencia y aprecio del carácter de las funciones desempeñadas según historia laboral, cuestión que dio pábulo para la revisión escrupulosa del cumplimiento a los requisitos de idoneidad señalados en el precepto aludido, donde se incluyen evaluaciones de control de confianza, además, se practicaron exámenes de psicometría y de conocimientos con base en el perfil del puesto confeccionado como referencia. Las instancias participantes en el desarrollo de las evaluaciones fueron el Centro de Evaluación y Control de

Confianza y el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera de esta Fiscalía.

Las resultas de lo efectuado fueron procesadas para la consideración y guía de un grupo de entrevistadores integrado por el Fiscal Regional "A", Mtro. Joel Romo Lozano, por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Lic. Marco Antonio Medina Torres, y por el Mtro. Eduardo Maldonado Ledezma, designado por el suscrito para la coordinación de acciones en el proceso de transición de la Fiscalía General, quienes procedieron a entrevistar en lo individual y por separado a los prospectos, así como a revisar la documentación atinente al cumplimiento de exigencias legales, según lo arriba dicho; las conclusiones emitidas fueron consignadas en un documento a manera de acta como debida constancia de la revisión y entrevistas practicadas.

De ese procedimiento se obtuvieron los candidatos que se estiman óptimos para la alta responsabilidad que conlleva el manejo de un ente del tipo aquí tratado.

Dadas las circunstancias relatadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo vigésimo transitorio de la LOFGEG, me permito respetuosamente proponer a esa soberanía terna integrada por los siguientes profesionistas -se enuncian por orden alfabético conforme a su primer apellido-:

Lic. Ma. Concepción Díaz Macias.

C.P. Pedro Garza Suárez.

C.P. Juan Manuel López Reyes.

Lo anterior, a fin de que, en ejercicio de la facultad a ese colegio legislativo atribuida por el precepto mencionado, proceda a designar al primer titular del órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Para mejor ilustración sobre las condiciones individuales de los candidatos, anexo se remite el expedientillo integrado de cada uno, en los que se contienen constancias que acreditan los requisitos señalados en el artículo 39 de la ley; igual, se allega copia del acta resultante del ejercicio realizado por el grupo revisor y entrevistador conformado para esos precisos objetivos.

Con lo precedente se reitera el compromiso por impulsar una Fiscalía apegada a los derroteros de lealtad institucional, según los máximos mandatos constitucionales de la autonomía.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Guanajuato, Gto., 21 de mayo de 2019. Mtro., Carlos Zamarripa Aguirre. Fiscal General del Estado de Guanajuato. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo 1, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 1, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenos días, todavía, tengan todos ustedes. Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva. Un saludo afectuoso a todos los que nos leen, ven o escuchan a través de las redes sociales y demás medios de comunicación. Un saludo también a quienes nos visitan, que nos honran con su presencia.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de adición de los párrafos 5° y 6° recorriéndose los subsecuentes del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer párrafo establece que »todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.»

Es por lo que el suscrito de conformidad con diversos tratados internacionales, que estipulan la imagen como derecho humano es que vengo a expresarles mi intención que dentro de nuestro ordenamiento máximo se encuentre plasmado que la imagen de la persona sea parte integral de la personalidad y deriva de la dignidad humana de la persona y ésta a su vez, no se le pueda desprender de la misma. Asimismo, el individuo tiene el derecho libre y pleno de decidir sobre su propia imagen, pues esta es intransferible y apela a las libertades de cada persona.

El derecho a la imagen se encuentra ligado a su vez a la individualidad de la persona, aspecto de suma importancia que diferencia a una persona del resto. De igual manera, la imagen es parte del derecho humano y universal de la identidad.

Es sabido que nos encontramos en la era cibernética de la digitalización y la globalización, aspecto importante en casi todas nuestras relaciones interpersonales hoy en día; sin embargo, además de ser una herramienta que acelera procesos y cada vez nos conecta de forma más rápida y eficiente, lo cierto es que, muchas veces, este gran elemento que es el Internet se usa de forma indebida y, por ello, existen miles de delitos cibernéticos que no se encuentran castigados por la sencilla razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no estipula explícitamente la imagen como un derecho fundamental e inherente del ser humano. Lo que da pie a que nuestra intimidad quede expuesta a los ojos de la sociedad, sin importar nuestra integridad como individuos libres y autónomos.

Lo anterior, se hace evidente en la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo número 49/2013, lo cual robustece lo mencionado anteriormente. De ahí la importancia de que nuestro ordenamiento se adecue a la realidad social que vivimos actualmente, siendo éste el propósito de esta iniciativa, a fin de evitar

interpretaciones que en ciertas ocasiones pudieras ser discordantes. Lo que impediría la salvaguarda del reconocimiento de la imagen personal como un derecho fundamental de forma amplia y a satisfacción de las y los ciudadanos.

El Estado es el encargado de asegurar que nuestros derechos humanos nunca sean violentados ni transgredidos; es por ello, que él mismo, debe velar por la protección del derecho a la imagen y con ello tendríamos una base constitucional para que las autoridades competentes puedan perseguir e investigar toda clase de delitos cibernéticos que infringen la libertad y la dignidad humana de las personas que se encuentran implicadas.

También el Grupo Parlamentario de Morena cree que el Estado no debe ser meramente punitivo sobre las acciones de la ciudadanía, sino que bajo nuestros principios creemos que la base para que nuestra sociedad se desarrolle plenamente es darle los elementos necesarios a las y los ciudadanos para que se desenvuelvan de una manera positiva y propositiva ante la sociedad. Esto se traduce en una educación integral donde conlleve temas de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, educación sexual, entre otras, sin olvidarnos de la elaboración de políticas públicas encaminadas a tener una sociedad consciente de las áreas de oportunidad tanto personales como en sociedad que deben ser subsanadas, así como activa en colaboración con el Estado, para que la ciudadanía cuente con todos los aspectos positivos de tener a un Estado que vela por todos sus derechos humanos.

DECRETO

Artículo Primero.- Se adicionan los párrafos 5° y 6° del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato recorriéndose los subsecuentes, para quedar en los siguientes términos:

»Artículo 1. En el Estado de Guanajuato ...

Las normas relativas a los derechos humanos ...

Todas las autoridades del estado ...

Para los efectos de esta Constitución ...

El Estado reconoce la imagen personal como derecho fundamental, por ello, garantizará el respeto y promoverá el ejercicio pleno de éste, de tal manera que el individuo tenga la forma de decidir libremente sobre la misma.

Todas las autoridades promoverán en consonancia con la sociedad, acciones tendientes a prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia y/o discriminación.

Queda prohibida toda discriminación ...

Son pueblos indígenas ...

Son comunidades integrantes de ...

Esta Constitución reconoce y garantiza ...

La ley protegerá la organización ...

Toda persona tiene derecho a ...

Toda persona tiene derecho al acceso...

Toda persona tiene derecho a disfrutar ... »

»TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: Se establece la imagen personal como derecho inherente de las personas.

Impacto Administrativo: Se reflejará en la correcta aplicación de la presente

disposición dentro de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se dan impactos presupuestarios.

Impacto Social: Con la presente iniciativa de ley se amplían los derechos de las personas al reconocer la imagen personal como derecho fundamental, gracias a esta adición, se les da base constitucional a muchas otras disposiciones que protegen la dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 23 DE MAYO DE 2019. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.»

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar el artículo 159 y la fracción I del artículo 160 y adicionar el artículo 160 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 159 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 160 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenos días. Con la venia de la presidencia. Diputadas, diputados. Gente aquí presente. ¡Buenos días a todos!

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recientemente un informe para exhortar a los países en la necesidad de prohibir el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (nombre científico para los cigarros electrónicos, e-cigs o vaporizadores). En el documento, la OMS muestra su preocupación por el aumento en el uso de estos dispositivos que no producen humo sino vapor, un vapor con mucho más que agua.

Aun cuando no existe combustión, el vapor de un e-cigs contiene una combinación de sustancias químicas -algunas incluso presentes en los cigarros convencionales-, entre las que se encuentran nicotina, propilenglicol, glicerina vegetal,

polietilenglicol, agua y saborizantes artificiales.

Según la OMS, dependiendo de la marca este vapor puede contener sustancias tóxicas y compuestos carcinógenos (como acrilaldehído, formaldehído, acetona y otros carbonilos) en menor o igual magnitud que en el humo de cigarro.

El vapor también transporta partículas muy pequeñas que pueden afectar a la salud, estas partículas son de las mismas magnitudes que el humo de tabaco, pero en menor cantidad, otras investigaciones han encontrado en el vapor partículas de estaño, plata y níquel, principalmente; así como de hierro, cerio, lantano, bismuto y zinc; esto debido a que los cigarrillos electrónicos contienen un filamento o resistencia que se calienta hasta vaporizar el líquido.

Aunado a esto, existe una preocupación por el uso de saborizantes considerados seguros en los alimentos, pero de los cuales se desconoce su potencial riesgo a la salud al ser inhalados.

En México, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ha emitido dos alertas sanitarias de fechas 21 y 27 de abril del año 2017 tituladas: "COFEPRIS ALERTA QUE ESTA PROHIBIDO COMERCIAR, VENDER, DISTRIBUIR, EXHIBIR, PROMOCIONAR, O PRODUCIR CUALQUIER OBJETO QUE NO SEA PRODUCTO DEL TABACO, QUE CONTENGA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA MARCA O CUALQUIER TIPO DE DISEÑO O SEÑAL AUDITIVA QUE LO IDENTIFIQUE CON PRODUCTOS DEL TABACO" y "COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL" que en resumen consideran lo siguiente:

- Existen en el mercado productos que no son derivados directos del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, por lo que su comercialización se encuentra prohibida en México.

- Los productos que han sido identificados en mayor número son: vapeadores, cigarrillos electrónicos, e-

cigarrillos y el recientemente denominado "cigarro sin humo"

- Algunos de ellos se comercializan como alternativas para dejar de fumar o con efectos "menos agresivos" a la salud de las personas; sin embargo, no cuentan con ningún respaldo científico ante la Autoridad Sanitaria en México.

Un estudio de la Escuela de Medicina de Nueva York y publicado por la Academia Estadounidense de Ciencias, revela que el cigarrillo electrónico tiene consecuencias drásticas para la salud, produce daños en la vejiga, el corazón y los pulmones.

Otros estudios demuestran que a altas temperaturas el propilenglicol se descompone y puede producir óxido de propileno, probable carcinogénico. El glicerol produce acroleína, aunque en menor proporción que el cigarro tradicional. Propilenglicol y glicerol producen carcinógenos como formaldehído y acetaldehído. También se han hallado trazas de carcinógenos propios del tabaco clásico, como nitrosaminas, metales, compuestos fenólicos y orgánicos volátiles. Los niveles de níquel detectados son mayores que los hallados en el tabaco clásico.

Por su parte, los cigarrillos electrónicos que incluyen nicotina aumentan la frecuencia cardiaca y los niveles de cotinina en sangre. Esto varía en función de la experiencia del fumador y la técnica de inhalación o vapeo.

Se estima que para quien de manera pasiva se expone al "vapor" de los cigarrillos electrónicos, el efecto parecería menor que el asociado al cigarrillo convencional, sin embargo, se han detectado elevaciones de cotinina en la sangre en no vapeadores expuestos al cigarro electrónico. También se ha demostrado la presencia de sustancias volátiles de 2,5 micras de diámetro que pueden depositarse en el pulmón de los fumadores pasivos de cigarrillos electrónicos.

En el Estado de Guanajuato, es común encontrarse en una sala de espera, en un restaurante o en el transporte público con personas que utilizan cigarrillos

electrónicos y emiten su vapor al ambiente bajo el pretexto de que no es dañino o que no hay prohibición al respecto, sobre todo que son los adolescentes los principales consumidores de estos productos que utilizan con la excusa de «al fin no estamos fumando, esto no hace daño»

Sin embargo, como ya expuse anteriormente, el vapor emitido es altamente dañino para la salud y es urgente reglamentar el uso de estos cigarros electrónicos en beneficio de la salud de las y los guanajuatenses.

Existen avances significativos en esta materia, continuemos evitando este vacío en la normatividad y garanticemos a los ciudadanos el derecho a la salud y al medio ambiente.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el Estado.

Impacto Social. La presente iniciativa generará un impacto social importante, al generar en los espacios libres de humo, la seguridad de que los ciudadanos no solo no inhalarán el humo del tabaco sino tampoco el supuesto vapor de agua que emiten los cigarros electrónicos y que son dañinos a la salud de los guanajuatenses.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPITULO II PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 159. El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el Estado, del programa contra el Tabaquismo y aquellos productos que no son derivados del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

11. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se fuma por el opuesto;

111. Cigarro electrónico: Es todo aquel producto que no es derivado directo del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, generalmente conocidos como vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigs, e-cigarettes, cigarro sin humo, etc.

IV. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como de cigarros electrónicos.

El programa contra el tabaquismo comprenderá las siguientes acciones:

I.

11.

111. El ejercicio de medidas de control para prevenir la adquisición y el consumo de tabaco y de cigarros electrónicos, en cualquiera de sus presentaciones por menores de edad; y

IV.

Artículo 160. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La investigación de las causas y efectos del tabaquismo, así como del consumo de cigarros electrónicos, y de las acciones para controlarlos.

11.

Artículo 160 Bis. El consumo del tabaco y de cigarros electrónicos, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, contará con 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto para adecuar su reglamentación.

Guanajuato, Gto, a 23 de mayo de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. »

Gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Esa presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del SABES, LA SANDÍA, del municipio de León, Gto., invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se pide al diputado José Huerta Aboytes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las

diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Gracias señor presidente. Con la venia de la mesa directiva de este Congreso. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el primer párrafo del artículo 11 y, la denominación del Capítulo Sexto; y, se adicionan dos secciones al Capítulo Sexto, por lo que la actual Sección

Única pasa a ser Sección Primera, la Sección Segunda se denomina "Del Consejo de la Fiscalía General del Estado", integrada por los artículos 95 Bis y 95 Ter, la Sección Tercera se denomina "Del Instituto Estatal de Servicios Periciales", conformada por los artículos 95 Quáter y 95 Quinquies; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos pendientes que tenemos como legisladores en este Poder Legislativo, en ese tránsito mandado por la carta Magna de pasar de un modelo de Procuraduría a uno de Fiscalía General y en nuestra tarea de prever y proveer el marco normativo adecuado en busca de la mejora de nuestro sistema de justicia penal al, especialmente en la investigación y persecución del delito, que permita brindarles mejores y más efectivos elementos jurídicos probatorios, a quienes institucionalmente se encargan de estas labores a nombre de Estado, que es de urgente necesidad atender una reforma Constitucional que permita la creación como organismo público autónomo de la unidad de servicios periciales; y por otra parte, también se estima necesario proponer la creación constitucional de un órgano Concejal de la Fiscalía.

En el primer tema, la creación del ente autónomo relacionado con los servicios periciales, sustentado teórica, jurídica y doctrinalmente que orientan las afirmaciones de este grupo Parlamentario de la necesidad de dotar de autonomía al órgano técnico científico forense que se encargará de proveer los elementos técnicos periciales para el sistema de procuración de justicia en este nuevo sistema penal acusatorio adversarial.

En el segundo, resulta necesario que la Fiscalía cuente, como apoyo a las funciones administrativas y de control de la Fiscalía, con un Consejo, que le permita desahogar responsabilidades y tareas al titular de la Fiscalía, para que este ponga prioridad a su función sustantiva de persecución e investigación del delito y otras actividades no le distraigan de la principal.

Por principio de jerarquía e importancia de esta temática que involucra a un correcto funcionamiento mayor eficacia y mejor operatividad a los fines perseguidos por la Fiscalía General del Estado para la persecución e investigación del delito, es indispensable que la génesis de la Unidad de servicios periciales y la creación de su Consejo, deban contenerse en la Constitución Local.

Consideramos que estos, son pasos importantísimos para transformar verdaderamente el sistema de dirección de la investigación y persecución del delito, en el nuevo modelo de proceso penal. La autonomía de la unidad de servicios periciales y la creación del Consejo abonan a garantizar un mayor éxito en este tránsito.

Sabedores de que la función toral, quizá la sustancial, la de mayor profundidad de un órgano pericial, que le da el éxito a su responsabilidad a su papel, a su función cuando la culmina, es la de poder hacer un planteamiento sustentado, con todo el rigor técnico y además con toda la objetividad necesaria desde el punto de vista probatorio para que la pretensión que se formule a través de la imputación ante el órgano jurisdiccional, prospere sobre bases sólidas.

Para que la institución que por esta iniciativa pretendemos crear, debemos considerar que hoy todavía, quienes se dedican a esta actividad en el actual sistema penal acusatorio, se refieren al Ministerio Público (MP) como el órgano que investiga, como el que recaba pruebas; reforzándose esta actividad en la disposición normativa constitucional plasmada en el primer párrafo del artículo 11 de nuestra Constitución local, la cual citamos: "Artículo 11. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público contará entre sus auxiliares con un cuerpo pericial". Motivo por el cual un primer paso en esta iniciativa que hoy presentamos consiste en reformar dicho párrafo en ese artículo, con la finalidad de posibilitar la creación del Instituto Estatal de Servicios Periciales, eliminando la disposición normativa que establece que el Ministerio Público cuente con este cuerpo pericial que dependa de él, redacción que,

como tal, abre el camino para armonizar y materializar nuestra propuesta aquí presentada.

Pretendemos entonces dar coherencia a la transformación del sistema de Procuraduría a Fiscalía, generando por ende una correspondencia natural en la transformación. No se trata de simplemente tener una figura, una institución con una denominación distinta, sino de aportar un órgano autónomo que genere la visión de imparcialidad en el trabajo que desarrolla, pero que sirva a la función de la Fiscalía y del mismo órgano jurisdiccional, con lo que se contará con un avance, una evolución y verdadera Transformación sobre todo de carácter orgánico y funcional, operativo, con mayor eficacia. Por lo tanto, tenemos la oportunidad extraordinaria que se ha demandado, que se ha requerido desde hace tiempo para tener y poder contar en estos momentos de modernidad social y exigencia ciudadana con Peritos con una sólida y auténtica preparación científica y con una sólida especialización y autonomía para determinar sus peritajes, lo que les otorgará mayor objetividad y por ende mayor solidez probatoria.

La autonomía pretendida significa que los servicios periciales no deben corresponder al cuerpo orgánico de la institución denominada fiscalía, ya no deben estar dependiendo hoy como lo prevé el artículo 11 de la constitución local, del ministerio público, ni de la Fiscalía General del Estado. El perito no debe actuar con base a órdenes que le dé el MP, sino a la objetividad y científicidad como sustento de su actividad, como únicas vías orientadoras, porque se requiere confiabilidad, independencia y autonomía en su función, así como autonomía operativa, y resulta necesaria toda una reestructuración funcional para que el personal goce de una basificación que le de seguridad, a ingreso acorde a su importante función y se ocupen de tiempo completo a la función institucional, una adecuada escala de promoción, carrera, exámenes que permitan tener un cuerpo de auténticos científicos y expertos en las distintas áreas y disciplinas, no sólo los legistas o peritos de antaño, y que cuentan con dos o más empleos, pues hoy los ámbitos de la criminalística, la

medicina forense y las demás ramas periciales se han diversificado exponencialmente.

Como ejemplo de ello tenemos los expertos en cibernética, en comunicación, en varias disciplinas indispensables para una buena investigación, por eso resulta imperioso, necesario e importante crear un Instituto de Ciencias Forenses, una dependencia autónoma en materia de criminalística, con un área realmente independiente, donde pudieran acudir NO sólo los fiscales, sino también los defensores y las víctimas y sus asesores, contar con el apoyo y auxilio de esta dependencia fuera de la institución de investigación de la Fiscalía, con un titular totalmente ajeno, sobre todo tomando en cuenta que hoy es factible la acusación privada. Pues hoy en día los peritos que realizan esta función tienen una dependencia jerárquica de quien es el ente acusador, lo cual ha demeritado de cierta forma la objetividad, legitimidad y eficiencia de la acción y finalidad de la tan delicada función pericial.

Por ende, les corresponde conducirse con objetividad, fidelidad y lealtad hacia todas las partes que intervienen en el proceso penal, sobre todo al juez. Con sus decisiones, su trabajo y sus conclusiones se derivan consecuencias que pueden ser benéficas o nocivas para la sociedad, hay que defender los intereses sociales. Por lo tanto, debe conducirse con lealtad y tener UN SOPORTE APEGADO A LA VERDAD QUE ESTÁ BUSCANDO, que se esclarezcan los hechos de manera objetiva, y esto corresponde probarlo ante el Juez. Los servicios periciales reflejan el brazo técnico en quien descansa la científicidad, en ello se basan acusaciones o argumentos de responsabilidad o de inocencia, ahí su trascendencia y necesidad de su autonomía plena de la Fiscalía.

Debemos considerar que existe un estrato de supra subordinación que precisamente hace que la confiabilidad de los peritos llegado el momento de resoluciones judiciales, audiencias diversas hasta la final de juicio nos conduzca a que se cuente siempre con el "perito" y no con el "perito exclusivo de la fiscalía, del MP", con todo y que hagan su función profesional

pericial, su objetividad siempre será cuestionada por esta dependencia jerárquica. Ya no tiene qué ser así, es un sujeto procesal importantísimo, tiene que ser el perito un personaje principalísimo independiente, objetivo, vertical autónomo para los efectos de que aportara lo necesario y aportara elementos a dilucidar base para dictar resoluciones en el Poder Judicial. Recordemos que existen 2 ejes base que rigen la función de investigación y persecución de los delitos. Una es la objetividad y otro la lealtad. La objetividad le corresponde a obtener información no sólo de los imputados sino la indispensable para acreditar que no se es responsable. También debe tomar ese tipo de decisiones.

El perito, como auxiliar del órgano jurisdiccional irá ante éste a defender su dictamen en apego a la verdad histórica, no las órdenes del MP. Los agentes de investigación criminal deben ser independientes, recibiendo órdenes de un órgano autónomo a la Fiscalía, no adscritos a esta última. Brindar la capacitación orientadas a estos fines técnicos y científicos y coordinarse con la fiscalía para asegurar la escena del crimen para salvaguardar la cadena de custodia de los elementos del delito, brindar capacitación actualizada en las diferentes ciencias y técnicas de su actuar pericial.

Motivo por el cual planteamos las adiciones tanto al texto del Capítulo Sexto en su denominación para titulase "De la Fiscalía General del Estado y del Instituto Estatal de Servicios Periciales"; adicionándose además una "Sección Tercera" denominada "Del Instituto Estatal de Servicios Periciales", adicionando a esta Sección los artículos 95 Quáter y 95 Quinqués. Los cuales posibilitan que, en este Capítulo Sexto, siendo el concerniente al tema que nos ocupa la materia tratada, se introduzca esta génesis planteada del Instituto Estatal de Servicios Periciales como organismo público autónomo independiente de la Fiscalía General, estableciéndose además las condiciones de su integración y sus atribuciones, ambas constitucionales con que debe contar este órgano autónomo.

Por otra parte, un segundo aspecto de la presente iniciativa como ya hemos venido introduciendo al inicio de esta parte

expositiva, consideramos que en esta transformación de modelo de Procuraduría a Fiscalía General, deben existir dos tipos de entes, el sustantivo operativo a la función persecutoria e investigadora del delito; y el administrativo, que se encargue del desahogo de tareas adjetivas importantes que también requieren de tiempo y talento en su aplicación para el correcto funcionamiento de este sistema. Aspectos no sólo administrativos, sino presupuestales, control, disciplinarios, académicos, de capacitación; y en su caso, de transparencia y acceso a la información pública, que proponemos se manejen y atiendan directamente por un Consejo de la Fiscalía, siendo necesario precisarlo en la Constitución, que permitan las reformas y adiciones a la Ley.

Hoy en día estos temas tienen una importancia relevante, que requieren tiempo y dedicación exhaustiva, que, en su labor sustantiva del fiscal, deben concentrarse, para su atención ideal, no en la figura del Fiscal, sino en la de un Consejo. Existe todo un tema y directriz nacional en materia de amparo, destinado al derecho disciplinario, a todo el procedimiento de carácter administrativo que se tiene que seguir para poder desde conocer e investigar y dilucidar hasta llegar a la sanción, es todo un procedimiento interno administrativo, para en su caso sancionar a empleados que no tengan un comportamiento adecuado en faltas que no deben tolerarse.

No resulta efectivo ni es correcto que todas las funciones se concentran en una sola figura ni en un solo órgano, esto no es admitido en el principio de orden universal, se estima necesario dividir las funciones, por órganos específicos que no se concentren en una sola figura recaída en el Titular de la Fiscalía, evitar precisamente que se tenga un Fiscal Omnipotente, que derive en cuestiones arbitrarias o innecesarias que le resten tiempo y efectividad a la función sustantiva ni a su atribución principal de ser Fiscal. Separando de él estas funciones, que reiteramos, las cuales no debe atraer el 100% de su atención y tiempo.

Resulta funcional que en estos sistemas modernos democráticos y tendencias operacionales, no se concentre en una sola figura y menos en una sola

persona, actividades, funciones y atribuciones omnipotentes, por dos razones: la primera, relacionada con la capacidad humana; la segunda, con evitar figuras absolutistas que de acuerdo a la historia han derivado en actos arbitrarios que dañan la sociedad y el correcto funcionamiento de una institución, al contar con un órgano que le otorgue equilibrio a la función, cuando se trata de entes autónomos, en los que siempre debe existir contrapesos.

Por ese motivo, esta iniciativa adiciona la Sección Segunda, con un nuevo título denominado "Del Consejo de la Fiscalía General del Estado", adicionando además a esta Sección los artículos 95 Bis y 95 Ter, ambas propuestas con la finalidad de establecer constitucionalmente tanto la forma como debe integrar el Consejo, como las atribuciones que deben corresponderle.

Importante es mencionar respecto a la integración, que se proponen 5 integrantes para este cuerpo colegiado, para facilitar los resultados de las distintas votaciones que recaigan a los Acuerdos que tomen. El titular de la Fiscalía es parte integrante de este Consejo, así como un Fiscal Especializado, con la finalidad de que provean insumos necesarios a la toma de decisiones al seno del consejo, que lleven a él directamente requerimientos, necesidades y compromisos del desempeño de sus actividades y conocer también directamente las temáticas y alternativas de respuesta que se planteen en dicho Consejo. Se prioriza que en su integración, este órgano Colegiado se ciudanice en su conformación con personas ajenas a la institución, pero profesionales en las tareas a desarrollar, como es la tendencia que este Poder Legislativo ha procurado en sus diferentes reformas; y por ende, se cuente con personas capaces y profesionales que sean seleccionadas y designadas por el Congreso del Estado a través de una Convocatoria Pública, garantizando con ello la transparencia de los procesos e involucren en esta responsabilidad al Congreso Local.

La propuesta de 4 años en el cargo para los integrantes del Consejo, salvo el Titular de la Fiscalía sin posibilidad de reelección, responde al modelo que se sigue en el Poder Judicial del Estado, además de que con ello se evitan cotos de poder y excepciones de insana lealtad en el período

de 9 años que dura el titular de la Fiscalía. Por último, se igualan los salarios propuestos para los Consejeros Ciudadanos Especializados a los equivalentes en el tabulador que corresponde a los fiscales especializados, por considerar que tendrán una labor permanente y profesional en el desempeño de sus actividades, con lo cual pretendemos se dediquen de tiempo completo a esta actividad y sea un medio laboral que desempeñen profesionalmente.

Por último, se considera oportuno determinar en el Artículo segundo Transitorio el plazo para que este Congreso del Estado lleve a cabo los ajustes a las leyes que se verán impactadas con las reformas constitucionales aquí planteadas; en el entendido que, al tratarse de normas complejas, el plazo de 180 días para contar con los cuerpos normativos reformados o inéditos, serían los adecuados para tal fin.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato tendría impacto jurídico en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como en la elaboración de una Ley orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales, a efecto de armonizar las reformas con el marco normativo actual en esta materia.

ADMINISTRATIVO:

Por una parte, contribuye a dividir y eficientar funciones administrativas en la Fiscalía general del estado; dividir funciones adjetivas a favor de un cuerpo colegiado de decisión; y por otra, eficientiza las labores administrativas periciales en el sistema penal acusatorio adversarial permitiendo la autonomía plena de los servicios periciales y forenses. Con lo cual se brinda certeza jurídica constitucional en la creación de ambas figuras.

PRESUPUESTARIO:

Con fundamento en los artículos 275 y 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita encargar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realice el impacto técnico presupuestario que significaría la creación tanto del Consejo de la Fiscalía, como del Instituto Estatal de Servicios Periciales, al carecer este Grupo Parlamentario de los recursos para esta tarea.

SOCIAL:

Garantiza a la sociedad que el sistema de persecución de los delitos en el estado cuente con mayor eficiencia en su actuar y se obtengan mejores resultados a favor de la ciudadanía en el nuevo sistema penal acusatorio adversarial.

Se contará con un área independiente y autónoma de la Fiscalía respecto a los servicios periciales que respondan no de manera exclusiva al Ministerio Público, sino a la sociedad en su conjunto, a todas las partes que intervienen en el proceso penal.

Se complementan figuras jurídicas constitucionales que brindan mayores certezas para su consolidación en este sistema penal acusatorio que benefician el entorno social.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 11 y, la denominación del Capítulo Sexto; se adicionan dos secciones al Capítulo Sexto, por lo que la actual Sección Única pasa a ser Sección Primera, la Sección Segunda se denomina "Del Consejo de la Fiscalía General del Estado", integrada por los artículos 95 Bis y 95 Ter, la Sección Tercera se denomina "Del Instituto Estatal de Servicios Periciales", conformada por los artículos 95 Quáter y 95 Quinquies; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 11. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a

las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público tendrá el apoyo técnico en la investigación y persecución del delito, del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

El ejercicio . . .
El Ministerio Público...
La seguridad pública...
Las instituciones ...

Capítulo Sexto
De la Fiscalía General del Estado
y del Instituto Estatal de Servicios Periciales
Sección Primera
Fiscalía General del Estado

"ARTÍCULO 95.- El Ministerio Público ... "

Sección Segunda
Del Consejo de la Fiscalía General del Estado

Artículo 95 bis. Para el mejor desempeño de sus funciones, la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General del Estado, estarán a cargo del Consejo de la Fiscalía en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Consejo de la Fiscalía será un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El titular de la Fiscalía General del estado podrá solicitar al Consejo la expedición de acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de sus facultades. La ley establecerá las funciones y atribuciones, así como los términos y procedimientos para su ejercicio.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, teniendo el Fiscal voto dirimente para el caso de empate. Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cuatro años en su cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el titular de la Fiscalía General del Estado, quien también lo será del Consejo; un Consejero de entre los Fiscales especializados; y tres

Consejeros Ciudadanos que no deberán ocupar ningún cargo o empleo como servidor público, designados mediante convocatoria pública, contar con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social, con experiencia en administración de personal, en procesos jurídicos penales, y auditoría; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Quienes integren el Consejo serán designados por el Congreso del Estado. su órgano de gobierno emitirá una convocatoria pública, y presentará al Pleno del Congreso el acuerdo que contendrá hasta tres propuestas para cada puesto del Consejo. El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente durante los periodos de receso, designará por mayoría calificada a quien ocupe el cargo. La remuneración económica salarial de estos Consejeros Ciudadanos será la misma prevista en el nivel tabular equivalente a los titulares de las Fiscalías especializadas.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuya función será asesorar y elaborar las actas de las sesiones del Consejo y las demás que le atribuya la ley.

Artículo 95 ter. El Consejo será competente para:

- I. Elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar los reglamentos, acuerdos y disposiciones generales para normar el adecuado ejercicio de las actividades de la Fiscalía;
- II. Aprobar su reglamento interno, así como las reformas al mismo;
- III. Opinar sobre los lineamientos generales para la actuación de la Fiscalía;
- IV. Administrar el servicio profesional de carrera;
- V. Analizar y opinar sobre los asuntos que se ventilen en la Fiscalía;
- VI. Opinar sobre las políticas generales que en materia de persecución e investigación del delito habrá de seguir la Fiscalía General del estado;
- VII. Asesorar en la elaboración del plan anual de trabajo de la Fiscalía;
- VIII. Aumentar o disminuir el número de Agencias Ministeriales de la fiscalía;
- IX. Determinar la adscripción, cambio de adscripción y ceses del personal de la Fiscalía, dar curso a las renunciaciones que se presenten y decidir el cese de personal;
- X. Imponer a los servidores públicos de la fiscalía las sanciones que procedan conforme a la Ley, previa garantía de audiencia y defensa;
- XI. Conceder licencias al personal de la Fiscalía hasta por doce meses;
- XII. Adoptar las providencias para el eficiente manejo administrativo de la Fiscalía;
- XIII. Expedir su reglamento interno remitiéndolo al periódico oficial del Gobierno del Estado para su publicación;
- XIV. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las Agencias;
- XV. Opinar sobre el informe que el Fiscal General enviará al Congreso del Estado;
- XVI. Conocer, opinar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía que le presente el titular de la Fiscalía;
- XVII. Ejercer el presupuesto de egresos;

- XVIII.** Informar trimestralmente al titular de la Fiscalía sobre el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XIX.** Inspeccionar, fiscalizar y vigilar el funcionamiento de las agencias investigadoras y conciliadoras y la conducta de los agentes ministeriales;
- XX.** Establecer, con arreglo a la Ley, los criterios, lineamientos y procedimientos para el desempeño y la evaluación de los servidores públicos de la Fiscalía.
- XXI.** Ordenar la práctica de auditorías de desempeño, calidad, administrativas y financieras en las Agencias de la Fiscalía; así como en las Fiscalías especializadas;
- XXII.** Conocer y aprobar la información financiera y la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado que se deberá presentar al Congreso del Estado.

Los Consejeros que hayan formado parte del Consejo, concluyan o no su encargo, no podrán formar parte de la fiscalía, en áreas sustantivas o administrativas, ni ser contratados bajo algún régimen de prestación de servicios, durante los tres años siguientes al término de su función.

Sección Tercera

Del Instituto Estatal de Servicios Periciales

Artículo 95 Quáter. El Instituto Estatal de Servicios Periciales es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultad reglamentaria, así como plena autonomía técnica, de gestión, para proponer su proyecto de presupuesto y determinar su organización interna. Quien, a través de su personal especializado, se erigen como el órgano estatal técnico y científico que tiene a su cargo la elaboración de informes y dictámenes periciales en las diversas especialidades forenses con apego a la Ley, que se requieran en el sistema penal acusatorio adversarial.

El Instituto Estatal de Servicios Periciales será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Artículo 95 Quinqués. El Instituto Estatal de Servicios Periciales contará con las siguientes atribuciones, las cuales ejecutará a través de su personal:

I. Realizar la búsqueda, preservación y obtención de indicios forenses;

II. Coordinar, eficientar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales;

III. Formular dictámenes e informes periciales requeridos en el sistema acusatorio penal adversarial;

IV. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;

V. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía General, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

VI. Atender las solicitudes que conforme a derecho realicen el Ministerio Público, o el inculcado y los Agentes de Investigación Criminal;

VII. Diseñar y aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito

para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;

VIII. Dirigir el Laboratorio Central de Servicios Periciales y atender las bodegas o almacenes de evidencias en cuanto a las técnicas de manejo y preservación de las sustancias y bienes materia de custodia;

IX. Proponer el equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia, con la Fiscalía General de la República, de los Estados, así como con otras instituciones;

X. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás unidades de información y análisis;

XI. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes periciales;

XII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución General y 13 de la Constitución Local, respecto de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que hubieren cometido conductas tipificadas como delito por las leyes penales, dentro de su ámbito de competencia;

XIII. Diseñar y establecer los requisitos mínimos de intervención por especialidad y para la generación de dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías, protocolos y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial, dentro del marco de la autonomía técnica de los peritos, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas;

XIV. Certificar a los profesionales, así como a los expertos en las diversas áreas del conocimiento, arte, técnica u oficio que colaboren como peritos independientes o habilitarlos como peritos oficiales; y

XV. Las demás que se señalen en la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de armonizar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y para expedir la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Servicios Periciales.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor el decreto que armoniza la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a efecto de integrar el Consejo de la Fiscalía General del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de

reformular los artículos 37, 37-1 segundo párrafo y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37, 37-1 SEGUNDO PÁRRAFO Y 41 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:
 Gracias señor presidente, con su autorización y de las compañeras diputadas y diputados.

(Leyendo) **»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo que disponen los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, por su conducto sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37, 37-1, segundo párrafo y 41, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos noveno y décimo establece que:

« [...] La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública [...] »

En atención a ese expreso mandato de la Ley Suprema; y como una patente expresión del federalismo mexicano, se instituyó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un principio por la abrogada «Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública»; y refrendado, con posterioridad, por la vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública expedida por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2009.

Dicha disposición, que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de manera primordial establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, en materia de seguridad pública.

De esa manera, quedan orgánica y materialmente incluidos los tres órdenes de gobierno en las delicadas y trascendentes funciones de preservar las libertades, el mantenimiento de la paz pública y el orden mediante la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y persecución de las conductas delictivas y la reinserción social del condenado, de acuerdo con lo que a cada uno corresponda en el ámbito de sus legales competencias.

En ese marco, surgió en nuestro Estado la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que fue expedida por Decreto número 188 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número del 25 de noviembre de 2014.

Ese cuerpo normativo, en vía de armonización, reproduce, en el ámbito local, los propósitos generales de la legislación federal de la materia; haciendo una distribución de competencias de manera complementaria y transversal de cada una de las instancias que componen el Sistema Estatal de Seguridad Pública de las cuales fija sus respectivos ámbitos de aplicación de la Ley, procurando la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos.

Resulta evidente que el ejercicio de esas atribuciones conlleva un riesgo para la seguridad personal, la salud, la integridad y hasta la vida de los servidores públicos involucrados en las acciones de investigación, persecución y combate al delito y que el Sistema debe proveerles de los elementos necesarios para que la preservación de su seguridad.

No obstante, la legislación federal no incluyó en su texto disposiciones expresas relativas a la preservación de la seguridad de los servidores públicos involucrados en el ejercicio de las funciones relativas a la consecución de la seguridad pública, en especial las referentes a la persecución de los delitos y combate directo a la violencia.

Las únicas prevenciones que en el plano federal se han expedido son las relativas al DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo artículo Sexto Transitorio se establece:

«Sexto. El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente.»

De igual manera, en forma un tanto tangencial, en fecha 17 de junio de 2016, se incluyeron disposiciones referentes a la preservación de la seguridad de los servidores públicos insertos en el ámbito de las acciones de seguridad ciudadana; al expedirse el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley

Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, que reformó diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en cuyo artículo Sexto Transitorio se dispone:

«Sexto. La Procuraduría General de la República propondrá al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal»

En dicha Ley, se define a la Persona Protegida, como «Todo aquel individuo que pueda verse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal». Asimismo, dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas con vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, víctima, ofendido, e incluye en última instancia a los servidores públicos, que se vean en situación de riesgo o peligro por las actividades de aquellos en el proceso; aclarando que para tales efectos, el riesgo es, «la Amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida e integridad física de la Persona Protegida, por su intervención en un Procedimiento Penal».

Cabe precisar, que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre de 2018, no se incluye norma alguna que imponga que al Fiscal General se le deba otorgar protección para él y su núcleo familiar por el tiempo de su encargo y tres años más, como sí se establece en el ámbito local en el artículo 19 de la Ley que aquí aprobamos.

Esa misma tendencia sobreprotectora con nuestros funcionarios locales, ocurre en nuestra Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 37 se establece que el Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría y el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, contarán con protección y seguridad

personal durante el tiempo de su encargo o al gozar de licencia, así como por un periodo de tres años al cesar en sus funciones, siempre y cuando no sea removido por una causa grave imputable a ellos, y que también tendrán derecho a recibir las medidas de protección el cónyuge, concubina, concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, durante el mismo periodo de tiempo en que la reciba el servidor público.

De manera complementaria, en el artículo 39 se establece esa prerrogativa para los presidentes municipales y sus núcleos familiares hasta por un año; y en el artículo 40 de dicha Ley, se impone, como restricción, la confidencialidad de los datos relativos a datos la identidad de los servidores públicos a los que se otorgue protección y seguridad, así como el número y datos del personal, bienes y equipo de seguridad será información de carácter confidencial; lo cual pone en relieve la circunstancia de que, para dicha protección no sólo se distraen los famosos ayudantes, escoltas o guaruras, que son agentes que deberían estar realizando actividades de seguridad general, en lugar de ocuparse de manejar el vehículo y brindar seguridad personalísima a funcionarios y exfuncionarios, sino que también se pervierte la finalidad de bienes materiales y equipo cuya función primordial era la construcción de un ambiente seguro para todos y no sólo para unos cuantos que se pueden contar con los dedos de una mano.

Esa distracción de los recursos presupuestarios destinados originariamente a la satisfacción de necesidades generales, que con toda certeza se traduce en la disminución de la eficacia en el combate contra la violencia y la inseguridad ciudadana, es repudiada por la población en general, quien no ve con buenos ojos que los servidores públicos de alto rango sean asistidos por aparatosos equipos de ayudantía y seguridad; y menos que éstos sean solventados con recursos del erario.

La parafernalia con la que suelen alardear ciertos burócratas de alto nivel, cuya grosera ostentación los coloca fuera de los márgenes de la realidad cotidiana que vive la generalidad de los guanajuatenses.

En días pasados se ventiló en los medios un problema que nuestro Grupo Parlamentario detectó desde que estábamos diseñando nuestra agenda legislativa ciudadana; y no es otro, sino el referido al profundo rechazo social que existe respecto a la existencia de ese privilegio del que inmerecidamente gozan algunos ex servidores públicos del Estado de Guanajuato, y que no es otro sino el injustificado otorgamiento de escoltas a cargo y en detrimento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La sociedad lo considera injusto porque rompe con el principio del trato igualitario que debemos recibir todos los miembros del cuerpo social; y porque trata de procurar seguridad personalísima a personas que si bien, en teoría sirvieron a la población, ya no lo hacen, y se les proporciona cuando que la seguridad para todos es una de las asignaturas pendientes más sentidas por los guanajuatenses.

El uso de escoltas es repudiado porque genera un gasto ocioso cuando los recursos para la seguridad ciudadana no sólo son limitados, sino que se aprecian escasos; y porque además lesiona sensiblemente la economía de la mayor parte de los municipios de la entidad.

Además, aun cuando la ley que proponemos reformar penaliza el desvío de las funciones de custodia si llegaren a aplicarse a otras actividades, es frecuente encontrar a esos guardianes en el surtimiento de la despensa o aplicados a las tareas del hogar de los exfuncionarios.

La concesión de escoltas a los exfuncionarios, en general, es un lujo y un dispendio de recursos públicos que gratifica inmoderadamente a quienes el pueblo señala por su notoria incompetencia en la lucha contra el crimen, en donde, con toda certeza, no dejaron ningún pendiente por no haberle causado el más mínimo agravio a los delincuentes.

Por otro lado, no cuestionamos y claro que entendemos que en algunos casos la protección y seguridad de algunos exfuncionarios resulta ser necesaria, empero, esta necesidad debe ser plenamente

justificada, pues debe acreditarse la extrema necesidad de contar con este beneficio.

Entiéndase la extrema necesidad desde una perspectiva de seguridad integral de las personas como: "Aquel estado de indefensión en que se encuentra una persona que corre el riesgo de perder la vida o verse menoscabada en su integridad física, si no sale de él»

Luego entonces, se puede decir que, para el caso en concreto, con la presente iniciativa se pretende establecer que los exfuncionarios que deseen gozar de este beneficio, deberán acreditar suficiente y fehacientemente la aludida extrema necesidad, lo que implica también que sea a solicitud de parte interesada, es decir, para hacerse de ella deberán valerse de todo aquello que pueda demostrar que la protección y seguridad personal le es absolutamente indispensable para vivir en armonía y sin temor a ser afectados en su persona.

Así las cosas, esta iniciativa se motiva de manera fundamental, porque ante los cuestionamientos de la opinión pública sobre las causas de dicho otorgamiento inmerecido, los defensores de ese privilegio sólo encontraron como justificación el muy elástico principio de legalidad, que lo mismo sirve para un roto que para un descosido, como en este caso, en el que la contundente respuesta fue: "Se les otorgan esos beneficios porque así lo dispone la ley".

Si la única justificación para esa impopular, injusta, inmerecida y ociosa prerrogativa es su inclusión en la disposición legal, pues modifiquemos la ley, que es a lo que atentamente los convocamos en esta reforma.

Así, para dar congruencia, pero sobre todo materialización jurídica a los argumentos esgrimidos resulta necesario reformar los artículos 37, 37-1, párrafo segundo y 41; todos ellos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, tal y como lo proponemos en el proyecto de Decreto a través de esta iniciativa.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, quienes suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, se causarían los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas aquí propuestas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, dicha disposición general, estratégica para la atención de una de las necesidades más sentidas de la población, como lo es la consecución de la paz pública y la tranquilidad social, se ajustaría de manera más estricta a la concreción de finalidades cada vez más amplias, incluyentes e integrales que las de solo proporcionar un retiro confortable a algunos de los funcionarios de las administraciones estatal y municipales.

ADMINISTRATIVO:

En caso de que se apruebe la iniciativa que proponemos, no existe razón alguna para que se causen impactos en la esfera administrativa del Estado de Guanajuato.

PRESUPUESTARIO:

De llegar a aprobarse la reforma que proponemos, una vez concluido el proceso legislativo, no se tiene prevista ninguna repercusión en el monto presupuestario, pues los agentes y bienes materiales aplicados a la custodia y ayudantía de los exfuncionarios estatales y municipales revertirían a la realización de las funciones que inicialmente les fueron asignadas.

SOCIAL:

Contribuiría a garantizar un trato más igualitario entre gobernantes y gobernados, al permitir que se destierre el otorgamiento de fueros y privilegios a personas que cuando ejercieron el poder público no siempre se destacaron por su atingencia en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 37, 37-1, segundo párrafo y 41, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 37. Contarán con protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo, los siguientes servidores públicos:

- I. Gobernador del Estado
- II. Secretario de Gobierno; y
- III. Secretario de Seguridad Pública
- IV. Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría; y
- V. Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Se podrá otorgar protección y seguridad personal a aquellos exfuncionarios que una vez concluido cualquiera de los encargos a que se refieren las fracciones anteriores, así lo soliciten, siempre y cuando acrediten la extrema necesidad de contar con este beneficio y cuando no hayan sido removidos por una causa grave imputable a ellos. En este caso, la protección y seguridad personal deberá ser otorgada de manera proporcional al periodo laborado, que en ningún caso será superior a tres años. »

«Artículo 37-1. El Presidente y el funcionario municipal que de manera exclusiva y directa ejerzan la dirección de las funciones en materia de seguridad pública tendrán derecho a protección y seguridad personal durante el tiempo de su encargo.

Para el caso de otorgamiento de protección y seguridad personal de los exfuncionarios municipales a que se refiere este artículo, los interesados deberán sujetarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de esta Ley para la obtención de este beneficio. »

«Artículo 41. Las medidas de protección se otorgarán siempre que no se comprometa la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del

servicio de seguridad en el Estado o municipios y bajo ninguna circunstancia se permitirá que los recursos humanos y materiales destinados a la protección, sean utilizados para atender asuntos personales, siendo su única función la seguridad del servidor público. La infracción a lo dispuesto en este artículo será motivo del retiro de las medidas de protección. »

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIPUTADA MAESTRA CELESTE GÓMEZ FREGOSO. DIPUTADA LICENCIADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIPUTADO LICENCIADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES. »

Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ema Tovar Tapia, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Cuáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 CUÁTER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ema Tovar Tapia: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores. Representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que adiciona los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Cuáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos humanos es una responsabilidad indispensable y compartida entre la sociedad y las autoridades que la representan. Además, es prioritaria porque sólo en un entorno de respeto a estos derechos es posible la libertad y el desarrollo que todos los guanajuatenses merecemos en nuestros hogares, trabajos, escuelas y comunidades.

En este sentido, quiero reconocer el gran esfuerzo de la presidenta del Sistema DIF Estatal, la Lic. Adriana Ramírez Lozano, para proteger a los niños y adolescentes,

mejorando la atención e impulsando reformas que beneficien el cuidado de este sector fundamental de la sociedad.

Este trabajo de protección de efectivo en el caso de aquellas personas que, por ejemplo, debido a su edad, se encuentran en una situación más vulnerable. En estos casos no basta con los estándares generales ya establecidos en la legislación. Por el contrario, necesitamos plantear instrumentos institucionales específicos para responder a cada situación con toda la agilidad y la efectividad que nos exige el más básico sentido de justicia y de protección.

Conscientes de esta necesidad, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos enriquecer con tres nuevos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para dotarla de una nueva herramienta para protegerlos cuando más sea necesario.

Específicamente, proponemos que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuente con un Cuerpo Especializado de Seguridad, que la auxilie en el ejercicio de sus atribuciones, actuando bajo el mando directo del titular de la procuraduría, para prevenir e investigar los casos en que exista una probable afectación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con el objetivo de garantizar que las personas que se integren a este cuerpo especializado cumplan con el perfil que se requiere para una tarea tan sensible como esta, consideramos necesario que no sólo cumplan con los requisitos ordinarios que se establecen en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, sino que también cuenten con especialización para el tratamiento de hechos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

En otras palabras: No queremos fuerza bruta, sino una fortaleza racional, con personas que entiendan el entorno y brinden la atención necesaria de acuerdo a las necesidades específicas de las víctimas.

Asimismo, también para garantizar el desarrollo profesional de los integrantes de este equipo, planteamos que el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado opere el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Procuraduría de Protección.

Finalmente, la iniciativa contempla que cuando la Procuraduría de Protección tenga información sobre un posible riesgo o vulneración de los derechos de un niño, niña, o adolescente, podrá solicitar que el cuerpo especializado investigue y diagnostique la situación, además de que participe en el diseño de los mecanismos que permitan identificar y prevenir conductas tipificadas como delito, que pudieran ser cometidas por niños, niñas, adolescentes, o en su agravio.

De este modo, en Guanajuato daremos un paso muy importante para garantizar la efectiva reacción de las autoridades ante situaciones que pongan en riesgo los derechos humanos, con una perspectiva que atienda directamente las necesidades de este sector de la población. Es algo que, por nuestros niños y niñas, por cada uno de los adolescentes en cada rincón de Guanajuato, vale la pena impulsar.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Cuáter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: La iniciativa permitirá implicará la creación de un Cuerpo Especializado de Seguridad, cuyos miembros actuarán bajo el mando directo del titular de la Procuraduría de Protección.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: Con la reforma que proponemos actualizamos nuestro marco jurídico local para fortalecer la garantía de protección específica a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 27 bis, 27 ter y 27 Cuáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Del Cuerpo Especializado de Seguridad

Artículo 27 bis. La Procuraduría de Protección, para el ejercicio de sus atribuciones contará con un Cuerpo Especializado de Seguridad, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública con la finalidad de prevenir e investigar las afectaciones a derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los elementos del Cuerpo Especializado de Seguridad actuarán bajo el mando directo del titular de la Procuraduría de Protección.

Requisitos de los elementos del Cuerpo Especializado

Artículo 27 ter. Los requisitos de ingreso y permanencia para ser elemento del Cuerpo Especializado de Seguridad serán los mismos que se establecen en el artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, salvo lo referente al grado de estudios, para lo cual será necesario la especialización para el tratamiento de hechos relacionados con niños, niñas y adolescentes, la cual será acreditada con la condición de:

I. Ser pasante o licenciado en Derecho, Psicología o carrera afín; y

11. Haber cursado y aprobado el curso de especialización respectivo.

El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, será el responsable de establecer y operar el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Procuraduría de Protección, para lo cual se tomarán las medidas o celebrarán los convenios de colaboración que sean necesarios.

investigación por la afectación de derechos

Artículo 27 Cuáter. Cuando la Procuraduría de Protección tenga información sobre un posible riesgo, amenaza, afectación restricción o vulneración de los derechos de un niño, niña, o adolescente, podrá solicitar al personal del cuerpo especializado de seguridad que realicen la investigación que sea necesaria para diagnosticar la situación de sus derechos.

La Procuraduría de Protección en conjunto con el cuerpo especializado de seguridad creará los mecanismos de investigación, necesarios y eficaces, para identificar oportunamente y prevenir conductas tipificadas como delito, que pudieran ser cometidas por niños, niñas, adolescentes, o en su agravio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 23 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

De este modo, en Guanajuato daremos un paso muy importante para garantizar la efectiva reacción de las autoridades ante situaciones que pongan en riesgo los derechos humanos, comuna perspectiva que atienda directamente las necesidades de este sector de la población.

Esto es algo que, por nuestros niños y niñas, por cada uno de los adolescentes en cada rincón de Guanajuato, vale la pena impulsar.

Es cuánto diputado presidente. Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 113, fracción I

y 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de delitos informáticos.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DELITOS INFORMÁTICOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Con su permiso señor presidente. Saludos a la mesa directiva; a todos mis compañeros diputados, a los medios de comunicación y a todos los que aquí nos acompañan y nos ven donde se está transmitiendo.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del

Estado de Guanajuato en materia de delitos informáticos, en atención a la siguiente:

El avance tecnológico ha transformado, de manera radical, la forma en que los seres humanos interactuamos, trabajamos, manejamos nuestras cuentas bancarias y convivimos con los demás, al grado de que puede decirse que en nuestros tiempos las personas actuamos entre 2 grandes espacios, el del «mundo real» y el de la «realidad digital», en la que añadimos información al vertiginoso ritmo de 2.5 trillones de bits de datos cada día, y aumentando; al grado de que el 90% de toda la información almacenada en la historia humana se registró apenas en los dos últimos años.³

Ello abre importantes oportunidades para el desarrollo de los individuos, sus familias y comunidades, pero también plantea nuevos espacios de riesgo y por lo tanto representa un desafío en materia de seguridad.

Actualmente la seguridad informática es una prioridad ya no solo para los grandes corporativos, como Facebook que perdió hace unos meses casi 120 mil millones de dólares a causa del escándalo del mal uso de datos por parte de Cambridge Analytica,⁴ sino incluso para las pequeñas y medias empresas, para las que la confianza de los consumidores en su privacidad será una ventaja competitiva cada vez más importante,⁵ o hasta para los individuos, pues entre más información y más decisiones tomamos en línea, mayor es el atractivo para quienes pretenden robar, manipular o aprovechar de forma ilegítima esos datos, con el objetivo de obtener dinero prestaciones a las que no tienen derecho.

Ante esta realidad, es necesario que los guanajuatenses planteemos una respuesta integral, que va desde la adopción de mejores medidas de seguridad en las instituciones públicas o privadas, hasta la

modernización de nuestro marco jurídico, de forma que tanto las víctimas de delitos cibernéticos como las autoridades encargadas de perseguirlos cuenten con las herramientas legales que les permitan actuar de manera efectiva y castigar con todo el peso de la ley a los delincuentes, ya no solo en las calles, sino también en las redes.

Conscientes de esta necesidad, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos una serie de modificaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para incluir un capítulo que se refiera a los delitos informáticos con penas de hasta 20 años a quienes cometan conductas delictivas entre las que destaca ingresar o destruir sistemas o bases de datos sin autorización para ello y anular los sistemas de seguridad para modificar o copiar de manera ilegal información contenida en sistemas del Estado o de particulares.

Además, la iniciativa contempla añadir a los supuestos contemplados en el Usurpación de Identidad una nueva agravante en el caso de que para cometer el delito se haga uso de sistemas o equipos de informática.

Con esta reforma atendemos en el ámbito digital la exigencia número uno en Guanajuato: la Seguridad, pues en muchas ocasiones las tecnologías de la información se utilizan para cometer conductas ilícitas o que dañan a nuestra sociedad, la cual en los últimos años ha incrementado exponencialmente el uso de dispositivos, como computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas, la mayoría de los cuales utilizan Internet.

Como explican Andrew Burt y Dan Geer:

Cuando abrazamos con demasiada rapidez las nuevas tecnologías, como lo hemos hecho con los dispositivos conectados a internet, es fácil olvidar las concesiones que hemos hecho. Durante la última década, hemos elegido colectivamente la conectividad y la facilidad por encima de la seguridad y la privacidad.

³ [https://www. \[orbe.com/sites/bernardmarr/2018/05/21/how-much-data-do-wc-crcreate-evcry-day-lhe-rmind-blowing-stats-everyone-should-read/#3852f15860ba](https://www. [orbe.com/sites/bernardmarr/2018/05/21/how-much-data-do-wc-crcreate-evcry-day-lhe-rmind-blowing-stats-everyone-should-read/#3852f15860ba)

⁴ <http://hbr.org/2019/01/privac-and-cybersecucurity-are-converging-hcrs-why-thnt-matters-for-people-and-for-companies>

⁵ <http://hbr.org/2019/01/cybersecurity-i-pulling-customcr-trust-at-the-center-of-competition>

Ese intercambio no necesita ser permanente. Todavía podemos elegir.⁶

Por lo tanto, no se trata de dar vuelta atrás, sino de dar el siguiente paso para que los usuarios puedan seguir aprovechando las ventajas de la tecnología, incluyendo operaciones bancarias en línea, redes sociales o correos electrónicos, con la tranquilidad de que si, a pesar todas las medidas de prevención llevadas a cabo por ellos y por las empresas, son víctima de algún caso de pérdida de información, usurpación de identidad, daños patrimoniales, laborales o a su reputación u honra, dichas víctimas podrán acudir antes las autoridades para denunciar, con todo el respaldo de la ley.

Para ello, contamos con el respaldo teórico de quienes, como el Dr. Julio Téllez Valdez han analizado estos fenómenos, y recurrimos a su libro, Derecho Informático, para tener presente el concepto de delito informático, que interpreta como «las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin»; mientras que en el concepto atípico menciona que «son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin».

Contamos también con la referencia de los trabajos legislativos que en este ámbito ha llevado a cabo la Cámara de Diputados, reformando el Código Penal Federal para incorporar diversos delitos de naturaleza informática, incluyendo el «hacking», el uso de engaños para obtener información como contraseñas, así como la obtención y divulgación de información contenida en sistemas informáticos protegidos.

Ahora es el momento de hacer lo propio en Guanajuato, y en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos poner todo el peso de la ley en respaldo de la ciberseguridad de los guanajuatenses, a la altura de los desafíos y las necesidades de nuestro tiempo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona la fracción V al artículo 214-a, se reforma la denominación del Título Cuarto, se adiciona el Capítulo V y el artículo 235 Ter, 235 Ter 1 y 235 Ter 2 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: La iniciativa permitirá dotar de un nuevo marco jurídico para que las autoridades puedan reconocer, las conductas ilícitas que se realizan a través diversos medios digitales.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Con la reforma que proponemos actualizamos nuestro marco jurídico local para hacerlo acorde a la realidad social actual, por lo que, con ello damos respuesta a diversas acciones que lastimaban y agredían a la sociedad y las cuales se materializaban a través del uso de las tecnologías de la información.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

⁶ <https://hbr.org/2019/02/i111provi11g-cybcrcuriv-mean-laj.ing-more-cantwih-what-we-digitize>

Artículo único. Se adiciona la fracción V al artículo 214-a, se reforma la denominación del Título Cuarto, se adiciona el Capítulo V y el artículo 235 Ter, 235 Ter 1 y 235 Ter 2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 214-a. A quien empleando

...

Las sanciones se aumentarán ...

I. Se valga de ...

11. Se aproveche la ...

111. Tenga experiencia en...

IV. Sea servidor público...

VI. Se valga del uso de sistemas o equipos de informática.

TITULO CUARTO DE LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN, CONTRA LA FE PÚBLICA E INFORMÁTICOS

Capítulo V

Delitos Informáticos

Artículo 235 ter. A quien sin autorización use o entre a una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos, con el propósito de ejecutar o alterar un esquema, con el fin de defraudar, obtener beneficio económico, bienes o información para sí o para un tercero; o intercepte, interfiera, reciba, altere, dañe o destruya información o los datos contenidos en una base de datos, sistema, equipos o medios de almacenamiento informáticos se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 235 ter 1. A quien sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

A quien sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 235 ter 2. A quien, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien, estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.

Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto.

-El C. **Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de reformar los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME**

HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 329 Y 331 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras diputadas y diputados; a los diferentes medios de comunicación y a los ciudadanos que se encuentran en este recinto legislativo, así como a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos.

»C. **DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio se define como la unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley, donde ambos se procurarán respeto, igualdad, ayuda y asistencia mutua, pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada.

Así, el Código Civil del Estado de Guanajuato contempla en su numeral 101, fracción tercera, que los contrayentes deben llenar una solicitud que les expide el Oficial del Registro Civil, donde manifiestan, entre otras cosas, que es su voluntad unirse en matrimonio.

Aunado a lo anterior, existe una serie de requisitos que se deben cumplir, a fin de que el matrimonio tenga eficacia, validez, y existencia frente al estado, la sociedad y terceros.

En este tenor, dos personas deciden contraer matrimonio de manera libre, porque es su voluntad formar una vida en común, sin que medie coacción en ello.

La manifestación de la voluntad, como elemento de validez del acto jurídico, se exterioriza con la manifestación expresa de los consortes ante el Oficial del registro Civil, dando a conocer que desean unirse en matrimonio.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato exige que se manifieste expresamente la voluntad de los contrayentes cuando se unen en matrimonio; sin embargo, cuando éstos deciden poner fin al mismo de manera voluntaria, el Estado condiciona a que se cumpla el plazo de un año. A todas luces, la imposición de no poder poner fin al matrimonio por mutuo consentimiento, sino hasta pasado un año de haberlo contraído, es una carga jurídica que afecta el libre desarrollo de la personalidad, puesto que en ambos casos: celebración y terminación del matrimonio, la voluntad debe ser considerada en primer plano.

Así, las personas que desean ya no continuar unidos en matrimonio de manera voluntaria deben poder hacerlo en cualquier momento; pues imponer un plazo determinado puede originar relaciones intrafamiliares ríspidas, donde se ocasionen más conflictos y que en un futuro desencadenen afectaciones psicológicas a los hijos, cuando los hay. No hay razón alguna para continuar una vida en matrimonio cuando ya no se desea.

La decisión de contraer matrimonio y de terminarlo, debe ser un asunto exclusivo de los contrayentes, no del estado. La misma suerte deben correr los divorcios por mutuo consentimiento que no concluyen por una reconciliación. Los promoventes deben tener la libertad de volver a solicitar la disolución del vínculo matrimonial en cualquier momento y no en el plazo de un año que estable el Código en comento.

Sirve de sustento a lo expuesto, la Tesis de Jurisprudencia PC.I.C. J/42 C (1 Oa.), publicada el tres de febrero de 2017, donde se señaló:

»DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO EXIGE QUE PARA SOLICITARLO HAYA DURADO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, ES INCONSTITUCIONAL.

El precepto indicado, al establecer que podrá solicitarse el divorcio por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, para lo cual es necesario que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración de éste, viola el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir, voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: No se advierte.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Permitir que los consortes decidan libremente cuando poner término al vínculo matrimonial, sin imposiciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 329 y 331 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 329. El Divorcio por mutuo consentimiento puede solicitarse en cualquier momento.

Artículo 331. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un inciso d) al apartado II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UN INCISO D AL APARTADO II DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes a mis compañeras y compañeros diputados. A los medios de comunicación que nos acompañan y a todos los que nos siguen en las diversas plataformas digitales. Con el permiso presidente.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto a efecto de adicionar un inciso d) al apartado 11 del artículo 68 Código Civil del Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en muchos rincones de nuestro país, pues todavía se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo.

En todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales y la patria potestad entre otros. Estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban su empoderamiento.

La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica.

La presente iniciativa combate directamente los obstáculos discriminatorios previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Aunque el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación, el artículo 15(1) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece de manera explícita que los Estados que han ratificado la Convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre.

Por su parte, el artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a:

"adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

El citado instrumento internacional, fue ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, formando parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país, de conformidad con la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, que en materia de Derechos Humanos establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos **humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De la misma manera, el artículo 4° de nuestra constitución, pilar de la igualdad entre el hombre y la mujer, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 4° . El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los anteriores preceptos, permiten concluir que, en nuestro país, está plenamente reconocida la igualdad entre mujeres y hombres, y que corresponde a todas las autoridades, como una obligación, adoptar las medidas adecuadas para modificar las leyes que resulten discriminatorias contra las mujeres.

En desarrollo de esta obligación general de todas las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, es sin duda un cambio en el paradigma del servicio público, pues a partir de ella se hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación pro persona y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte, además de establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho imperativo se logró luego de una extensa lucha que ha permeado en los núcleos sociales, en el aprendizaje y la construcción de conocimiento, a través de la modificación de estructuras legales y constitucionales.

Como antecedentes, debemos recordar que fue hasta el siglo XIX cuando los derechos de las mujeres en México comenzaron a ser reivindicados, iniciando con el derecho a la educación superior y a derechos laborales; fue hasta 1953 que

accedieron al derecho al voto cuya conquista se fue dando de manera gradual desde 1923 cuando se permitió por vez primera a mujeres votar y ser votadas para cargos de elección popular en San Luis Potosí, en Yucatán en 1935, y en Chiapas en 1926.

En 1974 se reconoció a nivel constitucional la igualdad jurídica de la mujer y el hombre.

A partir de 1975, se marcó un hito en la lucha por la conquista de los derechos de la mujer, al realizarse la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, que fue celebrada en México, ello nos condujo a la adquisición de compromisos internacionales que pusieron sobre la mesa la discriminación y la violencia sobre la mujer mexicana, obligando a cambiar patrones culturales muy arraigados.

Lamentablemente, en nuestro país, las raíces de la inequidad son firmemente mantenidas, incluso aparecen como invisibles e incuestionables. Tal es el caso de la ancestral tradición de imponer un orden en el nombre de las personas al ser registradas. El nombre de pila, seguido en primer lugar por el apellido del padre y después el de la madre.

Esta costumbre, insertada en inimaginables estratos de las construcciones familiares, determina diversas percepciones, todas cadenas atávicas, de la preeminencia de lo masculino ante lo femenino.

Por ende, esta iniciativa busca terminar con la prevalencia del apellido paterno, de la creencia de la continuidad de los linajes, de los bienes y del espíritu a través de la nomenclatura del apellido paterno.

En México el uso del apellido paterno para asegurar bienes imaginarios constituye una de las piedras fundamentales del patriarcado pues es por las hijas al contraer matrimonio cuando el nombre se "pierde" como si se extraviara una calidad ontológica; dejar de existir por no apellidarse como el padre y por ser mujer: la culpa delegada. Hay una gran cadena de usos, costumbres, modos y rasgos en donde el apellido del padre marca pautas, distingos, futuros, cualidades, herencias y

abolengos; en concordancia con los apellidos de las mujeres que tienden a diluirse en la gran procesión temporal de las actas de nacimiento.

Esta iniciativa propone abrir la posibilidad de que sea la pareja quien decida qué apellido corresponde en primer término y en el siguiente, dejando atrás siglos de arbitrariedad. Es decir, la esencia de esta propuesta es conocer y reconocer que la capacidad de decidir es un atributo de especie democrática y progresiva.

El cambio que ahora se sugiere aparentemente menor, fracturará un paradigma patriarcal que nunca ha descansado sobre un argumento jurídico racional sino sobre uno de los cimientos de la dominación masculina: la jerarquización de los apellidos empezando por el apellido paterno.

El registro del nombre debe ser reformado y adecuado en función de una concepción plural, democrática e igualitaria, que ataque directamente la discriminación ejercida hacia las mujeres a través del sexismo y el androcentrismo.

En este contexto, Teresa Meana, filóloga y luchadora feminista nacida en Asturias, define al sexismo como "... la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres..."; y al androcentrismo como "... el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino", trayendo como consecuencia el silencio sobre la existencia de las mujeres y la consideración de la mujer como dependiente del hombre.

El uso correcto de genéricos en el lenguaje garantiza una inclusión real de las mujeres y un medio de acceso a la igualdad de género; por ejemplo, se debería utilizar el término "la niñez" en lugar de "los niños", para incluir a las niñas; o usar la palabra "la población" en vez de "los habitantes".

Por tanto, al hacer referencia explícita a los hombres y las mujeres, los

niños y las niñas, desde el punto de vista gramatical, no corresponde a ninguna reiteración o repetición del vocablo, por el contrario, no es más que reconocer la existencia de la mujer como sujeto de derecho.

De esta forma, cuando la legislación dispone implícita o explícitamente que el primer apellido de una persona debe ser el paterno, se está haciendo uso del androcentrismo y sexismo del lenguaje, al dejar en segundo plano, el apellido de la mujer.

Desafortunadamente, lo antes mencionado es una práctica arraigada en la sociedad mexicana y guanajuatense, que obedece a una carga histórica de conservar el linaje familiar; obligando a las mujeres a perder los lazos con su familia anterior y pasar a formar parte de una nueva familia, como si fuera una cosa que el hombre ha adquirido.

Cabe destacar que en virtud del principio de no-discriminación, con esta iniciativa se estaría rompiendo con el esquema tradicional patriarcal y discriminatorio de las mujeres, pues la reforma permitirá que las parejas puedan determinar el orden de los apellidos de sus respectivos hijos de la manera que ellos elijan, sin favorecer ya sea por tradición o por decisión la imposición de uno de los sexos sobre el otro.

Ahora bien, los estados mexicanos regulan de diferentes formas el orden en que se asignan los apellidos. Ese orden puede reducirse a 3 tipos, aunque existen 4 estados que no encajan en los 3 patrones anteriores (los cuales se indicarán más adelante):

1. En el primer caso, no asignan un orden a los apellidos de ninguna manera: la redacción que ocupan, en general, es "(...) el nombre y los apellidos que correspondan". Esta redacción da lugar a que personas del mismo sexo puedan transmitir sus apellidos. La forma de redacción de la ley anterior se presenta en: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

11. En el segundo caso, se reconocen los apellidos del padre y de la madre; pero no se pone un orden expresamente. La redacción, en la mayoría de los casos es "(...) nombre que se le imponga y los apellidos del padre y madre". Esta redacción contraría los fines de esta iniciativa; porque reconoce ambas figuras, propone, de manera tácita, el orden de los apellidos, y lo hace con un conector lógico conjuntivo mas no disyuntivo, como requería el caso de parejas del mismo sexo. Los estados que aplican esta redacción son Baja California Sur, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí y Sinaloa, y la Ciudad de México.

111. El tercer caso es cuando el Código Civil reconoce de manera expresa el orden de los apellidos en el nombre del hijo; la redacción que ocupan los instrumentos jurídicos es « (...) nombre y apellido que le correspondan, en primer lugar, el del padre y después el apellido paterno de la madre». Este caso contraría de manera absoluta el objetivo de esta iniciativa; pues reconoce un orden y a las dos figuras progenitoras de manera expresa. Los estados que tienen esta redacción son: Campeche, Chihuahua, Guanajuato y Morelos.

Finalmente, los casos especiales y lo que establecen sus ordenamientos civiles son: A. Oaxaca: "(...) El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare". B. Quintana Roo: "El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare". C. Zacatecas: no se indica cómo debe formarse el nombre de los hijos. Como se observa, aunque haya redacciones que no se encuentren con la problemática de indicar un orden en particular de los apellidos, sí se encuentran con la costumbre de hacerlo de una forma determinada, la cual, como se sabe, es completamente patriarcal, es decir, primeramente, debe anotarse el apellido paterno y luego el materno.

Esta afirmación se ve constantemente confirmada al observar los formatos que en trámites diversos requieren la escritura del nombre completo, mismos

que por costumbre señalan el apellido paterno, luego el materno y al final el nombre.

Ahora bien, como antecedente reciente que es muestra propia de la continua necesidad de adecuar las leyes de nuestro Estado, orientándolas hacia los principios contenidos en el artículo 1 ° Constitucional".

Por ello considerando que la propia Carta Magna establece en forma categórica la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley en su artículo 4 ° Constitucional, no existe razón para que en la práctica se continúe con esta tradición y se inscriban los apellidos en el acta de nacimiento, en un orden que deje siempre en segundo plano el primer apellido de la madre.

La anterior conclusión, encuentra apoyo en el siguiente criterio de tesis emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro, texto y precedentes se insertan a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2007924

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 12, noviembre de 2014, Tomo

1.

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)

Página: 720

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHOS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1 o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1 o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio

institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley."

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

En esa tesitura, atendiendo los principios de interpretación conforme a la constitución, que establece que toda norma debe interpretarse en armonía con la Constitución, y al de supremacía constitucional, que establece que todas las normas de la nación deben ajustarse al contenido de la carta magna, surge la necesidad de proscribir aquellas disposiciones legales, que resulten contrarias o contravengan principios establecidos en la misma.

Por tanto, con el objeto de operar los principios de igualdad y no discriminación a los que nos hemos referido, en una óptica que deje de privilegiar el Estado Legal y que permita su reconducción hacia un Estado Constitucional de Derecho, haciendo el dispositivo en mención resulte operativo y funcional para los sujetos de la norma, se considera viable que para solucionar la problemática expuesta es preciso ADICIONAR un inciso, al artículo 68 en su apartado 11 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Con la anterior adición, considero que se reconoce y tutela la libertad de las familias guanajuatenses para promover la igualdad en la transmisión de sus apellidos por parte de las figuras parentales, otorgando una garantía al género femenino antes excluido, para posibilitar la transmisión de sus apellidos en orden idéntico al que se había previsto únicamente para el género masculino.

Ello, sobre una concepción de la igualdad acorde a los tratados internacionales, al contenido del artículo 1º Constitucional y a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO. Se impacta jurídicamente mediante la adición de un inciso al artículo referido al código civil del estado de Guanajuato. La obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. Se tiene un impacto administrativo, al establecer en la presente iniciativa de adición la obligación del Estado a efecto de que el Registro Civil de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. La iniciativa no tiene incidencia en el aspecto presupuestal y no implica un gasto para el Estado en el monto económico para cubrir los fines de la iniciativa.

IMPACTO SOCIAL. Representa ir a la vanguardia jurídica en nuestra entidad y, por lo tanto, se concluye que una de las decisiones más importante para el núcleo familiar, en particular para los progenitores, consiste en determinar el nombre de sus hijos, pues además de ser un lazo para con su familia (identidad), es un momento personal y emocional, razón por la cual queda circunscrito en su esfera privada, " ... la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres. Así, puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre

personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta.

DECRETO

Único: se adiciona un inciso d), al artículo 68 apartado II del Código Civil del Estado de Guanajuato.

»Artículo 68. El nombre estará...

1. Para la asignación...

- a) Sólo podrá consignarse ...
- b) No se emplearán ...
- c) No se emplearán ...

11. Los apellidos corresponderán ...

- a) Cuando el registrado ...
- b) Cuando el nacido ...
- c) Tratándose de menores ...

d) El orden de los apellidos será designado por acuerdo entre los padres, del que dejará constancia el juez o el oficial del Registro Civil; dicho acuerdo regirá para los demás hijos del mismo vínculo; en caso de desacuerdo, el orden se determinará bajo la regla general. El orden que sea asignado para el primer hijo o hija deberá prevalecer para los posteriores que tuvieren los mismos padres y/o madres; el Juez o el Oficial del Registro Civil deberán hacerles saber dicha disposición.»

Para el caso ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente adición entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del anterior transitorio será para efecto de que el Registro Civil del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 20219. Atentamente. Dip. Ma. Carmen Vaca González. »

Un comentario de manera personal, cuántos padres hemos visto que, por tener hijas, dos, tres; o puras hijas, dicen perder el apellido; es una oportunidad para que no pierdan su apellido. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Coroneo y Yuriria, a efecto de adicionar diversas disposiciones a las Leyes de Ingresos de dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año 2019.

7PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, Y UNA SECCIÓN SÉPTIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO CON EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

El que suscribe L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel, secretario de ayuntamiento del municipio de Coroneo,

⁷ La iniciativa a la que se hace referencia se puede consultar en el siguiente vínculo:
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/14008/64193.pdf>

Gto., Por este conducto le hago llegar la certificación del Punto: Único, de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual se hace entrega de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019.

Sin otro particular por el momento, les reitero mi consideración y respeto quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE. »EN CORONEO TRABAJAMOS PARA TODOS» CORONEO, GTO., 25 DE ABRIL DE 2019. L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELÁZQUEZ ESQUIVEL. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.»

8PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, Y UNA SECCIÓN SÉPTIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO CON EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En la Ciudad de Yuriria, Guanajuato; el Suscrito Lic. Raúl Núñez Duran, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, del Municipio de Yuriria, Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 128 Fracciones VI y IX de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato: CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que, en la Trigésima Primera Sesión de Tipo Extraordinaria, de fecha 03 de abril del año 2019, en el punto 9, se tomó como parte la Orden del Día, lo siguiente:

Punto 9. Análisis y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria,

⁸ La iniciativa a la que se hace referencia se puede consultar en el siguiente vínculo:
<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/14009/64194.pdf>

Guanajuato; para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Por tal motivo, me permito NOTIFICARLES, el acuerdo, que por parte del pleno del H. Ayuntamiento, recayó dentro del punto que antecede siendo en los siguientes términos: SE APRUEBA CON 10 VOTOS A FAVOR, la reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato; para el Ejercicio Fiscal del año 2019, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y se adiciona el artículo 47 Bis, así como la sección Séptima dentro del Capítulo Décimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos para el municipio de Yuriria, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Artículo 1 a 13...

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes...

- I. Tarifa mensuales por servicio medido de agua potable.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico previsto en la presente fracción.

I a XVII...

Artículo 15 al 47...

SECCIÓN SÉPTIMA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

Artículo 47 Bis. Tratándose de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos,

tratándose de estancias infantiles, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 48 al 49...

Haciéndose constar que en la referida sesión se encontraron presente 10 de los 12 integrantes del H. Ayuntamiento. Lo cual hago de su conocimiento y para su debida constancia.

Sin otro en particular, me despido reiterándoles las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. LIC. RAÚL NÚÑEZ DURÁN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »

-El C. Presidente: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RELACIONADAS

CON LOS HECHOS DENUNCIADOS, A EFECTO DE QUE SE FISCALICE EL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS, DURANTE EL PERIODO POR EL CUAL SE LLEVARON A CABO LOS PROCESOS OBJETO DE LA AUDITORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL ASEG/DGAJ/DISE/09/2018, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2018.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/261/2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a usted:

El Informe de Resultados y sus respectivas constancias de notificación, de la "Auditoría Específica al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados con los hechos denunciados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría; en cumplimiento a la Resolución de Denuncia de Investigación de Situación Excepcional ASEG/DGAJ/DISE/09/2018 del 2 de octubre de 2018", así como en disco compacto, los anexos integrantes del mismo.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Paulo Bañuelos Rosales, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que agilice el análisis y estudio y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE AGILICE EL ANÁLISIS Y ESTUDIO Y EN SU CASO LA DICTAMINACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALMACENAMIENTO RURAL Y QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.



C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los miembros de la mesa directiva. Muy buenas tardes diputadas y diputados, miembros de los medios de comunicación; ciudadanos que nos visitan en esta Casa del Diálogo.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la H. Cámara de Senadores, a efecto de que agilice el análisis y estudio, y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

La economía mundial y sobre todo el sector alimentario ha crecido de manera significativa, la mayoría de los países nos encontramos inmersos en un sistema global de intercambio de mercancías, que se vuelve cada día más ágil y con mayor número de participantes, esto se debe principalmente al crecimiento de la población con alto poder adquisitivo sobre todo en países como China, India e Indonesia donde gracias a esta condición de la población, se ha incrementado la demanda de innumerables

productos de calidad, sanos e inicuos, tales como hortalizas, berrees, cereales, cárnicos y lácteos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, habrá 9 mil 700 millones de habitantes para el año 2050, 2 mil 300 millones más que en la actualidad. Para garantizar la disponibilidad y acceso a la alimentación de la población, se deberá producir un 66% más de alimentos de los que actualmente se producen, por ello, la seguridad alimentaria es hoy una prioridad estratégica para el mundo.

Sin lugar a dudas, uno de los más grandes desafíos para México radica en reivindicar y reactivar el campo. Resulta sorprendente observar a la fortaleza de las familias campesinas que, a pesar, y contra la adversidad, mantienen un vínculo inquebrantable con el campo por ser el sustento de sus vidas y, hay que decirlo, del de nuestras vidas también. Porque el campo guanajuatense es proveedor de sus alimentos y hay que decirlo fuerte, es proveedor de los alimentos que llegan a nuestros hogares y a hogares de todo el mundo.

Sin embargo, advertimos que los esfuerzos legislativos que se han impulsado para dotar de mayores beneficios a los productores del campo se han visto interrumpidos sin que medie un razonamiento social, técnico o jurídico, por legislaturas federales que antecedieron a la actual.

Y es que las pérdidas materiales se registran en diversas fases desde que el cultivo ha madurado y antes de que se consuma el alimento. Y sabemos que las pérdidas pueden reducirse en cualquiera de las fases del sistema de postcosecha, mejorando los métodos de recolección, secado, almacenamiento, elaboración o manipulación. No obstante, los procesos y operaciones están relacionados entre sí y se hallan sujetos a condiciones que impone el medio ambiente en el que tienen lugar: climatológicas, sociológicas, económicas, agronómicas, culturales y ecológicas.

Si los comerciantes que compran el grano a los pequeños agricultores pagan el

mismo precio por grano de distintos contenidos de humedad, no hay incentivos para mejorar el secado. Y si el agricultor tiene que vender su grano inmediatamente después de la cosecha para conseguir dinero, no hay razón para que mejore el almacenamiento.

En los casos en que parece existir una buena razón para que el agricultor introduzca nuevos métodos, los costos pueden pesar más que los beneficios. Incluso si los beneficios son mayores que los costos, la inversión necesaria por parte del agricultor puede suponerle un riesgo que no puede afrontar. El tecnólogo intenta reducir pérdidas: el agricultor quiere reducir costos.

Los agricultores pueden vender su cosecha inmediatamente después de la recolección, pueden conservarla por un par de meses o pueden almacenarla por más tiempo. En la mayoría de las ocasiones los agricultores pueden desear vender el grano más tarde, cuando los precios son más altos, pero se ven limitados, por deficientes instalaciones de secado y almacenamiento.

Es necesario puntualizar que las cadenas agroalimentarias cubren todas las etapas de la producción agropecuaria de alimentos, siendo el proceso de una serie de acontecimientos que van desde la producción a la transformación, la comercialización, la distribución y el consumo. Literalmente, "del campo a la mesa".

Después de la recolección, un transporte e infraestructuras mejorados, un mejor aislamiento de los equipos de almacenamiento, simplificaciones en el proceso de embalaje, reducciones del desperdicio de alimentos, entre otros, también ofrecen posibilidades para mejorar los beneficios de los productores del campo.

Cerca de un tercio de los alimentos que producimos no son consumidos. En estas pérdidas se encuentra incorporada una cantidad importante de energía. La mayor parte de las pérdidas se producen durante la cosecha y en los países en desarrollo, la intervención estatal, es una forma importante de aumentar los ingresos de los agricultores.

Se tienen antecedentes de iniciativas vanguardistas para el beneficio del agro nacional, desde el 11 de febrero de 2010, durante la LXI Legislatura. Cuando el Diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo y el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por la que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural. Entre otros, la iniciativa proponía:

- 1) Enlistar las atribuciones que tendría la SAPARGA, ahora SADER, en la materia;
- 2) Indicar que dicha secretaría sería la encargada de expedir las autorizaciones que resultaran procedentes para operar como almacén rural;
- 3) Determinar los requisitos y requerimientos mínimo que deberían cubrir las instalaciones para operar bajo la modalidad referida;
- 4) Términos y condiciones para autorizar para la operación de centros de almacenamiento rural;
- 5) Detallar el procedimiento de recepción de los productos almacenables;
- 6) Crear el Sistema de Información de Inventarios de Almacenes Rurales, como base de datos que se integraría con la información que entregan los almacenes rurales a través de reportes periódicos;
- 7) Fijar las infracciones y sanciones para quien incumpla con lo planteado.

La iniciativa a la que hacemos referencia fue votada y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, el 28 de abril de 2011, con 381 votos a favor y fue turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Posteriormente, el 29 de abril de 2011 fue recibida por la Cámara de Senadores, acompañada del proyecto de decreto por el que se expedía la Ley de Almacenamiento Rural, y se reformaban los artículos 98, 98 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Finalmente, el 15 de diciembre de 2015, cuatro años después, la mesa directiva de la Cámara de Senadores dispuso la conclusión de los proyectos de ley o decreto enviados por la

Cámara de Diputados durante las LIX, LX y LXI Legislaturas. Es decir, se archivaron por ministerio de Ley, sin que mediara algún razonamiento para desechar, incluso, una iniciativa que había sido aprobada por 381 votos en la Cámara de Diputados.

Hoy sabemos que el 24 de abril del presente año, el Senador de la República José Erandi Bermúdez Méndez, presentó nuevamente el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y se reforman los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y se encuentra en estudio en Comisiones del Senado, para posteriormente para pasar a revisión por la Cámara de Diputados.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos por demás importante formular un llamado a la H. Cámara de Senadores, para impulsar este proyecto de decreto que estimamos sería una verdadera palanca de desarrollo para el estado de Guanajuato y para todo México.

Hoy sabemos que el día 24 de abril del presente año, el Senador de la República José Erandi Bermúdez Méndez, presentó nuevamente el proyecto de decreto y se encuentra en estudio en comisiones del Senado, para posteriormente pasar a revisión por la Cámara de Diputados.

Porque consideramos urgente la puesta en marcha de la iniciativa referida en beneficio de los productores del campo, como medida para rara resarcir y mitigar las pérdidas económicas que representa la ausencia de centros de almacenamiento, y consecuentemente la pérdida de soberanía alimentaria de nuestro país y de nuestro estado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fundado y motivado, solicitamos a esta Asamblea, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a la H. Cámara de Senadores, a efecto de que agilice el análisis y estudio, y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de

decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Guanajuato, Gto., a 23 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto diputado presidente. Muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo 110, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de realizar un exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libere al presupuesto asignado a 26 institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a los cuales congeló el equivalente a 794 millones 337 mil 423 pesos del presupuesto asignado;

y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte al Instituto Mexicano del Seguro Social, ordene la realización de estudios que demuestren y sustenten la extrema necesidad de acotar su presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FIN DE REALIZAR UN EXHORTO AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LIBERE AL PRESUPUESTO ASIGNADO A 26 INSTITUTOS, HOSPITALES Y CENTROS DE ALTA ESPECIALIDAD, A LOS CUALES CONGELÓ EL EQUIVALENTE A 794 MILLONES 337 MIL 423 PESOS DEL PRESUPUESTO ASIGNADO; Y, PARA QUE ANTES DE TOMAR CUALQUIER DETERMINACIÓN QUE AFECTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ORDENE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE DEMUESTREN Y SUSTENTEN LA EXTREMA NECESIDAD DE ACOTAR SU PRESUPUESTO, PERO SIN AFECTAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS MEXICANOS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Celeste Gómez Frago: Con su permiso diputado presidente y el de las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato; a los que nos acompañan en esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 177 y 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO de urgente y obvia resolución, para que esta Soberanía realice un EXHORTO al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libere el presupuesto asignado a 26 institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a quienes congeló el equivalente a 794 millones 337 mil 423 pesos del presupuesto asignado, con motivo de los memorandos emitidos en fechas 3 y 15 de mayo del año en curso; y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte las finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mande la realización de estudios que demuestren y sustenten de manera contundente la extrema necesidad de acotar dicho presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La salud es un estado de máximo equilibrio físico, emocional, laboral y social de las personas; y el acceso a la misma es un derecho público subjetivo tutelado y garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En días pasados, específicamente en fechas 3 y 5 de mayo de este año, fueron emitidos dos memorandos por parte del gobierno federal en los cuales, con la implementación de las medidas de -austeridad-, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público congeló 339 millones, 516 mil 710 pesos; y 454 millones 820 mil 713 pesos, respectivamente, lo que arroja un total de 794 millones 337 mil 423 pesos menos para servicios de salud en diversos institutos, hospitales y centros de alta especialidad, afectando a varios estados de la República, entre ellos Guanajuato.

Los recortes y congelamiento de recursos han tenido impacto directo al Instituto Nacional de Geriátrica con 51 millones 292 mil 285 pesos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Cancerología sufrió un recorte de 225 millones 896 mil 724 pesos, con lo que su margen de operación se reduce aún más, sobre todo porque ya no obtendrá los recursos compensatorios del Seguro Popular, que de 2013 a 2017, significó captar 2 mil 429 millones de 722 mil 430 pesos. Este recorte presupuestal en un 85% correspondió al apartado de -compensaciones por servicios eventuales-, destinado al pago de empleados que cubren suplencias, sustituciones o relevos, por lo que el Instituto no podrá ofrecer diagnósticos oportunos y certeros por falta de personal.

Otros hospitales e institutos con afectaciones en torno a la congelación de presupuesto son: Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, con más de 68 millones de pesos; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con poco más de 59 millones de pesos; Instituto Nacional de Pediatría, con más de 25 millones de pesos; Instituto Nacional de Perinatología "Isidoro Espinosa de los Reyes", con más de 21 millones de pesos; y, el Instituto Nacional de Rehabilitación, con poco más de 20 millones de pesos.

La argumentación o fundamento para el congelamiento del presupuesto por parte del gobierno federal, pretendidamente es la concentración de recursos financieros para compras consolidadas de medicamentos y de insumos a precios accesibles, además de la pregonada austeridad para combatir la corrupción.

Otra nota relevante y de importancia nacional, que denota el desastre de los servicios de salud, por las determinaciones que ha adoptado el gobierno federal, es el relativo a la renuncia del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, ciudadano Germán Martínez Cázares; presentada el día de antier ante el Consejo Técnico de dicho Instituto.

Dicho documento, se traduce en un ominoso dictamen sobre la desastrosa situación que aqueja a esa noble institución, que lo pone a punto del quebranto con el señalamiento de altos riesgos para los derechohabientes.

Ese diagnóstico terrible que da cuenta de una serie de carencias, limitaciones e insuficiencias, fue corroborado el día de ayer, por la categórica declaración del Delegado Estatal que ese organismo tiene en Guanajuato.

La declaración del funcionario, reproducida a ocho columnas por un influyente diario de la localidad, es contundente: "En el IMSS falta de todo."

Los fundados señalamientos de esa crítica situación del Seguro Social, que agudiza su ya de por sí grave condición, se atribuyen a la "perniciosa injerencia" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, traducida en recortes de personal e indebido congelamiento de recursos financieros.

Es de explorado derecho, que el Seguro Social es una institución tripartita; y que esa característica consiste en la participación de los sectores de la producción, capital y trabajo, a los que se agrega la del Estado para garantizar su permanencia.

Esa triple participación, debe ser en las aportaciones presupuestales y en la gestión de sus servicios, esto es, que tanto el patrón, como el obrero y el gobierno federal, deben de aportar dinero para integrar los recursos del Seguro Social; y también, los tres sectores, deben de tener parte en la gestión y manejo administrativo del Instituto.

Ocurre, como todos sabemos, porque esto se encuentra en la Ley del Seguro Social, que quienes más aportan son los patrones; en segundo lugar, los trabajadores; y hasta el último lugar, con una cuota realmente baja, contribuye el Gobierno Federal.

No obstante que el Gobierno de la República es el menor aportante, en este caso, de manera injustificada y paradójica, es el que hace y deshace, es el que pone y

quita; y ahora, es el que quiere recortar al personal, dizque para ahorrar recursos, poniendo en grave riesgo la viabilidad institucional de este organismo.

Esas medidas, están ocasionando, un estado de emergencia que sin duda repercutirá en el deterioro de la operatividad de las instituciones dedicadas al sector salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso EXHORTO al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, libere el presupuesto asignado a 26 institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a los cuales congeló el equivalente a 794 millones 337 mil 423 pesos del presupuesto asignado; y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte al Instituto Mexicano del Seguro Social, ordene la realización de estudios que demuestren y sustenten la extrema necesidad de acotar su presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En los términos solicitados por los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por **unanimidad de votos**.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

¿Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: ¿Diputada Claudia Silva Campos?

C. Dip. Claudia Silva Campos: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen a través de los medios digitales.

La salud es prioridad de todos los seres humanos y los servicios médicos deben ser prioridad de las sociedades que el gobierno representa; no se vale jugarle al vivo con la salud y con la vida de los mexicanos, no se vale paralizar la atención en los hospitales; por eso, a nombre de mis compañeros integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, manifiesto nuestro respaldo al Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta al presidente de la República para que libere los más de 794 millones de pesos, ese dinero el lugar estarse utilizando en esos 26 hospitales y centros de alta especialidad, están atrapados en las arcas de la Secretaría de Hacienda sin hacer nada; esto significa un agravamiento a la crisis de salud que ya provocó la salida del director del IMSS y lo que es mucho más grave, incluso ha duplicado el desabasto de varios medicamentos en varias entidades federativas, hace unas semanas aquí lo comentábamos.

Hoy ya se habla de 24 estados en los cuales las afectaciones provocadas por estos caprichos presupuestarios están arriesgando la vida de miles de pacientes en nuestro país, y si esto no se corrige, conforme pasen las semanas la situación será cada vez peor, paralizando -incluso- la atención hospitalaria; todo ello mientras los millones del presupuesto descansan en las arcas de la federación, estáticos.

Respaldamos la propuesta y los invitamos compañeros a que voten a favor de este exhorto porque más allá de las agendas y de las pretensiones, el atender a las personas que enfrentan una enfermedad es primero; no importa el pretexto, hay cosas que no se hacen y congelar el presupuesto de los hospitales es una de las líneas que ningún gobierno decente y sensato debe cruzar.

Ciudadano presidente, le pedimos que rectifique porque está en juegos la vida de los mexicanos y quienes es usted tantas veces ha jurado defender, y yo les quiero decir, estamos en la casa del jabonero, el que no cae resbala; cualquiera podemos ser pacientes y, finalmente, aunque les molesten estas acciones, ese dinero se tiene que aplicar, toda persona sensata que vaya a un hospital puede encontrar muchas necesidades y no creo que les guste que a sus familiares, amigos, parientes o lo que sea, se les niegue o que no tengan con qué atenderlo; ¡señores! si tienen ese billete allí, aplíquelo donde debe ser, porque ese dinero es para el servicio de las y los mexicanos y por eso estamos a favor de ello. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputada, ¿para qué efecto?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificación de hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sobre los recursos de las instituciones de salud.

-El C. Presidente: Adelante.

**RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA
MAGDALENA ROSALES CRUZ.**



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia señor presidente. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

Parece ser que la crisis del sector salud quiere atribuírsele al gobierno que entró el 1° de diciembre de 2018. La crisis del sistema de salud no es algo nuevo, tiene años mal administrado, provocado por los gobiernos anteriores que han mandado administradores tanto al ISSSTE como al Seguro Social, como la Secretaría de Salud, administradores totalmente ineficientes con el objetivo *precisamente* de quebrar el sistema público de salud y promover los servicios privados de salud. ¡No es nuevo señores y señoras diputados! no es nuevo que no haya medicamentos en las unidades médicas, son años de carencias, son años de corrupción y de robo directo e indirecto de todos los insumos que requiere el sistema de salud; y todo aquel que pertenezca al sistema de salud sabe que tiene que llevar sus instrumentos de trabajo para poder dar servicios; que en los servicios de quirófano se tarda *a veces* meses para que se abra porque no hay recursos y esto tiene años; que las colas para los medicamentos son largas, a veces hasta de una cuadra en algunos clínicas y hospitales y ahí está formada la gente esperando que le den el medicamento y, cuando llegan la ventanilla que le digan que vaya la semana que entra porque no llegó; ¡esto no es nuevo! Tiene años.

-El C. Presidente: ¿Me permite por favor diputada?

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias señor diputado presidente. Para ver si, por su conducto, me pudiera aceptar la diputada una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No acepto preguntas, quisiera terminar mi discurso.

-El C. Presidente: Diputada, no le aceptó la pregunta.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Creo que los que pudieran utilizar los servicios de salud pública de esta sala no me desmentirán, ante de ser diputada yo trabajaba en el sistema de salud y llevaba mis instrumentos de trabajo y platicaba con las compañeras enfermeras que también llevaban su estetoscopio, su Bau manómetro porque no había, y miraba afuera de mi consultorio las largas filas de gente esperando a que les surtieran su medicamento, y veía cómo a los pacientes del ISSSTE se les mandaba al Seguro porque no se les podía operar, pero el Seguro tampoco podía operarlos y los hospitales de la Secretaría de Salud tampoco podían operarlos y los mandaban, si eran de Comonfort para Salvatierra y a los de Salvatierra León porque no había recursos; ¿porque no había recursos? pues porque la corrupción pulula por todo el sistema de salud y, en este momento, lo que se quiere precisamente es acabar con toda esa corrupción, revisar quiénes son los que surtían los medicamentos y los insumos. Yo no sé si ustedes saben pero, por ejemplo, los quirófanos se privatizaron y ahora los atienden organismos privados con personal de los hospitales del sistema de salud, pero los dueños de los equipos son privados; igual que la hemodiálisis, también está privatizada, pero quiénes son los empresarios dueños del quirófano, del sistema de hemodiálisis, de Rayos X cada vez más privatizado los servicios de salud a través de contratos; entonces resulta ser que hay una un pánico de qué va a pasar en el sistema de salud; lo que va a pasar es que se van a corregir todas estas irregularidades de la corrupción dentro del sistema de salud y tienen que entrar administradores que verdaderamente funcionen y que hagan que el sistema público de salud dé servicio a todos con calidad, con suficiencia y que esto

tiene una etapa, acabamos con un sistema corrupto y estamos entrando a un sistema que quiere acabar con la corrupción y claro que se empalman estos dos sistemas y en esta transición están ocurriendo algunas cuestiones.

-El C. Presidente: Diputada, concluya por favor.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Pero politizar es muy fácil, resolver es lo difícil y claro que un director de una institución, ¡pues no pudo!, y qué bueno que renuncie si no puede y que entre alguien que pueda, porque todo se puede resolver cuando hay voluntad política, cuando hay decisión política de resolver los problemas de fondo y el problema de fondo en este país es la terrible corrupción en todos los sistemas. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Presidente, quisiera rectificar algunos hechos que ha comentado mi compañera en tribuna, como los temas de corrupción en los sistemas de salud o que, si no pueden, pues que renuncien.

-El C. Presidente: Adelante por favor diputada.

Diputado Víctor Zanella, ¿para qué efecto?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí presidente, me gustaría rectificar un hecho referente a la adquisición de quiénes son los que están vendiendo las medicinas que hace mención la diputada.

-El C. Presidente: Gracias.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva.

Qué fácil es aventar la pelotita cuando la responsabilidad es del gobernante en turno diputada; me parece que leyó usted muy claramente la carta que remite Germán Martínez como funcionario público, presentando su renuncia; nada más que todos esos señalamientos que usted hace, él los hace al gobierno actual, no acusa a gobiernos pasados. Si bien no hay recurso que alcance, eso nos queda claro y que, en materia de salud siempre habrá algo más que hacer, algo más que aportar, usted no puede negar de cara a los millones de mexicanos, que la crisis de salud que estamos viviendo hoy en el país se la debemos completa a la cuarta transformación, a las decisiones que están tomando desde la centralización y que hoy están afectando a todos los estados, ¡por supuesto incluido Guanajuato!; no es posible que hospitales como el de Celaya no tengan anestesia porque no llegan los recursos federales, no es posible que los medicamentos para personas con VIH que nunca habían faltado en el estado, hoy no están llegando por una supuesta corrupción de la que, por cierto, no vemos que haya denuncias que se presenten; se alega para los temas de salud, para las estancias infantiles, se han venido alegando temas de corrupción; ¡Y qué bueno! si detectan corrupción que se sancione a los responsables, pero no vemos que presenten las denuncias y eso es grave también diputada.

A mí me gustaría destacar algunos puntos importantes que se han venido a comentar en esta tribuna; hoy la falta de certidumbre que viven los trabajadores de la salud es terrible, hoy si usted se para y la invito diputada, que se pare en alguno de los hospitales de Guanajuato o de cualquier parte de las entidades federativas, hoy viven con temor porque no saben siquiera si los

van a seguir contratando; eso es atentar contra sus derechos fundamentales, ellos que velan por la salud de millones de mexicanos, ¡eso no se vale!, jugar con las prestaciones laborales, con la certeza de quienes cuidan la salud de los mexicanos no se vale; ellos mismos lo dicen y así lo refiere el anterior director del Seguro Social, hoy ya con su renuncia presentada, dice que las vacantes siguen aumentando; pues si lo que ustedes quieren es tener mayor cobertura y atender de mejor manera, cómo es posible que siga habiendo vacantes, ¡pues está claro! los recortes presupuestales que quieren para sus programas sociales, precisamente están recortando las áreas de mayor sensibilidad para los mexicanos cómo es el tema de salud; están detenidas las obras en materia de salud, las construcciones de hospitales; el pago a proveedores, ¡Y eso diputada no se vale!, no se vale jugar con la salud de los mexicanos, están jugando con la salud de niños que están enfermos de cáncer, de niños que tienen tratamiento de leucemia; de mujeres que hoy padecen cáncer y no se vale venir a esta tribuna y echar culpas y pelotas a otros gobiernos pasados; ¡asuman su responsabilidad como gobierno! la gente votó por usted, asuman ese compromiso y ya basta de recortes que están afectando a los mexicanos. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificación de hechos sobre la escasez de medicamentos.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia señor presidente. Diputadas, diputados. Solamente para hacer una rectificación de hechos. Fíjense ustedes

que tenemos años en los hospitales los médicos anotamos sobre el tratamiento que necesitan los pacientes, sobre los antibióticos, analgésicos, y demás medicamentos que se requieren, inclusive, sobre las soluciones, los sueros que se necesitan. Y fíjense que tenemos años en donde una enfermera, cuando uno va al hospital a ver a su paciente, le indica que no hubo medicamentos, que el paciente no se mejoró porque no había medicamentos y qué les da pena decirle al familiar que lleve el medicamento; pero imagínese ustedes que tenemos años, en donde hay meses en donde ni siquiera hay solución, no hay suero, no hay que antibiótico efectivo para el padecimiento que se tiene; y esto no me lo cuentan porque son mis pacientes y esto sucede en el Seguro y sucede la Secretaría de Salud hace años y cuando esto no se menciona ni se difunde es para ocultar las ineficiencias que por años se han tenido; se pretende precisamente que no vuelvan a faltar los medicamentos y tanta preocupación hoy por la salud de los enfermos en Guanajuato, parece ser que no se sabía lo que estaba pasando en nuestros hospitales, en nuestros centros de salud, en donde ni siquiera el medicamento para los diabéticos o los hipertensos existía; y resulta ser que ahora ¡boom! se destapa todo lo que sucedía; ¡qué bonito!, me parece muy bien, eso hay que resolverlo y se va a resolver; pero necesitamos limpiar de corrupción porque con corrupción no hay dinero que alcance; primero hay que ver que estas tres empresas...

-El C. Presidente: Permitame diputada, por favor.

Diputado Miguel Ángel Salim, ¿para qué efecto?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Si me permite la diputada hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada, ¿le acepta la pregunta al diputado Salim?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Se la acepto diputado.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias diputada.

El día de hoy, en el periódico El Universal, dice «muere en una banca esperando a su doctor familiar, en Purísima del Rincón en Guanajuato» *Un hombre murió esta mañana en espera de una consulta de su médico familiar de la unidad de Medicina Familiar número 27 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Purísima del Rincón.* ¿Qué responsabilidad tiene la actual administración sobre esta muerte o también le tienen otras administraciones?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, yo creo que la responsabilidad es muy grande, y lo que suceda en este momento, sin duda tiene que responder el gobierno actual. Esto que está pasando tiene una trayectoria larga y esto que pasa hoy es responsabilidad del gobierno actual; pero tenemos que contextualizar lo que sucede ahora o si no, todo lo que pase hoy es producto de lo que hoy se está tomando como una medida; esto es una historia, es una historia señores, ¿qué pasa con el ISSEG? ¿Qué pasó con el ISSEG y todas las acusaciones que tuvo? Quiero también decirles que fue producto solamente de los medios de comunicación, que no pasó nada, cuando se investigaba lo que sucedía allí. Esta no es una historia nueva, es una historia antigua.

-El C. Presidente: Diputada, ¿me permite por favor?

Diputado Isidoro Bazaldúa, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias presidente. Para pedirle que sea tan gentil y le pida a la diputada oradora que se ciña, por favor, al tema para el cual pidió el uso de la voz; porque ella pidió el uso de la voz para rectificación de hechos con el tema de escasez de medicamentos y ya nos está haciendo una historia de lo que ha pasado; por favor nada más señor presidente, si usted tan gentil, si le pide a la señora

diputada que se ciña a hablar para el tema del cual pidió el uso de la voz.

-El C. Presidente: Con mucho gusto diputado, en este momento la diputada está dando respuesta al diputado Miguel Ángel Salim, después que termine de contestar entonces sí le pediremos a la diputada que ciña para lo que se anotó. Adelante diputada.

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, solamente esto, que la escasez no es ahora; que la escasez tiene, si no es que una década, pero cada vez más aguda en el 2018. Es cuánto.

-El C. Presidente: Diputado Víctor Zanella, adelante por favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA, RECTIFICANDO HECHOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE MEDICAMENTOS.



C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Muchas gracias. Atendiendo el tema en cuestión, se hacía la reflexión sobre quiénes son los que venden la medicina, sobre esos personajes siniestros que el neoliberalismo en un momento tenía cooptados; pues quiero decirles que hace un par de días, salió una investigación de *mexicanos contra la corrupción* y resulta ser que el señor súper delegado en el estado de Jalisco, el señor Lomelí, Carlos Lomelí Bolaños, está detectado como uno de los dueños, socios, colaboradores de cerca más de 9 empresas que actualmente venden al gobierno federal; al día de hoy lleva un contrato o contratos por más de 164 millones de pesos, pero quiero decirles que este señor paladín de la cuarta transformación no sólo vendió a partir del 2018, a finales del 2018; desde el 2012 al 2018 fue proveedor del propio gobierno federal, investigaciones del propio Departamento del Tesoro en los Estados Unidos, de la COFEPRIS, señalan cierta corrupción y hoy son las mismas empresas que están suministrándole al gobierno

federal; el exsecretario, el sobrino, el amiguismo sigue presente en las licitaciones y la pregunta que quiero hacer y reflexionar es, ¿aceptan, entonces, qué si estamos viviendo en una crisis en el sistema de salud pública de México? Qué es lo que se está haciendo, entonces, para mejorar el sistema de salud cuando vemos que el director renuncia anunciando que al día de hoy van cero por ciento los avances en cuestión presupuestal, en gastos de inversión y que tenemos algunas cifras que dice que el gasto de inversión en el IMSS es el más bajo desde 1990, con eso coincidimos de que estamos viviendo en una crisis de salud pública. Ahora, antes eran los neoliberales, hoy son los neopopulistas que no están atendiendo y que es criminal, que es injusto y que hoy a la familia de Martín el que murió en Purísima, ¿quién le va a decir que por una ineficiencia pública está muriendo gente, está padeciendo la gente? ese es un acto criminal y no se vale. La pregunta es, ¿señores! si no pueden con el cargo, a veces andan buscando el cargo por muchos años y no entienden el encargo que significa; entonces, si no pueden, ¡que renuncien! Pero que no atenten con la dignidad de la persona y de los mexicanos, diciendo que las cosas van a cambiar, pero estamos viendo que están empeorando. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Rectificación de hechos respecto al Señor Lomelí que se menciona por parte del compañero Zanella.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Nuevamente muy buenas tardes a todos. ¡Bueno!, es muy lamentable que se haga un uso político de una muerte acaecida hace unos momentos en este hospital, en el en la zona de los pueblos del Rincón, muy lamentable que se haga uso político de este desafortunado acontecimiento; pero ¡bueno!, se habla del Delegado Estatal de Programas Integrales de Desarrollo del Municipio en el Estado de Jalisco, el señor Carlos Lomelí; efectivamente es un empresario que antes de dedicarse a la responsabilidad que actualmente tiene, tenía empresas farmacéuticas y de todo tipo; hay que aclarar que el día de hoy, el propio señor Lomelí desmintió vinculación con estas empresas que medios de comunicación dicen que son de su propiedad y han obtenido contratos farmacéuticos con el gobierno federal.

También aclarar que el día de hoy el presidente López Obrador, en su afán de transparencia y de que las cosas no sean como antes, a diferencia de como sucede aquí en Guanajuato, que los panistas y el gobierno del estado se hacen *patos* con el tema de DIMESA y de Intercontinental de Medicamentos, el Presidente López Obrador plantea que se haga una revisión exhaustiva e integral de estos contratos y si hay algo irregular, que se sancione a quien corresponda; nosotros quisiéramos ver eso por parte del gobierno del estado, por parte de mis compañeros de Acción Nacional aquí presentes; es más, yo los emplazo a los siguiente y los invito, para hacerlo de forma más sutil, vamos a formular un exhorto al Gobierno de México para que se revise exhaustivamente este caso en donde se vincula al Señor Lomelí, pero también hagamos un exhorto al gobierno el estado y las autoridades estatales que correspondan respecto a esta casi perpetua, permanente, constante proveeduría *casí* exclusiva o exclusiva, de medicamentos por parte de estas dos empresas que desde el 2013, de forma ininterrumpida durante la administración anterior, han estado dotando, muchas veces con licitaciones directas, el servicio de medicamentos a gobierno estado; seguramente hay un negocio allí del señor conocido como el gallo Barba; entonces, si estamos muy preocupados por el tema de la transparencia, de la rendición

de cuentas y del uso de recursos públicos para el tema de los medicamentos, de los hospitales del servicio de salud, vamos a formular esos dos exhortos, uno dirigido al gobierno de México, en donde se le pida al mismo se revise esta supuesta vinculación del señor Carlos Lomelí, Delegado Estatal de Programas Integrales de Desarrollo con venta o negocio de medicamentos al gobierno federal, pero también igual, relacionado con DIMESA y con Intercontinental de Medicamentos, por cierto DIMESA; empresa vetada por el gobierno federal, entre otras cosas, tenemos el antecedente del año 2013 muy claro, muy puntual que fue denunciado en su momento, por un diputado de oposición Sergio Contreras, relacionado con insulinas infladas a más de 200, 300%; entonces, si estamos tan preocupados, vamos a destapar lo que tengamos que destapar; pero también aquí en Guanajuato que es donde más nos corresponde. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efecto?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para rectificación de hechos presidente.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputado?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con respecto al lamentable caso de defunción que hizo mención nuestro orador que acaba de concluir y las licitaciones del estado.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes con el permiso de la

presidencia, con el gustazo de saludar a todas y a todos.

Qué gusto subir a la tribuna para rectificación de hechos. Yo no soy defensor de nadie más que del ciudadano común que sufre, que siente, que llora; que se lastima con malas decisiones.

Viene la gente de MORENA a romper las vestiduras, como siempre, a engañar al pueblo de México, a engañar a los guanajuatenses ¡y no saben ni qué decir en la tribuna!, no saben ni cómo defender las posturas del país, porque el principal corrupto del país se llama Andrés Manuel López Obrador; porque una persona que solapa a un corrupto, ¡es más corrupto!

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández, permítame por favor.

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias señor presidente, para que, a través de su conducto, pedirle al compañero diputado, llamarlo al orden, que se modere; que no haga esa clase de calificativos o más bien descalificativos hacia nuestros compañeros legisladores de MORENA y que se ciña a su rectificación de hechos, por favor.

-El C. Presidente: Diputado, cíñase por favor para lo que solicitó la rectificación de hechos. Adelante, por favor.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Estoy en eso diputado; pero lo vuelvo a decir, a los de MORENA apenas les pisan un callo y pegan el grito, ¡ah, pero ellos sí vienen a romperse las vestiduras! ¡Hay, no, nuestro presidente! Los funcionarios, ¡por favor señores de MORENA, sean serios! ¡Miren!, yo no estoy a favor de que no se auditen las cosas; queremos que se auditen, vienen y dicen aquí que el que no pueda renuncie.

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández, permítame por favor.

Adelante diputado Ernesto Prieto.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Pedirle, a través de su conducto, al compañero que está exponiendo, que se modere y que no haga uso de la ironía o del sarcasmo, que se nuevamente a lo que tiene que plantear; no descalificarnos ni ofendernos, por favor.

-El C. Presidente: Diputado, la forma en la que cada uno de los diputados se exprese en tribuna, no me compete el decirles cómo debe hacerlo, siempre y cuando no se falte el respeto a las personas. Adelante diputado Jaime Hernández.

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidente.

Qué pena que no sepan el trabajo legislativo, qué vergüenza.

Continúo presidente. Las empresas de las cuales se hace aquí alusión, de los medicamentos, ya fueron auditadas; hoy quiero pedir que se audite lo que sea auditable en la Presidencia de la Republica, ya no podemos jugar con la salud, ya no podemos gobernar con ocurrencias, las ocurrencias están saliendo carísimas al pueblo de México, ¡nadie ha caído por corrupción!, entonces, ¿hoy decimos que se equivocó el Presidente de la Republica al poner a Germán Martínez al frente del Seguro Social? no vamos a lucrar con la salud de nadie, no se tiene que politizar, no tienen por qué lastimarse, ¡les quiero ayudar amigos de MORENA!, les quiero ayudar para que hagan las cosas bien; estamos para servirles, ¡yo tengo mi estilo, soy así, así quiéreme! yo así los respeto, pero quiero que las cosas sean diferentes, estoy preocupado pero también me estoy ocupando de que le vaya bien a México, Movimiento Ciudadano quiere poner a su disposición todos los votos, toda la energía todo lo que se necesite para que le vaya bien a México, a nuestro Presidente la Republica, pero ya no podemos estar con ocurrencias, cada decisión que se toma es para joder a México, ¡en serio!, no ha habido una sola decisión de mi Presidente de la Republica en la que pueda levantarle la mano y aplaudirle, he tenido hasta las ganas de subir a esta tribuna y decir ¡ese es mi presidente!, ¡no!, es una caricatura, y lo he dicho aquí, hoy quiero que mi presidente

me escuche y que sepa que con la salud y con ningún programa del gobierno federal pueda jugarse. Es cuánto presidente, y yo sí acepto preguntas.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Silva Campos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia y de su diputado presidente.

El día de hoy sobo a esta la más alta tribuna para hablar a favor del Punto de Acuerdo y empiezo con algo muy cierto; no hay pretexto válido para el recorte garrafal que se le está haciendo a la salud; no hay pretexto que valga.

Mi intervención el día de hoy es para hablar a favor del Punto de Acuerdo presentado por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pues es evidente y no podemos pasar por alto que como ya lo he venido insistiendo en esta más alta tribuna; lo he venido manejando a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al cual pertenezco, y que hoy nuevamente en esta tribuna les digo, siempre estaremos velando por los intereses de los más necesitados, por los intereses de los que menos tienen; siempre estaremos en favor de que se cumplan los derechos humanos consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política. Es increíble que estemos discutiendo el recorte de mate 68 millones de pesos que están congelados y que eran destinados o serían destinados al Hospital Regional de Alta Especialidad en el estado, al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío que, como también ya lo mencioné en un exhorto

que tuvimos a bien votar por esta Sexagésima Cuarta Legislatura, cosa que les agradezco, donde le exhortábamos al Presidente de la República, al licenciado Andrés Manuel López Obrador, que no hiciera estos recortes a los hospitales públicos; de verdad es triste, es lamentable y lo digo con todas sus letras, es lamentable que estemos discutiendo el hecho de que no es verdad que se les está haciendo recorte al sistema de salud. No estamos en contra de que se eficienten todos los procesos, no estamos en contra de que se busque evitar la corrupción, pero sí estamos en contra de que esto venga siempre en detrimento de la ciudadanía, de los mexicanos; en este momento, de los guanajuatenses. Es lamentable, es triste, lo digo nuevamente, yo sí solicito que tomemos en cuenta que se debe cuidar el recurso público; pero nunca, nunca en detrimento de los mexicanos y, sobre todo, de la salud; entonces, considero indispensable que los programas de aplicación de recursos para la salud no se vean afectados ni disminuidos y, como consecuencia, no poner en grave riesgo el acceso a dicho servicio en las distintas instituciones que brindan esta asistencia de salud; por lo que es prioritario que se liberen los recursos asignados e, incluso, se incrementen los mismos de ser necesario, con la finalidad de no afectar la salud de millones de mexicanos; por lo que solicito a ustedes compañeros legisladores, apoyemos votando a favor el Punto de Acuerdo que hoy se pone a consideración.

La crisis, efectivamente, tiene años, muchísimos; sabedores de ello, sin embargo, los recortes no fueron hasta esta administración que tenemos al frente al Presidente Andrés Manuel López Obrador, aquí es donde de verdad se está sintiendo la crisis, siempre hemos tenido problemas en los sistemas de salud, pero no tan lamentables como éstos; es, de verdad, ¡Dios mío!, ya hasta me cansé decir que es una situación lamentable, pero de verdad, ya no existen palabras en mi boca para decirle que tengan una poquita de consideración para los guanajuatenses que están pidiendo a gritos la atención médica y, también, que les surtan los medicamentos, ya basta de cometer errores, ¡ya basta, -dijeron- de estarle jugando al vivo!, ¡no!, yo diría, ya basta de estar experimentando; debemos sí de tratar de combatir la corrupción, pero de

tener una idea fija de cómo lo vamos a hacer, no nada más es estar criticando, sino también proponiendo, ¡ya basta de que la culpa es de las administraciones anteriores!, ¿cuándo vamos a hacernos responsables de las nuestras?, ¿cuándo vamos a hacernos responsables de nuestros propios errores? Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputadas si se aprueba Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y un votos a favor y cinco en contra.

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **mayoría de votos**.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a la autoridad correspondiente para los efectos conducentes.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria y, en su momento, informen los resultados a esta Soberanía.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR A LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE HAGAN UN ANÁLISIS Y ESTABLEZCAN UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN REGLAMENTARIA Y, EN SU MOMENTO, LOS RESULTADOS A ESTA SOBERANÍA.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva y su diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores de este H. Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por el artículo 204, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que este Poder Legislativo realice un atento y respetuoso EXHORTO a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato,

para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria, y, en su momento, informen los resultados a esta soberanía. Lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. Resulta innegable que el municipio representa, en la organización del estado de derecho, la entidad más importante por su cercanía con los gobernados.

La promulgación de la Constitución de 1917 fue el parteaguas de la configuración actual del municipio, empero, esto no significó que no quedara expuesto ante los embates contra su autonomía por parte de las autoridades estatales.

Luego, con la reforma al artículo 115 de nuestra Carta Magna del año 1983, fue que el municipio se consolidó como la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, hablando por fin de tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.

Es de todos conocido, que el marco jurídico del gobierno y la administración municipal se conforma por:

- a) Constitución federal: Norma fundamental de la estructura política municipal.
- b) Constituciones estatales y leyes locales: Regulan la estructura del gobierno y la administración, el funcionamiento del poder político municipal, las facultades de sus órganos y las finanzas municipales.
- c) Reglamentos municipales: Facilitan el cumplimiento de las leyes federales y estatales.

Así, por lo que hace a la investidura jurídica del municipio, éste debe regir su actuar conforme a derecho, para lo cual, la fracción 11, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ayuntamientos la facultad para aprobar, de acuerdo con las

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Derivado del referido mandato constitucional federal, en las constituciones estatales otorgan a los ayuntamientos estas facultades en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En ese sentido, en el artículo 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se establece que a los ayuntamientos les compete "Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

De esta manera, en nuestro Estado de Guanajuato, los ayuntamientos tienen facultad reglamentaria para crear, aprobar y aplicar reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en su ámbito de competencia, con apego a las leyes estatales.

FACULTAD REGLAMENTARIA.

Luego entonces, si se tiene que "El reglamento es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley"; los ayuntamientos como órganos colegiados del municipio, cuentan con esta facultad reglamentaria, por lo que se encuentran en posibilidad jurídica y material para traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio. Es decir, estos órganos colegiados pueden elaborar y expedir reglamentos sobre los diferentes aspectos de la vida municipal, que les sean necesarias para el cumplimiento de

sus fines, en beneficio de sus conciudadanos.

Los reglamentos municipales deben expedirse por los ayuntamientos con el objetivo de dar cumplimiento e impactar en ellos lo que regulan las leyes federales y estatales. Sin embargo, esta situación no se ha llevado a cabo en los municipios de nuestro Estado, muchos de los reglamentos no van en sintonía con las leyes vigentes e, incluso, se encuentran obsoletos.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que es necesario hacer un llamado urgente a los ayuntamientos para que expidan sus reglamentos conforme al marco normativo federal y estatal vigentes, y actualicen los que ya se encuentran obsoletos, tomando en consideración que los reglamentos municipales son instrumentos eficaces que deben facilitar y normar el actuar de la administración pública y la vida municipal.

Es por ello que, resulta indispensable que en cada municipio de nuestro estado de Guanajuato se lleven a cabo un estudio y análisis por una parte de las leyes vigentes, que permita definir las omisiones reglamentarias en las que se encuentran y, por otra parte, su reglamentación que, de igual forma, permita determinar la obsolescencia y su necesidad de actualización y armonización conforme a los marcos legales federal y estatal vigentes.

Somos conscientes que los constantes cambios al marco normativo implican que los reglamentos municipales deban ser actualizados o bien, otros, incluso de nueva creación, sin embargo, los ayuntamientos deben reaccionar de manera inmediata para lograr así, tener actualizados sus reglamentos y vayan acorde a la realidad jurídica. Cabe señalar que en algunos municipios encontramos reglamentos que tienen varios años sin que se hayan sometido a una nueva revisión.

Como partido político, estamos a favor de un federalismo que garantice la libertad de los municipios; que fortalezca el ejercicio transparente de las facultades de cada gobierno local y que recupere la

confianza de las comunidades en sus autoridades a través de la constante actualización de su marco reglamentario.

A manera de ejemplo tenemos que: el Reglamento de Desarrollo Urbano ya lo han aprobado 10 municipios: Celaya, Salamanca, Dolores Hidalgo, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Jaral del Progreso y Tierra Blanca.

El Reglamento de Protección Civil lo han elaborado 28 municipios. El de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos lo tienen 29; el de Protección y Preservación del Ambiente, 32; y el del Agua es el más avanzado de todos, pues 37 ya cuentan con él.

En 2013 venció el plazo para que los cuarenta y seis municipios actualizaran sus reglamentos conforme a las nuevas disposiciones del Código Territorial, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2012 y entró en vigor el primero de enero de 2013.

Los artículos transitorios establecían que los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Pero como no todos cumplieron, hubo una prórroga más para el 2014.

En suma, la omisión reglamentaria para el Partido Revolucionario Institucional no es un asunto baladí, pues, la inacción en los Ayuntamientos admite la posibilidad de quiebra constitucional, sin desconocer que la actividad reglamentaria es una facultad, es necesario resaltar, que el diseño normativo de algunas leyes reconocer la existencia de un deber de adecuación inmediata de los reglamentos, máxime si hay un mandato normativo expreso, que implique que para ser eficaces algunas normas estas deben ser reglamentadas o si la omisión reglamentaria vulnera un derecho humano.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, hace un atento y respetuoso EXHORTO a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria, y, en su momento, informen los resultados a esta soberanía.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto, señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos 19 al 41 del orden del día y en virtud de haberse aprobado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 23 al 37 y del 38 al 41 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en dos actos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra favor de manifestarlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la

Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-**El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, Y SEGÚN SUS FACULTADES, GIREN INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE GARANTIZAR QUE SE ESTABLECERÁN TARIFAS PREFERENCIALES, CON DESCUENTOS A ESTUDIANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y MENORES DE SEIS AÑOS; Y SE INFORME A ESTE CONGRESO, LAS ACCIONES QUE REALIZARON.

»**Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente**

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la propuesta de punto de acuerdo descrita al

tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2018, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron, y el 13 de septiembre de 2018 fue radicada la propuesta de punto de acuerdo por la Comisión.

Contenido de la propuesta de punto de acuerdo:

«ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de .180 días naturales las acciones que realizaron.»

11. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es

competencia de la Comisión que ahora dictamina, el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad pública.

En la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, se visualiza la pretensión que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acuerde exhortar al Titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.

Lo propuesto por el iniciante refiere lo siguiente:

«El 18 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La labor legislativa en conjunto con las acciones del ejecutivo del estado, deben aspirar a convertirse en un elemento de referencia para el impulso de nuevas políticas de transporte público, e incluir en estas las referentes a la tarificación social, entendidas como medidas para combatir la degradación ambiental, la congestión y la exclusión social

Es importante poner de manifiesto la necesidad de impulsar políticas sociales de transporte público, basadas en una tarificación equitativa para cada colectivo. La potenciación de un transporte público de calidad, que responda a las necesidades de movilidad de la población, representa un importante beneficio medioambiental y en la economía social.

En un contexto donde las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte motorizado no paran de crecer y los contaminantes atmosféricos (partículas y óxidos de nitrógeno,

primordialmente) superan los umbrales de calidad del aire, afectando directamente a la salud de las personas, se vuelve totalmente necesarios los ajustes en el modelo de movilidad actual.

La apuesta por un transporte público eficiente se traduce en beneficios para la economía individual y colectiva. En el apoyo de los grupos más necesitados y de sus familias. Por un lado, porque los gastos de tener un vehículo en propiedad son muy altos en la economía familiar (combustible, aparcamiento, seguros, reparaciones, etc.).

En este regreso a clases las familias y los estudiantes se ven afectado en el alto impacto económico que esto representa en la reincorporación a un nuevo año escolar.

Es esencial que existan descuentos en los transportes que respondan a las necesidades de los diferentes estratos sociales, tanto por edad como por capacidad adquisitiva: público infantil, estudiantes, jubilados, trabajadores, etc.

De esta forma la población no se convierte en "cautiva" (sin otras opciones de movilidad) del transporte público, si no que encuentra en su uso un valor añadido respecto al vehículo privado.

El otro objetivo de estas propuestas es que los usuarios del transporte público perciban que reciben un tratamiento que les favorece: los usuarios habituales del transporte público tienen un comportamiento que repercute en el beneficio del conjunto de la sociedad, ya que el transporte público reduce los impactos sociales, económicos, medioambientales, energéticos y de salud que comporta el uso masivo y abusivo del vehículo privado motorizado, en definitiva, que afecten al bienestar de las personas.

Ejemplos de ciudades donde se aplican tarifas sociales preferenciales en el transporte público colectivo son:

En Bruselas existen técnicas de fidelización en que el descuento aumenta si se compran abonos de forma consecutiva, llegando al 71, 7% de descuento hasta los veinticuatro años para estudiantes (o incluso la gratuidad en el caso de cuatro años

consecutivos de adquisición del abono por parte de una familia numerosa) y del 32,5% para jóvenes menores de veinticinco años.

En París el descuento es de un 47,6% hasta los veintiséis años; en Londres el bus y el tranvía son gratuitos y el metro y cercanías tienen un descuento del 50% hasta los dieciocho años, edad a partir de la cual un estudiante tiene derecho a un 30% de descuento; en Viena el trayecto de casa al centro de estudios es gratuito hasta los veintiséis años y los universitarios tienen un descuento de entre el 42,8 y el 77,5%; en Lión existe un descuento del 44,2% para estudiantes hasta los veintiocho años y del 30% para jóvenes de hasta veintiuno; en Turín hay una reducción del 43,3% hasta los veinticinco y en Praga del 52,7% hasta los veintiséis. i

En el artículo 232 de la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y su Municipios, se establece:

Tarifa preferencial

Artículo 232. En el servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal, se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública e inspectores de movilidad en el ejercicio de sus funciones quedarán exentos de pago. Los porcentajes de descuento y los requisitos para acreditar la condición de usuario se establecerán en el reglamento respectivo.

Así mismo el reglamento de dicha ley fue publicado el 22 de noviembre de 2016, reglamento Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el cual señala:

Porcentajes de tarifa preferencial

Artículo 656. El Instituto o en su caso, la comisión mixta en la que se delegue la atribución de fijar las tarifas, en su modalidad de intermunicipal, establecerá los porcentajes de las tarifas preferenciales, a favor de los menores de seis años, personas con discapacidad o movilidad reducida, estudiantes del sistema educativo y personas

adultas mayores, consistentes en un descuento de hasta el cincuenta por ciento de la tarifa general vigente, sin que en ningún caso pueda ser menor del treinta por ciento.

En la Ley de Movilidad como en el reglamento aplicable se hizo lo propio, sin embargo, muchas rutas de transporte colectivo no respetan o ha implementado los mecanismos necesarios a fin de que estos descuentos sean efectivamente aplicados con forma a nuestra legislación en el Estado. Ya que los estudiantes de manera permanente en el estado de Guanajuato deberían tener un beneficio correspondiente a la tarifa preferencial de un descuento en su cuota en el transporte entre el 30% y el 50% de descuento. De igual manera las personas con movilidad reducida y personas adultas mayores.

Este tipo de impulso a la legislación en el Estado debe de impactarse en políticas públicas que beneficien a nuestros jóvenes y grupos más vulnerables, y evitar a toda costa que esa falta de acción se traduzca en letra muerta.

Es por ello y en este orden de ideas, que consideramos necesario Exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- "La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda Exhortar al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas

preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.»

Quienes dictaminamos nos abocamos al análisis de la propuesta del acuerdo contenida en el exhorto que se dictamina en base a las siguientes consideraciones: cierto es que en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios se establece la tarifa preferencial en el servicio público de transporte en las modalidades de urbano, suburbano e intermunicipal, donde se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años y donde los menores de tres años y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública e inspectores de movilidad en el ejercicio de sus funciones, quedarán exentos de pago además de establecer porcentajes de descuento y los requisitos para acreditar la condición de usuario, mismas que se establecerán en el reglamento; sin embargo oportuno resulta referir que en la propia Ley de Movilidad se establece la obligatoriedad de la misma, es decir, que toda persona que haga uso de las vías públicas terrestres de la entidad, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, como concesionario o permisionario, o bien como usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o como peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y su reglamento, lo que implica que la Ley necesariamente debe cumplirse, pues una vez publicada se pone del conocimiento general y obliga a todos por el interés social que existe en su acatamiento.

Por otra parte es importante señalar que con la reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en el mes de septiembre del año dos mil dieciocho se derogó la parte correspondiente al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y se optó por una unidad administrativa de transporte adscrita

a la Secretaría de Gobierno encargada del tema de transporte en el Estado, lo anterior en virtud de la creación de la nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Además, le corresponde a los ayuntamientos por Ley y en base a las atribuciones que se le confieren expedir el reglamento municipal donde deberán establecerse las tarifas de los servicios públicos de transporte garantizando la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades.

De igual forma encontramos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios los derechos de los usuarios y para el caso en particular cabe señalar que tienen el derecho a que se les cobre conforme a la tarifa o el sistema de cobro que se encuentren autorizados y de gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentren en el supuesto establecido en la norma.

Sin embargo debe precisarse que en el tema de las tarifas preferenciales con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años, actualmente en los municipios ya se otorgan este tipo de medidas a favor de los sectores mencionados y en el caso del transporte de competencia estatal podemos mencionar que para el transporte suburbano e intermunicipal actualmente también se otorgan el tipo de beneficios que aborda el punto de acuerdo que se dictamina. Abundando sobre el particular, debemos mencionar que también se otorgan descuentos a todas aquellas personas adultas mayores y de igual forma se sabe que el pasaje de los menores de seis años o menores que viajen en brazos de sus padres no se les cobre el pasaje correspondiente.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, la diputada y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora determinamos no pertinente formular el exhorto en cuestión y en consecuencia no atendible la propuesta formulada por la iniciante, por lo anterior, proponemos el archivo de la propuesta del punto de acuerdo descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuento a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años. Y por último se informe a este Congreso Local, en un plazo máximo de 180 días naturales las acciones que realizaron.

Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2019. **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. (Con observación) Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y seis votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a la maestra Adriana Sánchez Lira Flores, Secretaria General de la Sección 13 del SNTE; a la profesora María Bertha Solórzano Lujano, Secretaria General de la Sección 45 del SNTE; al maestro Otilio Valenzo Romero, Delegado Nacional de la Sección 45 del SNTE; y al maestro Fleury Carrasquedo Monjarás, representante del Comité Nacional de la Sección 13 del SNTE, invitados por los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan Elías Chávez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA, REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia educativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 13 de mayo de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-1PE-2R1A.-7.10, a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia educativa*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 16 de mayo de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia educativa que retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales dentro de nuestro Sistema Educativo Nacional.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. Las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) En la estructura analítica de la Minuta elaborada por las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, en un primer

momento, se establece la competencia para el análisis, desarrollo y conclusión con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores. Y posteriormente se despliegan los antecedentes legislativos del análisis y observaciones respecto a la reforma educativa. En lo que destaca lo siguiente:

En sesión celebrada el 24 de abril de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que fue remitido en la misma fecha al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

El día 25 de abril de 2019, el Senado de la República celebró sesión y acusó de recibido la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen mediante Oficio N°. DGPL-2P1A.-7816 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, aprobaron por mayoría en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

En sesión celebrada el 30 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general por mayoría calificada de sus miembros presentes, la Minuta señalada en el punto anterior. Por lo que hace a la votación de los artículos reservados no se alcanzó la mayoría calificada requerida para la modificación a los preceptos constitucionales, por lo que se resolvió devolver a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión, para sus efectos constitucionales, el expediente correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-8480 de fecha 30 de abril de 2019, la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, informó a la Cámara de Diputados la devolución del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

En sesión de fecha 6 de mayo de 2019 celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que funciona durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, convocó a las Cámaras de Diputados y Senadores, a celebrar sesiones extraordinarias. En el acuerdo de mérito, se dispuso en el artículo Cuarto, que durante las sesiones extraordinarias las Cámaras del H. Congreso de la Unión se ocuparán de desahogar el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Con fecha 8 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a las diputadas Adela Piña Bernal y Miroslava Carrillo Martínez, presidentas de las Comisiones de Educación y de Puntos Constitucionales, respectivamente, que se devuelve el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para sus efectos constitucionales.

Con fecha 8 de mayo de 2019 las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se reunieron para analizar y deliberar sobre el contenido de la Minuta de mérito, aprobando por mayoría el presente Dictamen.

En sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que fue remitido en la misma fecha al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

En sesión (sic) extraordinaria del Senado de la República, celebrada el día 8 de mayo del año 2019, el Presidente de la Mesa Directiva informó al Pleno que una vez recibida de la Cámara de Diputados el oficio por el que se remita la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ª, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento del Senado, se dará turno directo a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

En la misma fecha, mediante oficio N°. DGPL-1PE-2R1A.-4 la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

En reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, celebrada el día 9 de mayo del año 2019, los integrantes de la misma, previo análisis y discusión del proyecto, aprobaron por mayoría el presente dictamen.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, en su carácter de dictaminadoras, analizaron y estudiaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. De este análisis, se contemplan las diversas reflexiones que fueron concebidas a través del extenso trabajo legislativo realizado en ambas Cámaras con la finalidad de incorporar todas las propuestas y opiniones de las legisladoras y los legisladores, así como de distintos especialistas, instituciones educativas y muy variados grupos de la sociedad directamente vinculados a la educación y a la escuela, a través del ejercicio del parlamento abierto, con el fin de realizar los juicios necesarios para la elaboración de la mejor propuesta legislativa en materia educativa.

El documento en análisis retoma el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales dentro de nuestro Sistema Educativo Nacional, haciéndolo acorde a los principios de transformación social que plantea el Presidente Andrés Manuel López Obrador, por ello se elimina la evaluación establecida desde el artículo 3o. constitucional, la cual, según la expresión mayoritaria del magisterio, se tradujo en los hechos en una medida punitiva hacia los docentes, lo que acarrea como consecuencia necesaria la creación de un organismo diverso dotado con autonomía técnica especializado en la capacitación y formación del magisterio, así como en las tareas de planeación y evaluación diagnóstica para mejorar las funciones educativas de las normales y demás instituciones formadoras de docentes.

Nuestro Sistema Educativo requiere de una educación humanista y de alta calidad pedagógica, que haga del acceso a la misma un derecho universal, que responda a las necesidades que en materia educativa demandan los mexicanos, que reconozca a las niñas, niños y jóvenes como sujetos de su propio aprendizaje, a quienes le son inherentes la iniciativa, la curiosidad intelectual, la creatividad y se rija por la filosofía y principios consagrados en la Carta Magna.

De igual manera, esta reforma reconoce como actores principales del proceso educativo a las maestras y los maestros, de quienes se reconoce su esfuerzo y compromiso en los quehaceres escolares como fuente de la calidad de la enseñanza. Por eso, merecen el

pleno respeto a sus derechos humanos y laborales.

Al trabajo educativo le es consustancial la evaluación en el proceso de formación, ingreso y retención de los profesores, como formas para enriquecer la formación del maestro, elevar su instrucción y propiciar el diálogo de los saberes, la competitividad y la función educativa.

Se trata de proponer una educación integral que sirva a los educandos y al desarrollo del país y no a las lógicas pragmáticas inherentes a los procesos de mercantilización absoluta derivadas del neoliberalismo. Necesitamos una educación que posibilite otro México, un país con mayor justicia, menor desigualdad y mayores oportunidades para todos, con una mejor distribución de la riqueza, sin discriminación y con un rostro más solidario, más cohesionado atendiendo la interculturalidad. Un país que hace de la educación un derecho universal para todos los mexicanos y que a su vez sea capaz de servir como herramienta de lucha contra la ignorancia y de pacificación en todo el territorio nacional.

Cabe precisar que, el interés superior de la niñez es un derecho constitucional irrenunciable al Estado, y es por ello que se debe considerar siempre la diversidad de nuestra niñez para delinear su adecuada atención pedagógica, la cual se debe adaptar a todas las diferentes condiciones de la propia infancia.

La pluriculturalidad, la discapacidad, las aptitudes sobresalientes, la individualidad y el grado de marginación socioeconómica son elementos que contempla la minuta en análisis. En consecuencia, el presente documento tiene como eje fundamental la inclusión educativa, pues solo un modelo educativo incluyente puede ofrecer oportunidades hacia el conocimiento y el desarrollo de una sociedad libre de estigmatizaciones y discriminación.

Como es sabido, en el año 2013 se promulgó la denominada reforma educativa vigente al día de hoy, por virtud de la cual se modificaron los artículos 3o. y 73 de la Constitución Federal y diversas disposiciones de la Ley General de Educación; igualmente, se emitieron dos leyes secundarias: la Ley General del Servicio Profesional Docente y la

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

A raíz de la puesta en operación de la mencionada reforma se generó un conflicto significativo para la mayoría de los profesores a lo largo del país, quienes inconformes con el carácter de la evaluación prevista en el artículo 3o. constitucional y en la Ley General del Servicio Profesional Docente, alzaron la voz exigiendo las modificaciones normativas necesarias para superar las consecuencias derivadas de dichas reformas.

Así, con la implementación de este modelo, se alentaron los rasgos mercantilistas de la educación y, con ello, a su vez, se dio la espalda a la historia nacional y la filosofía originaria del artículo 3o. constitucional. Dicho pragmatismo llegó, además, a la negación significativa de las humanidades y las ciencias sociales; se soslaya la formación humanista sacrificando las filosofías y las diversas manifestaciones de las artes. México no puede seguir sin cambios en la legislación educativa.

En efecto, resulta indispensable reconocer a la educación como un pilar fundamental para abatir la desigualdad y proporcionar, a través de la pedagogía, las herramientas necesarias para erradicar los desequilibrios que causan la marginación, lo cual debe ser una tarea prioritaria del Estado. La tarea educativa debe considerarse como un proyecto formativo de ciudadanos que aspiren a vivir en libertad, que rompa los círculos de dominación y construya los mecanismos para alcanzar el bienestar de todos.

En esencia, se pretende que el Estado, a través de sus instituciones respectivas, vigile el estricto cumplimiento a los principios filosóficos y jurídicos, claramente establecidos en el texto original del artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

La educación mexicana de acuerdo a los componentes sustantivos de la propuesta de reforma debe constituirse como un medio para desarrollar las capacidades humanas y fomentar el progreso económico, social y científico, para vigilar el principio de laicidad, para garantizar la separación Estado-Iglesias y asegurar el respeto a la libertad de creencias.

Debe destacarse el carácter patriótico que se brinda a la educación en el documento que se analiza, pues este ayuda a conformar una identidad y conciencia nacionales, libre de todo prejuicio, dotando a los actores del proceso educativo de espíritu crítico y las capacidades necesarias para comprender su entorno como presupuesto básico para mejorarlo; aunado a ello se le incorpora un contenido democrático, enfatizando su gratuidad y equidad en todos los niveles educativos.

Consideramos fundamental señalar a efecto de satisfacer las necesidades de nuestro país en materia educativa y escuchar las voces de todos los involucrados en la materia, en un ejercicio democrático, plural y participativo, la Comisión de Educación del Senado de la República, llevó a cabo una reunión de trabajo con el Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, con el objetivo de comentar, analizar y debatir el proyecto de reforma educativa que ahora se analiza y mediante un trabajo de Parlamento Abierto, se dio a la tarea de organizar diversos foros y encuentros donde fueron convocados los distintos actores directos e indirectos así como de los sectores involucrados como son: los especialistas en la materia educativa, organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de educación, escuelas normales, alumnos, docentes, padres de familia, representaciones sindicales y estudiantiles resultando de estos: alrededor de 550 asistentes, 81 ponencias recibidas y más de 111 personas participantes que aportaron y enriquecieron los diversos temas que se trataron y en donde pudieron expresar abiertamente alguna inquietud o pregunta en particular al respecto.

Este ejercicio participativo resultó complementario al realizado por la cámara de origen, a través de diversos encuentros con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Con el enfoque educativo de esta reforma, la tarea escolar está concebida como una labor formativa de excelencia, la cual va de la mano de una nueva concepción de evaluación, soportada en un sentido pedagógico, científico y patriótico, siendo ésta una responsabilidad compartida entre los

maestros, padres de familia y el Estado Mexicano. Por todo ello: la minuta en análisis consiste en reformar los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como abrogar la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras, recogen las consideraciones planteadas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, votado en el pleno de este recinto legislativo en fecha de 30 de abril de 2019, para los efectos de análisis de este Dictamen.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, al igual que las Comisiones de Educación y de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, enfatizamos que el proceso de deliberación de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos constitucionales en materia educativa ha sido un proceso de construcción colectiva, donde el diálogo ha sido la prioridad para alcanzar acuerdos y búsqueda de consensos en el logro de un Acuerdo Educativo Nacional que funde la Nueva Escuela de México.

Partiendo de esa premisa los Dictámenes construidos tanto en la Cámara de Diputados como en este Senado de la República han sido producto de consultas, participaciones, opiniones, estudios e iniciativas de legisladoras y legisladores de todos los grupos parlamentarios, además de aportaciones de todos los sectores del proceso educativo, incluyendo a especialistas, académicos y organizaciones de la sociedad civil.

Las comisiones a las que se nos ha encargado la dictaminación en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión en todo momento hemos privilegiado el diálogo sobre la imposición, pues estamos convencidas que una reforma de esta naturaleza no puede transitar, ser operativa y eficaz sin el acompañamiento de todos los sectores sociales que participan en el proceso

de enseñanza aprendizaje, pero colocando en el centro a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, pues son los destinatarios finales de todo el esfuerzo del Estado en el tema educativo.

De igual forma, se comparte esta visión con el Gobierno de la República, toda vez que en el proceso de transición del poder Ejecutivo Federal, se llevó a cabo una Consulta Nacional cuyo producto fue la elaboración de la iniciativa que el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante esta Soberanía el 12 de diciembre de 2018 y con ello comenzó el proceso legislativo que hoy nos ocupa.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en término de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las

instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

- I.
- II.
- ...
- a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la

persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y

derechos, en el marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y

de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por

la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. ...

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la

educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos humanos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos

científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley general del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto

Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años;
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años;

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores

designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años;
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años;

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se

nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas

informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- IV. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- V. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de

Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a los que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la **educación** se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Décimo Séptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluadas por el referido Comité.

Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción 11 inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a

partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *guardia nacional*.

En la Minuta materia del presente dictamen, coincidimos en la necesidad de implementar un esquema previsto desde la Minuta enviada por esta Cámara de Senadores para el fortalecimiento de la educación en el País.

En este sentido, para cumplir con ese esquema al cual referimos, reafirmamos a través de este dictamen que la rectoría del Estado en la educación es y será, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales.

Enfatizamos de igual forma que se debe priorizar el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo Nacional. Manifestamos quienes integramos esta comisión dictaminadora nuestra firme convicción con el respeto de los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos. Reconocemos, a su vez, en el magisterio un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país.

Coincidimos en privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que implemente la reforma constitucional en materia educativa, las cuales seguirán el esquema de participación de Parlamento Abierto con

todos los sectores sociales involucrados, en este tenor no hay duda alguna, pues Guanajuato se ha distinguido por fortalecer ese principio.

Por otro lado, es importante enfatizar en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa que logren realizar el derecho a la educación de manera plena. Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales insiste en considerar que del análisis de la situación que guarda la educación pública en todo el país, realizado en el marco de la reforma educativa en el Congreso de la Unión por las y los legisladores, así como por diversos actores de la sociedad, se desprende que la implementación de esta reforma en los estados, y requerirá de aportaciones adicionales de parte de todos los sujetos parte, de ahí la importancia de este dictamen.

De ahí que sea necesario hacer una respetuosa recomendación a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que atendiendo a las condiciones presupuestarias de las entidades federativas con base al equilibrio y la responsabilidad hacendaria, se proceda a conformar un fondo financiero que ayude a solventar el déficit del gasto educativo que ahora reportan en mayor o menor medida las entidades federativas y, que además, con este mismo fondo se apoye a los gobiernos estatales a fin de poner en operación la nueva reforma educativa en el ámbito de sus correspondientes competencias. Con lo cual coincidimos todos y todas en pro de los guanajuatenses.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos mencionar que el *Federalismo Educativo* supone que, en la coordinación fiscal entre la Federación, Estado y Municipios, ésta proveerá los recursos necesarios que permitan a las entidades federativas hacer frente puntualmente a las responsabilidades que en la materia educativa señala esta Reforma Constitucional. Por lo que, resulta indispensable que el fondo previsto en el transitorio *DÉCIMO QUINTO* se instrumente a la brevedad posible

para dar paso a la confianza de las entidades federativas, en que el sistema educativo tendrá, solidez financiera y la reforma no será motivo de conflicto permanente en el territorio nacional por la incapacidad de las entidades federativas de atender los compromisos establecidos.

Junto a lo anterior, es pertinente que de manera perentoria se realice un estudio sobre los mecanismos actuales del financiamiento a la educación de los estados, con la finalidad de convocar a un nuevo pacto de federalismo educativo para la construcción de un modelo de coordinación fiscal, que oriente con certeza sobre los montos de recursos que para este renglón deberán contemplarse en los sucesivos presupuestos federal, estatales y municipales, lo que por supuesto habrá de darse conforme a sus propias y diferenciadas capacidades. Con ello se trata de fortalecer el federalismo educativo, estableciendo compromisos y colaboración entre los tres ámbitos de gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 3o. Constitucional, lo que permitirá sacar adelante los trabajos, acciones y medidas que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional; ese es nuestro principal objeto al pronunciarnos en este dictamen.

Quienes dictaminamos insistimos en que se considere importante señalar que a pesar de que el gasto público destinado a la educación ha crecido de manera constante, y que gracias a ello se han podido cubrir ciertas necesidades, los recursos destinados por parte del Estado no pueden garantizar el acceso a la educación digna, a la igualdad de la educación, materiales y a la universalidad de la educación, por lo cual, exhortamos de igual forma a que en la distribución de los recursos se beneficie a todos los rubros que se tienen que tratar y no sólo a pago de salarios y prestaciones laborales. De tal forma que, se estudie la posibilidad de destinar más presupuesto a la infraestructura educativa, mantenimiento, material didáctico, ciencia y tecnología.

Por todo lo esgrimido quienes integramos esta comisión dictaminadora estamos de acuerdo en todos los puntos planteados en el decreto, y consideramos

oportuno aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Senadores.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia educativa*, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia educativa*.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. **La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo, en los términos del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica; y los diputados Juan Elías Chávez y José Huerta Aboytes, así como las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y María Magdalena Rosales Cruz, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo; hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Muchísimas gracias a quienes nos acompañan en esta Casa Legislativa Guanajuatense. ¡Por supuesto! A las secretarías muchísimas gracias por acompañarnos Bertha, Adriana, muchísimas gracias; a los representantes del SNTE también igual, muchísimas gracias. Y por supuesto a todos los maestros que aquí nos acompañan.

La educación es el camino para la paz, de la innovación; es el camino del progreso, es la ruta que nos conecta con nuestro pasado, que nos permite entender a nuestro alrededor lo que ocurre y visualizar por supuesto un mejor futuro.

La educación es tan importante que todas y todos nuestras acciones, como servidores públicos, deben estar por supuesto encaminadas a fortalecer ese vínculo de aprendizaje que se da en las aulas.

Al llegar la minuta de reforma a la Constitución federal en materia de reforma educativa, a la Comisión de Gobernación que me honro en presidir, tuvimos ante nosotros la responsabilidad de emitir un dictamen, de analizar la minuta que se ponía a nuestra consideración y ¡bueno! las consideraciones que tomamos como comisión fue que de votarlo en sentido negativo o de mandarlo en sentido negativo, hubiéramos dejado fuera puntos muy positivos de la reforma;

como la autonomía de la educación superior, la participación de los padres de familia en los procesos educativos y el fortalecimiento de las escuelas normales; aunque, por supuesto, había puntos que nos parecía que podía mejorarse, no podíamos dejar por estos apartados que eran sumamente relevante. Por todo ello y en consenso con las fuerzas políticas representadas en la comisión, trabajamos un dictamen que avala la reforma educativa, consciente de que tiene matices con los que no necesariamente coincidimos a plenitud, pero justamente uno de los elementos principales de la labor parlamentaria consiste en construir y aportar el bien posible más allá de una utopía inalcanzable.

Seguramente, al igual que yo, mis compañeros al revisar este dictamen podrán identificar alguna parte del mismo que en alguna situación ideal, se había planteado de manera distinta, pero lo importante es que la ruta general de esta reforma nos permite decirle a las y los maestros de Guanajuato que cuentan con nosotros.

C con nuestro voto a favor los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato reafirmaremos nuestro compromiso con la educación, más allá de colores y de posiciones partidistas.

Les pido a mis compañeras y compañeros legisladores desde esta tribuna, un voto en conciencia que surja desde la realidad de nuestro estado, donde tenemos un sistema educativo fuerte, comprometido, con vocación y, sobre todo, que ha sabido responder al enorme compromiso de formar a nuestras niñas niños y jóvenes del estado.

En Guanajuato los maestros están en las aulas, y también están en las capacitaciones, están logrando resultados concretos y están poniendo su corazón en cada jornada de enseñanza con nuestras niñas y niños. Es muy importante que reconozcamos de manera directa al magisterio de nuestro estado porque en Guanajuato no hay maestros cesados a causa de las evaluaciones, todos han demostrado su talento, su vocación y su compromiso con nuestras niñas y niños.

Tenemos muy claro que el preservar los legítimos derechos laborales de los maestros es un elemento indispensable para la calidad educativa que no sólo se mide en exámenes, ¡eso es muy importante decirlo!, la calidad de nuestros maestros no sólo se vive en una evaluación, sino también en los resultados diarios que vemos en las aulas, cuando los profesores se quedan largas jornadas hasta que los niños aprenden a sumar, a multiplicar, a dividir; cuando ven a un profesor emocionado porque uno de los alumnos ganó un concurso estatal o nacional; cuando vemos cómo tienen que recorrer largos caminos para llegar a dar clases a comunidades e, inclusive, cambiar su residencia para estar allí donde se necesita la educación; cuando ponen dinero de su bolsa para costear materiales y dar mejores clases a los chiquillos.

Los niños de México han estado a la altura de un país que tiene en ellos su mayor potencial, las maestras y los maestros de Guanajuato han sabido estar a la altura de nuestras niñas, niños y jóvenes; por eso es que hoy nosotros como legisladores tenemos que estar a la altura del gran compromiso que tenemos con Guanajuato, con México, con todos los trabajadores de la educación y, por supuesto, con las niñas, niños y jóvenes.

Con el compromiso de estar atentos a los puntos finos de la reforma que se van a detallar en las leyes secundarias, los invito a que desde Guanajuato le digamos sí a la calidad de nuestros maestros, sí al avance educativo y que votemos todos juntos a favor del presente dictamen. Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Muchas gracias. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, al público que nos acompaña en este Pleno, a los representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy, permítanme saludar de manera muy especial a las maestras Adriana Sánchez Lira Flores y María Bertha Solórzano Lujano, representantes y líderes del magisterio guanajuatense agremiado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; a los maestros Fleury Eduardo Carrasquedo Monjarás y Otilio Valenzo Romero, Representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE en Guanajuato.

De igual manera, saludo con mucho afecto a mis compañeros y amigos aquí presentes del Comité Ejecutivo Seccional, pero, sobre todo, saludo con gran aprecio y afecto a todas las maestras y a todos los maestros de Guanajuato que no únicamente hoy nos honran con su presencia, sino que nos siguen a través de los diferentes medios digitales y a través de las diferentes plataformas sociales. ¡Muchas gracias por acompañarnos y aprovecho para decir a todos ustedes, ¡bienvenidos a esta que es su casa!

»La educación es fundamental para la felicidad social, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos.»
Benito Juárez García

El desarrollo y crecimiento de un estado sólo se puede entender si se reconoce la invaluable contribución de sus maestros.

Los maestros han acompañado a México en su ruta histórica; en tiempos posteriores a la independencia, cuando

nuestra nación enfrentaba enormes desafíos por construir la identidad y la unidad nacional, creando los cimientos del nuevo estado mexicano, ahí estuvieron los maestros; en tiempos de la reforma, donde la educación obtiene su libertad de credo religioso e inician los esfuerzos por alfabetizar y llevar la educación a la población, los maestros se hicieron presentes; en tiempos revolucionarios, donde la educación fue la razón de lucha del pueblo y la fuente donde brota la educación rural y masiva, ahí estuvieron los maestros; en tiempos posrevolucionarios, esos difíciles tiempos donde la gran misión era enseñar castellano, lectura, escritura y operaciones fundamentales de la aritmética, también ahí estuvieron los maestros.

Los maestros en su trascendente papel de integradores sociales, fueron la respuesta histórica para que México avanzará; para lograrlo, tuvieron que crear sus propias técnicas de enseñanza, elaboraron sus propios materiales didácticos y, en más de una ocasión, construir ellos mismos bancas y escritorios que sus alumnos requerían para la clase; este es el referente de la cotidiana hazaña educativa, de la invaluable vocación docente, del escenario de cada día donde se cincelan y se fundan en un sólo objetivo dos aspiraciones del pueblo mexicano: esperanza y progreso; este es el porqué del compromiso histórico del magisterio con México, la presencia reductible y la misión educativa de un maestro aún en el pueblo más recóndito de nuestra patria.

Hoy, sin duda alguna, los desafíos son diferentes; el desafío es la educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia y ahí, ahí estarán los maestros; porque en Guanajuato el magisterio siempre ha asumido con gran responsabilidad su papel como formadores de la niñez y juventud que pasa por sus aulas y, con ello, cimientan la construcción de una sociedad más próspera.

Hoy corresponde a esta legislatura hacer historia al manifestar nuestra aprobación a la reforma constitucional del artículo 3° 31 y 73. La sociedad a la que honrosamente representamos, reclama la toma de serias y firmes decisiones; hagamos de esta oportunidad extraordinaria un claro

y fuerte mensaje que les diga que en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, trabajamos en el marco de un diálogo constructivo, somos verdaderos aliados de la sociedad y, particularmente hoy, nos une un propósito fundamental, garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio pleno de su derecho humano a la educación.

El dictamen que se pone a consideración más que sumarse a una tendencia nacional, garantiza en nuestra entidad el derecho a la educación, protege los derechos plenos de los trabajadores de la educación y reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y por su contribución a la transformación social, previendo su derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización; poniendo fin a las evaluaciones punitivas violatoria de los derechos laborales de los maestros de México; a ellos, los maestros, les proporcione el andamiaje jurídico institucional que evoluciona al sistema educativo nacional para que, con las niñas, niños, jóvenes, padres de familia y la sociedad en general, se ratifique que la educación es el activo y el legado más poderoso para reducir la pobreza y el subdesarrollo, para recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad.

Por todo lo anterior, nuestro voto a favor de este dictamen reconoce que, para Nueva Alianza la educación es el eje central en nuestra agenda legislativa, es nuestro compromiso.

Quiero aprovechar la ocasión para agradecer a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la atención brindada a la petición realizada la semana pasada, porque sin su intervención no hubiera sido posible estar tratando este punto el día de hoy; de verdad, muchas gracias.

compañeras diputadas, compañeros diputados, votemos a favor del presente dictamen que se pone a consideración de esta Soberanía, votemos a favor de una

educación pública y de calidad, votemos a favor del fortalecimiento del sistema educativo nacional, votemos a favor de las niñas niños y jóvenes de México y Guanajuato; pero, sobre todo, votemos a favor de la reivindicación de los derechos de los trabajadores de la educación. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz al diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos. Adelante diputado

Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN, PARTICIPA EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Maestras y maestros que nos acompañan. Medios de comunicación. Señoras y señores.

Durante la sesión ordinaria del 18 de octubre próximo pasado, a nombre del Grupo Parlamentario del que formo parte, me pronunciaba expresamente en contra de toda medida que pretendiera suspender, drogar o dejar sin efecto la reforma educativa de 2013; las motivaciones jurídicas, políticas, sociales e ideológicas que adujimos entonces, estaban condicionadas por nuestro compromiso manifiesto con la prevalencia de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Manifestamos, entonces, que todo intento contra la decisión adoptada en el seno del Constituyente Permanente hace poco más de 5 años, constituía un atentado contra el bienestar de la niñez y la juventud de México y de Guanajuato; y agregábamos que la supresión de la evaluación del desempeño de los docentes y del proceso educativo en general, es incurrir en actitudes regresivas y perjudiciales para el bienestar de los

educandos y del desarrollo del país; la evaluación por sí misma no mejora la calidad de la educación, pero es una herramienta de incalculable importancia para que ésta se pueda alcanzar, porque este proceso tiene como meta fundamental el mejoramiento continuo de los procesos y, sobre todo, de los resultados educativos.

El día de hoy en un plano de estricta congruencia, nos manifestamos en pro de la minuta de decreto que ha sido enviada por el Senado de la República para reformar los artículos 3º 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricto sentido, dicha minuta contiene la enmienda que deja sin efecto el texto de la reforma educativa de 2013. Al dar nuestro voto afirmativo, no nos estamos desdiciendo de nuestra postura anterior, ni y estamos abjurando de nuestras convicciones por la educación pública, gratuita, laica, científica, inclusiva y universal; pero mucho menos estamos soslayando nuestro compromiso esencial con los intereses superiores de la niñez y con la educación de calidad que merecen nuestras niñas, niños y la juventud de Guanajuato; aun cuando ahora en la nueva normativa se le etiquete como educación de excelencia.

Damos nuestro voto a favor de este dictamen que se nos presenta porque se fortalece el catálogo de principios filosóficos de la educación al incluir a ese elenco axiológico la aspiración de que nuestros procesos de enseñanza-aprendizaje se procure la universalidad y la inclusión. Apoyamos el dictamen de la minuta que se nos presenta porque, en esencia, el modelo que se contiene en la propuesta coincide en lo sustancial con la reforma educativa de 2013.

En efecto, como se puede apreciar, se incluye la obligatoriedad de la educación inicial y se garantiza la educación superior.

Por otra parte, aun cuando por una lamentable errata se había excluido en el texto inicial de la iniciativa, se mantiene la autonomía de la educación superior, cuya supresión no sólo hubiera constituido un tremendo retroceso histórico y cultural, sino que hubiera puesto en evidencia la imagen de México como un país retrógrada y autoritario.

Una preocupación principal que tuvimos a lo largo de este turbulento proceso legislativo es el relativo a la posible injerencia en los procesos selectivos y de control presupuestal de estamentos corporativos que, aun cuando tienen nexos con la educación, sus intereses son muy ajenos a los fines de la misma. No obstante, nos complace advertir el imperativo constitucional que se establece en el párrafo 2º del artículo 3º, mediante el cual se garantiza la rectoría del estado sobre la educación pública. En atención a ello, el Ejecutivo federal, entre otros, determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República.

Pese a la extensión y detalle con el cual se establece la norma constitucional, es gratificante que se establezca la recuperación del civismo, la promoción de los valores y la preservación del medio ambiente. Es muy notoria la supresión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aun cuando la denominación que se le otorga ahora a la instancia aplicada de la evaluación, es la de Centro Nacional para la Revalorización del Magisterio y la mejora continua de la educación; ésta sigue siendo determinante para que el proceso resulte de excelencia, porque es definitivo que no se puede brindar una educación adecuada a las necesidades de los educandos, si no existen elementos para la comparación y la mejora.

Nos interesa que derivadas de la evaluación allá retroalimentación y corrección de las desviaciones y deficiencias, aun cuando se eliminen los aspectos *supuestamente punitivos* que tanto preocupan a los grupos de presión que estuvieron dificultando el proceso legislativo. Al margen de esos grupos, y con esto concluyo, el Grupo Parlamentario del PRI por mi conducto, hace patente el más sentido reconocimiento al magisterio guanajuatense por el compromiso activo que manifestaron a lo largo de estos meses en que se discutió la reforma de

2013; en todo ese tiempo las maestras y los maestros de las secciones 13 y 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación no fallaron a una sola de sus clases, no dejaron como jamás lo han hecho, de cumplir con su noble quehacer de formar a las futuras generaciones de guanajuatenses en los valores de instrucción, de la cultura, de la honestidad y de la responsabilidad.

Para nosotros el magisterio guanajuatense es un apostolado laico cuya misión se cumple cotidianamente en las aulas y salones de clase, en donde se inculca a nuestras niñas y niños el significado del amor a la patria y el orgullo de ser guanajuatense. Gracias, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a empresarios del municipio de Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se concede el uso de la voz a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE, A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Gracias, muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras y compañeros legisladores. Respetables representantes de los medios de comunicación; a todos los

ciudadanos que nos acompañan en esta sala de Pleno y, saludo también a quienes no siguen a través de los diferentes medios digitales.

El día de hoy y de manera muy especial y afectuosa, quiero saludar a las maestras, amigas, compañeras, colegas, las maestras Adriana Sánchez Lira Flores y María Bertha Solórzano Lujano, quienes representan dignamente al magisterio guanajuatense en las Secciones 13 y 45 el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, es un honor poderlas saludar desde esta tribuna queridas y estimadas maestras. De igual forma, doy la más cordial bienvenida al profesor Fleury Eduardo Carrasquedo Monjarás y el profesor Otilio Valenzo Romero, Representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE en nuestro estado, también siendo enlaces en cada una de las secciones sindicales de nuestra entidad.

Saludo afectuosamente, también, a los compañeros maestros representantes de los Comités Ejecutivos Seccionales, ¡Sean todos bienvenidos!

En el espacio de cada salón de clases el conocimiento de la humanidad se convierte en la llave que abrirá el horizonte de las nuevas generaciones para hacer realidad las ideas y las herramientas de una vida mejor; por ello, la vocación de la enseñanza y la oportunidad del aprendizaje son indispensables para el desarrollo de nuestro estado, y para los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la educación es una propiedad que va más allá de cualquier consideración, lo decimos con toda claridad, las niñas y niños su educación y su futuro, son lo primero; los maestros nos merecen toda nuestra gratitud y admiración por el extraordinario trabajo que realizan en las aulas y aun fuera de ellas. Los padres de familia deben seguir siendo protagonistas en el proceso formativo de sus hijos; de tal forma que la escuela y el hogar se complementen para garantizar una formación integral. Con estas 3 premisas, a nombre de mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, les pido su voto a favor del dictamen que reforma los artículos 3º 31 y 73 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. Esta nueva reforma es el resultado de un proceso ciertamente polémico; pero, al final del día, el resultado tiene más aciertos que defectos. Votaremos a favor porque sabemos que, dentro de las circunstancias, la modificación constitucional aprobada en el Senado representa el mejor escenario y porque en Guanajuato demostramos con hechos que estamos dispuestos a apoyar lo que sea en beneficio de México y, en este caso en particular, lo que sea en beneficio de las maestras y maestros de nuestro estado; y lo haremos con la misma claridad con la que denunciaremos también los errores. Votaremos a favor por la confianza de que esta reforma respeta los derechos laborales del magisterio que en Guanajuato ha esfuerzos muy importantes todo el gremio magisterial por mejorar su capacitación y sus resultados, no en balde el magisterio guanajuatense ha ocupado los mejores lugares a nivel nacional en materia de evaluación.

Los maestros que nuestro estado son ejemplo de entrega en las aulas, de superación permanente; le reconocemos y respaldamos con el apoyo a una reforma que los beneficia y que, al mismo tiempo, preserva los elementos más positivos de los avances que México ha construido en materia educativa durante los últimos años.

¡Por supuesto!, este no es el final del camino, estamos seguros de que siempre habrá elementos a mejorar en nuestras leyes y que, del mismo modo, el sistema educativo debe adaptarse a una realidad cada vez más dinámica, donde la información se mueve a velocidades religiosas. Necesitamos que tanto profesores como alumnos de todos los niveles estén a la altura de este desafío y, desde el Congreso local, estaremos atentos para respaldarlos con presupuesto, con reformas, con diálogo, en la construcción de consensos y, sobre todo, para la obtención de los mejores resultados.

Hoy votaremos a favor de la reforma constitucional en materia educativa. Los invitamos a compartir este apoyo, pero, sobre todo, a que refrendemos juntos el compromiso pleno de luchar siempre por una educación de calidad para nuestros niños niñas y jóvenes; ¡porque la educación

es el primer paso para seguir construyendo el futuro y la grandeza de Guanajuato! Es cuánto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenas tardes. Con la venia presidente. Mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que hoy nos acompaña en esta sala y público que nos ve a través de los medios de comunicación.

Hago uso de esta tribuna para hablar a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA a favor del dictamen de la reforma educativa que en este momento nos ocupa votar; y para solicitar a este Pleno tenga bien votar a favor, pues es un tema de suma importancia para todo el pueblo mexicano. Estamos ante un hecho histórico, tenemos frente a nosotros una reforma educativa que surge a partir de un extenso diálogo con la sociedad y con diversas fuerzas políticas; contrario a la reforma laboral promovida desde el extranjero que ahora se deroga y que, en su momento, se impulsó a espaldas del magisterio a través del pacto contra México, en donde -incluso- se llegó al extremo de reprimir la digna lucha de las maestras y los maestros de México.

Esta reforma es producto de semanas de deliberación pública que continúa, muestra de ello es la reunión que se sostuvo el pasado lunes por parte del Presidente Andrés Manuel López Obrador y dirigentes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, así, como el día de ayer, con el Sindicato. Signo de la

apertura democrática de la cuarta transformación, una de sus premisas básicas consiste en abolir las imposiciones autoritarias del viejo régimen, además de su nueva orientación pedagógica, esta nueva reforma deja clara que la cuarta transformación de nuestro país sólo será viable de la mano de las maestras y los maestros, cuyo papel queda reivindicado con justicia en la letra constitucional, la cual busca superar las imperfecciones del modelo punitivo instaurado por la reforma que le precede, a fin de poner un alto definitivo a las afectaciones laborales y a la estigmatización de lo que fue víctima el magisterio nacional.

Se reivindica la lucha magisterial y damos paso a la construcción de un sistema educativo equitativo y de excelencia; es equitativo porque el estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatir las desigualdades económicas regionales de género en acceso, tránsito y permanencia en los servicios públicos. Además, se establece que en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario; será de excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela la comunidad.

Se establece que la educación será integral, intercultural y educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognoscitivas, socio emocionales y físicas que le permitan alcanzar su bienestar.

Asimismo, se instituye que la educación inicial y la superior, también serán obligatorias y que le corresponde al estado garantizarla, con lo que se pretende hacer efectivo el derecho humano a la educación, toda vez que se define que le corresponde al estado la rectoría de la educación y ésta debe ser universal, pública, laica y gratuita; además de que, al reconocer a las escuelas como los espacios fundamentales para el proceso de enseñanza-aprendizaje, se

establece que el estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

Por otro lado, reconoce a las niñas, niños y jóvenes como sujeto de su propio aprendizaje y se establece que el estado priorizará el interés superior de niñas, niños ,adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Se establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de la ciencias y las humanidades, particularmente de la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literatura, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes, la promoción de estilos de vida saludable, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente; así busca la creación de un sistema educativo con principios humanistas que establezcan las cualidades para formar a seres humanos que necesitamos para llevar a cabo la cuarta transformación y para darle un giro radical a la orientación neoliberal que han querido darle a la educación ya desde hace más de 30 años; todo esto con el único fin de que ahora se formen profesionistas en los campos técnicos, científicos; pero, sobre todo, en donde se desarrolle el aspecto humano, pues es lo que se requiere para lograr un verdadero desarrollo económico social y cultural del país.

Entre otros logros de la reforma, se reconoce el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica y para materializarlo establece que el estado mexicano deberá apoyar la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica; así como garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellas, para lo cual, deberá proveer recursos y estímulos suficientes, además de que se cree el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Si bien es cierto que en el dictamen final de esta reforma quedan fuera ciertas demandas, principalmente por parte de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, entre otras fuerzas progresistas, que luchan en todo el país por perfeccionar el modelo educativo, consideramos que este es un gran avance y piedra angular sobre la que podremos ir construyendo un sistema educativo que sea la base de la sociedad que todas y todos queremos. A todos esos maestros y maestras les decimos que tengan confianza, que conocemos sus demandas, las que entendemos y que la reforma educativa no es un tema concluido, esto es un avance y como todas las leyes, estará sometida a constantes revisiones y modificaciones pero con mucho rigor; no olvidemos que la transformación del país tiene que pasar por las aulas de las manos de las maestras y maestros que están comprometidos por construir un mejor país, que desempeñan tan patriótica labor y a quienes agradecemos por su entrega a la enseñanza, por no dejar de luchar y por ser un ejemplo para generaciones enteras de mexicanos; las maestras y los maestros luchando también están enseñando. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Concluidas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputadas si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos**.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sirvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados que contiene el dictamen.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, EN CUMPLIMIENTO AL

CONSIDERANDO CUARTO Y AL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 198/2108.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró

en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la

propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo

firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 28 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

Cabe apuntar que en fecha 7 de marzo de 2016, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 7 de abril de 2016.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 4 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control,

utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases

contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 2 y 3 de septiembre de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 13 de octubre y 5 de noviembre de 2014 y 5 de marzo de 2015, se dio respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 20 y 25 de noviembre y 10 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al expresidente y a la extesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 30 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39,

el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 9 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 21 de diciembre de 2015.

IV. Cumplimiento a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018:

El 10 de mayo de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura, la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018.

En el considerando cuarto de la citada resolución se ordenó al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada

a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, se instruyó a la Auditoría Superior del Estado, a notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión referida en el párrafo anterior, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada ejecutoria, el 17 de mayo de 2018, el Pleno del Congreso del Estado de la pasada Legislatura aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al considerando cuarto y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2108, se dejaron insubsistentes únicamente por lo que respecta a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el dictamen técnico jurídico, el dictamen de daños y perjuicios y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 7 de abril de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, el pliego de observaciones y

recomendaciones derivadas de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por los mismos, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

En fechas 28 y 29 de mayo de 2018 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, (exsíndico municipal), Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes (exregidor) y Patrocinio Aguilar Carrillo (exsíndico municipal), el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de julio de 2018, los referidos ciudadanos presentaron escritos a fin de dar respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, en fechas 26 y 29 de octubre de 2018, para que, en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Respecto a la ciudadana Ana Luz del Ángel Reyes, el informe de resultados se le notificó por instructivo fijado en su domicilio el 1 de noviembre de 2018.

El término previsto en la fracción VIII del artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en el apartado de Egresos, en las que se detectaron irregularidades que se les atribuyeron a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe

concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, las observaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que aun cuando se presentó información o documentación para su solventación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en el rubro de Egresos, numerales 10, referente a multa de CONAGUA; y 17, referido a multa impuesta por la CONAGUA, pagada por el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las

muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que, de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 10, referente a multa de CONAGUA, determinándose la cuantía correspondiente.

Respecto a la observación establecida en el numeral 17, referido a multa impuesta por la CONAGUA, pagada por el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., se señala que al tratarse de los mismos hechos, cuantías, partida afectada y probables responsables que los contenidos en la observación plasmada en el numeral 10, ya se encuentra subsumida en esta última y por lo tanto no se hace necesario el desarrollo de dicho punto en el dictamen de daños y perjuicios, pues las probables responsabilidades civiles se determinaron en el punto 1.1 de dicho dictamen.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de

tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas y civiles se derivan de la observación plasmada en el numeral 10, referente a multa de CONAGUA.

Respecto a la observación contenida en el numeral 17, referido a multa impuesta por la CONAGUA, pagada por el Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N., se refiere que al tratarse de los mismos hechos, cuantía, partida afectada y probables responsables que los contenidos en la observación 10, referente a multa de CONAGUA, ya se encuentra subsumida en este último y por lo tanto no es necesario el desarrollo de este punto, pues las probables responsabilidades administrativas y civiles ya fueron desarrolladas en el punto 1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel

Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, concediéndoles el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que dichos ciudadanos consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de

manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, única y exclusivamente por lo que hace a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto y en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 198/2018, se aprueba el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, única y exclusivamente por lo que hace a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a los ciudadanos Bernardo Mendoza Contreras, Ana Luz del Ángel Reyes, Ricardo Romero Fuentes y Patrocinio Aguilar Carrillo, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente,

en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del XVI Circuito en el Estado de Guanajuato; al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, derivado de la propuesta formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO CON ENFOQUE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ORIENTADA A LOS RESULTADOS ALCANZADOS POR EL PROGRAMA E041 JUSTICIA AMBIENTAL A CARGO DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, DERIVADO DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL

DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría específica a los resultados obtenidos de las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2012 al 2018; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados con los procedimientos jurídico-administrativos y las resoluciones y recomendaciones emanadas de dichos procedimientos por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes.

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018 presentaron la propuesta de punto de

acuerdo a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a los resultados obtenidos de las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2012 al 2017, y lo que iba transcurrido del ejercicio fiscal de 2018; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados con los procedimientos jurídico-administrativos y las resoluciones y recomendaciones emanadas de dichos procedimientos por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con el objetivo de medir el rendimiento y efectividad para disminuir el daño ambiental ocasionado, su remediación y la sanción económica impuesta, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 14 de mayo de 2018.

El 6 de mayo del año en curso, se requirió al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a dicha propuesta, misma que dicho funcionario expuso a esta Comisión.

II. Consideraciones de los proponentes.

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala que la función principal de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es verificar que el desarrollo económico de Guanajuato sea acorde con la normatividad ambiental vigente, y procurar la defensa y protección del derecho de toda persona a un medio ambiente propicio para su bienestar y

desarrollo, mediante la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas en el marco del sistema de gestión ambiental.

Asimismo, se refiere que dicha Procuraduría desempeña un papel fundamental en el Estado, ya que por un lado, debe enfocar sus actividades a la inspección y vigilancia en materia territorial, urbana, hídrica y de mediación; y por otro, debe propiciar el desarrollo humano y social en el que todas las familias vivan en condiciones de bienestar, garantizar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras mediante la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como un control a través de la inspección y vigilancia del desarrollo y crecimiento del ordenamiento territorial.

Sin embargo, se señala que existe una mala planificación y ejecución de las funciones de la Procuraduría Ambiental al no existir una coherencia con los altos niveles de contaminación, ni con el daño ambiental causado o accidental, concluyendo que existen deficiencias en los trabajos de dicho organismo.

Al respecto se refiere:

En el año 2016, se llevaron a cabo 5,657 visitas de inspección a fuentes de competencia estatal. De las cuales, 2,159 corresponden a visitas de inspección generadas por denuncia ciudadana.

Sin embargo, para el año 2017, el número de visitas de inspección bajaron, donde solamente se llevaron a cabo 2,843 visitas de inspección a fuentes de competencia estatal. De las cuales, 1,333 corresponden a visitas de inspección generadas por denuncia ciudadana.

Es decir, tuvo una disminución de 2,814 visitas de inspección. ¿cuál es la razón de esta disminución? ¿Disminuyó la contaminación producida por la industria? ¿Disminuyó considerablemente la explotación de bancos de materiales pétreo? ¿Todos los municipios cuentan con verdaderos sitios de disposición de residuos? ¿Todos los centros de verificación

vehicular están cumpliendo al ciento por ciento con la normativa? ¿Ha disminuido la explotación y funcionamiento de los hornos ladrilleros en el estado? Creo que no. El daño ambiental ocasionado por los anteriores giros debe ser sancionado con mano dura, a través de los procedimientos jurídico-administrativos bien fundamentados, por personal eficiente y profesionales.

Es lamentable que a estas alturas de la administración pública no podamos contar con resultados reales de las sanciones económicas y de la remediación al ambiente que ha ganado la Procuraduría Ambiental, a través de los diferentes procedimientos ¿cómo medir la eficiencia y resultados de dichos procedimientos?

¿Qué está pasando al interior de la Procuraduría Ambiental? Algo no está funcionando bien. Sus programas y actuaciones no disminuyen el daño ambiental en el Estado, y como lo comenté con anterioridad, por atribuciones normativas y presupuesto económico, no se ha escatimado ni un solo peso.

III. Consideraciones de la Comisión.

De las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se desprende la propuesta de la realización de una auditoría específica y de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de diversos objetivos.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos,

a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. Dentro de la función de fiscalización se encuentra la práctica de auditorías de desempeño, a fin de verificar el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo} primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que

la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El Poder Ejecutivo del Estado es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado es competente para realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas; la cual sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con los proponentes en que uno de los objetivos principales del Poder Legislativo es la transparencia y la rendición de cuentas; así como coadyuvar en el abatimiento de la contaminación en el Estado.

La pretensión de la propuesta que se dictamina es la realización de una auditoría específica a los resultados obtenidos de las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales del 2012 al 2018; así como la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados con los procedimientos jurídico-administrativos y las resoluciones y recomendaciones emanadas de dichos procedimientos por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con el

objetivo de medir el rendimiento y efectividad para disminuir el daño ambiental ocasionado, su remediación y las sanciones económicas impuestas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y 2017.

Hecho el análisis correspondiente consideramos que las auditorías propuestas contienen elementos de fiscalización encaminados a los resultados alcanzados u obtenidos con motivo de los procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas de los mismos, realizados por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, infiriendo de lo anterior, que se trataría de una sola auditoría de desempeño.

Al respecto y derivado de los antecedentes con que cuenta la Auditoría Superior del Estado en relación a los programas vinculados con la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se desprende que los elementos planteados en la propuesta coinciden con el Programa de Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ubicado con la clave E041.

Ahora bien, se advirtió que el periodo por el que se solicita la realización de la auditoría corresponde a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y parte del 2018.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece:

Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.

Derivado del precepto antes señalado, existe la imposibilidad legal para que la Auditoría Superior del Estado realice revisiones respecto de ejercicios fiscales que excedan de cinco años, es decir, en este caso anteriores a 2014.

Por otra parte, cabe señalar que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas.⁹

Además, debemos puntualizar que el objetivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es el de promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar que la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado sea una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, y para que la Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la referida auditoría, acordamos proponer que la misma inicie a la brevedad posible.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública estatal que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

⁹ Artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consultada el día 06 de mayo de 2019, en la página www.congresQgto.gpb.mx/legislacion.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracciones I y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 4, 56, y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al Gobernador del Estado y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »**

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Israel Cabrera Barrón para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Israel Cabrera Barrón hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Muchas gracias. Buenas tardes, con el permiso de la presidencia. Medios de comunicación, personas que nos acompañan y nos ven desde las diferentes plataformas digitales.

Dicen que lo que no es medible no es creíble. La protección al ambiente es un área fundamental para el desarrollo sostenible de cada entidad federativa. En el Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos convencidos de que la conciencia al cuidado del medio ambiente depende directamente de la cultura de todas las personas; sin duda, debe existir un ente que sancione las cuestiones administrativas de forma severa y que atienda lo que la propia ley le mandata.

Es importante señalar que la Procuraduría Ambiental que durante varios años ha sido beneficiada presupuestalmente, no ha mostrado los resultados esperados, toda vez que la contaminación del estado sigue siendo un tema grave y preocupante.

La tarea es complicada, pero no imposible. En un marco ideal, la Procuraría debería sancionar, de forma efectiva, a todos aquellos que de forma culposa o dolosa dañan nuestro medio ambiente. Sin embargo, el tema del cuidado del medio ambiente no debe ser observado como un tema de moda.

El daño ambiental ocasionado por los diferentes giros debe ser sancionado con mano dura a través de los procedimientos jurídicos administrativos bien

fundamentados por personas eficientes y profesionales.

La solicitud para la auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa E041 Justicia Ambiental a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, no debe entenderse con una cacería de brujas; tampoco debe entenderse como una auditoría desde el punto de vista administrativo; sino que se debe entender como una auditoría para saber realmente dónde estamos, en qué momento estamos viviendo y cómo lo estamos viviendo; que tengamos los resultados palpables y perfectamente medibles para saber cómo está el cumplimiento de este programa.

Cito un ejemplo muy interesante, recuerdo cuando era Director de Ecología en el municipio de Guanajuato, logramos hacer que en este municipio, de tener un 10, 15 por ciento de verificación vehicular, lo tuviéramos en un 40, 50 por ciento; eso quiere decir que de tener un 95 o 90 por ciento de sanciones logramos bajarlas a un 50 por ciento porque el 50 por ciento de la población cumplía con la verificación vehicular y otro 50 por ciento no cumplía con la verificación. Cuando me hacen la auditoría, me *«dicen estas mal porque tienes que tener más sanciones»* pero en realidad aquí en el tema medioambiental es contrario a la auditoría; es decir, los resultados deben ir en retroceso; mientras menos sanciones se tengan, debe demostrarse la eficiencia de los recursos en el sentido del cumplimiento a la normatividad, ahí es donde entra el espíritu de esta auditoría para la Procuraduría de Ordenamiento Territorial porque no tenemos sanciones pero sí tenemos un estado con la mayor contaminación. Y me atrevería a decir, actualizando los datos, estamos como en el cuarto o tercer lugar de generadores de residuos industriales de manejo especial y que hoy nos está generando una problemática para saber dónde estamos, cómo estamos y qué es lo que estamos haciendo.

He visitados 30 por ciento de los rellenos sanitarios como se debe decir, pero en realidad yo lo llamaría tiraderos a cielo

abierto ninguno cumple con la norma O83, y ninguno tiene un proceso de sanción o de corrección; de tal suerte que nos lleve a la corrección de esta situación ambiental; es decir, no es que haga la sanción como tal, sino que se corrija el tema medioambiental y que se cumpla la normatividad.

Nos preguntamos, ¿acaso queremos tener condiciones que lamentan millones de personas como la Ciudad de México, que es también una de las ciudades que más contaminadas están? yo creo que estamos ahorita en el momento, repito, de hacer esta auditoría a la Procuraduría del ordenamiento Territorial y también esta Procuraduría nos diga con toda claridad y levante la mano en qué le podemos apoyar. Recordarán que, en las comparecencias, hice una pregunta a la Procuradora y le decía cuántos inspectores tienes para atender, no recuerdo el dato, pero creo que a 9, 12 o 13; la verdad es que es un número de auditores o de inspectores, mínimo, para la problemática que tenemos; entonces la verdad es que veo en ésta una gran oportunidad de generar esta auditoría de desempeño, con enfoque al cumplimiento de los objetivos orientados a los resultados en el Programa E41 para que tengamos elementos de juicio y antes de que llegue el presupuesto 2020 tomar las consideraciones y las medidas necesarias y apremiantes.

¡En fin!, la realidad es evidente y con la realización de una auditoría respecto al Programa E41 Justicia Ambiental, esperamos que las autoridades atiendan, de forma efectiva, los procedimientos de sanciones, así como hacer de conocimiento a los ministerios públicos respecto a los delitos ambientales y también no quitaremos el dedo del renglón de que este tema del cuidado al medio ambiente ya no puede esperar más. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputadas si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, al Gobernador del Estado y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Procede someter a consideración los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 23 al 37 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE CELAYA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Celaya, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso

de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas

contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio

del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de

vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta

pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Celaya, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante,

mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la novena sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las

fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

En el apartado correspondiente al Ayuntamiento, respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no existió pronunciamiento por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción VIII se refiere que no se anexó la relación de los convenios o contratos en los que participó el síndico municipal.

Por lo que hace a la fracción XII se concluye que no se incluyeron los juicios originados en diversas dependencias y paramunicipales de la Administración donde hay abogados, así como en aquellos casos en los que hay juicios a cargo de personas con quienes existe contrato de prestación de servicios profesionales. Además de que en el acta no se incluyó la relación de poderes notariales que se otorgaron por parte del síndico municipal.

En relación con la fracción XIV se señala que no se anexó la relación de los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal, vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones en los que participó el síndico municipal.

En el rubro de la Administración Centralizada, respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no existió pronunciamiento por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción VIII se señala que no se encuentra integrada la documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas.

En cuanto a la fracción X, se concluyó que se observaron diversos faltantes.

Por lo que hace a la fracción XII, se refiere que en la relación de juicios algunos presentan observaciones.

En relación a la fracción XVIII se señala que detectó la expedición de permisos de ocupación en vía pública previo a la finalización de la administración anterior, emitidos por la Tesorería Municipal a petición del anterior Director de Fiscalización, detectando que los expedientes no cuentan con los requisitos.

Asimismo, se encuentran en proceso dos revisiones en la Contraloría Municipal derivadas de dos denuncias, una por la expedición de permisos y otra por la posible falsificación de la firma de la Tesorera Municipal.

En el apartado de la Administración Paramunicipal, por lo que hace al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, derivado de la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refiere que no se conformó el Comité de Adquisiciones, por lo que no existen actas, minutas de reuniones y/o acuerdos.

En cuanto a la fracción II se observó no se recibió la totalidad de los ingresos recaudados de la panadería perteneciente a la Coordinación en Acción Favor Infancia. Asimismo, la documentación de la situación financiera y estados contables, no se localizaron en su totalidad.

En el caso de la fracción III, se observó que existen observaciones y recomendaciones pendientes de atender o solventar en su totalidad, derivadas a varios informes de auditorías específicas generadas

en el periodo 2015-2018, sin existir justificación.

Respecto a las fracciones IV, V, VI, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no existió pronunciamiento por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por lo que hace a la fracción VII se concluye que falta actualizar la plantilla de personal, existen manuales de procedimientos y expedientes del personal incompletos; falta el catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y sin contrato de prestación de servicios, contratación fuera de nómina y sin contrato de prestación de servicios desde el año 2009 de una funcionaria.

Derivado de la fracción VIII se observó que los convenios o contratos de dicho organismo con particulares no se encuentran actualizados por falta de seguimiento de las direcciones operativa y administrativa.

En la fracción IX, se detectó que las metas que se proyectaron a ejecutar en los diferentes programas del organismo fueron mal proyectadas y por lo tanto el margen de cumplimiento es por demás excedido.

En lo referente a la fracción X, se determinó que diversos bienes muebles y vehículos se encuentran en malas condiciones y existen múltiples deficiencias en los inventarios de bienes muebles.

En cuanto a la fracción XII, se señala que no se realizaron observaciones y únicamente se hizo la descripción pormenorizada de los expedientes que se ventilan en la Dirección Jurídica del organismo.

Finalmente, por lo que hace a la fracción XVIII, se refiere que a la fecha no se ha concretado el traspaso de los recursos humanos, materiales y financieros de la Clínica de Rehabilitación al Instituto Municipal de Celaya para Humanos y Atención de Personas con Discapacidad, por lo que sigue dependiendo administrativamente y operativamente del Sistema Integral para el Desarrollo Integral

de la Familia de Celaya, Gto. Asimismo, se precisan diversas deficiencias que se consignan en el informe general.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Celaya, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos

en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Celaya, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Celaya, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Celaya, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SANTA CATARINA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 17 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al

Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones

y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya

recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de **Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de

fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración

pública municipal de Santa Catarina, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 5/2019, celebrada el 3 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del

proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones II, IV, VI, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I, se determinó en relación a los archivos de administraciones anteriores, que no se cuenta con un lugar para el archivo municipal. De igual forma, se informó que se han encontrado vestigios en diferentes áreas de desarrollo social y protección civil.

En cuanto a la fracción III, se refiere que existen varias observaciones en relación a documentos faltantes (copias de identificación, comprobantes fiscales), en obras, apoyos y viáticos que expide la Tesorería Municipal.

Por lo que hace a la fracción V, se señala que se encontraron veintitrés obras con documentación faltante, con irregularidades respecto de expediente técnico, bitácora o en algunos supuestos ambos.

En relación a la fracción VII se indicó que hace falta integrar los manuales de organización y procedimientos y los expedientes de personal.

Por lo que hace a la fracción VIII se establece que la información no se encuentra en el expediente de entrega de recepción, pero se solicitó al Secretario de Ayuntamiento actual la búsqueda de los documentos, encontrándose solo una carpeta de convenios y contratos externos en físico.

En lo tocante a la fracción XI se precisó que la información no se encuentra en el expediente de entrega de recepción, pero se solicitó al Secretario de Ayuntamiento actual la búsqueda de los documentos, mismo que informó que se encuentra el archivo en digital.

Respecto a la fracción XII, se señaló que en diversas demandas se pudo observar que existió una inactividad procesal por parte del exasesor jurídico.

En cuanto a la fracción XVII se refiere que, del informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se desprende que el contenido de esta fracción corresponde al de la fracción XVIII, de cuyo análisis no se emitieron observaciones por parte de dicha Comisión.

Finalmente, en el caso de la fracción XVIII se concluyó que, en el informe emitido por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, no fue referida esta fracción, pues el contenido de la misma se señaló en la fracción XVII.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santa Catarina, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santa Catarina, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santa Catarina, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., para su conocimiento.

**Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la

administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 11 de marzo de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso

de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de

fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan

las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración

pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y
- V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días

hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para

efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la séptima sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al

de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones I, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II se refiere que el ayuntamiento saliente realizó parcialmente la integración y entrega de la documentación relativa a la situación financiera y presupuestal que deben contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares.

En cuanto a la fracción III se refiere que el ayuntamiento saliente realizó parcialmente la integración y entrega de la documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal.

Por lo que hace a la fracción IV se establece que el ayuntamiento saliente realizó parcialmente la integración y entrega de la situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyen deuda pública.

Asimismo, aun cuando la citada información se debió integrar de manera impresa y magnética, esto no se hizo.

En relación a la fracción V se menciona que el ayuntamiento saliente hizo entrega parcial del estado de la obra pública ejecutada y en proceso, así como la documentación relativa a la misma.

Respecto a la fracción VI se manifiesta que el ayuntamiento saliente realizó de forma parcial la entrega de la información y omitió integrar de manera impresa y magnética la información sobre la situación que guarda la aplicación del gasto

público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa, por lo que se revisó el expediente de entrega recepción de Tesorería Municipal, arribando a las conclusiones plasmadas en el informe.

En lo tocante a la fracción VII se observó que el ayuntamiento saliente entregó de forma parcial la información relativa a manuales de organización y de procedimientos, plantilla y expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo, entre otros cuyo detalle se establece en el informe.

Asimismo, en el informe general se desglosan las observaciones derivadas del análisis realizado a los expedientes del personal de la administración pública y sus prestaciones.

En el caso de la fracción IX, se manifestó que el ayuntamiento saliente entregó un listado de la información relativa a los programas municipales, proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. No obstante, fue omiso en entregar la documentación correspondiente, por lo cual se consideró parcialmente cumplida dicha fracción.

Derivado de la fracción XI, se determinó que el ayuntamiento saliente incumplió con la entrega de los libros de actas y la documentación relativa que guardan los asuntos tratados por el ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del presidente municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentran en trámite.

La fracción XII se incumplió de manera parcial ya que aun cuando el ayuntamiento saliente entregó un listado de los juicios en los que el Municipio es parte, omitió entregar sus requerimientos e informes pendientes.

En relación con la fracción XIV, ésta se cumplió de manera parcial, ya que, si bien el ayuntamiento saliente informó sobre la existencia de contratos constitutivos de fideicomiso en el Banco Nacional de México, S. A, a nombre de Gobierno del Estado de Guanajuato/Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, fue omiso en señalar el estatus actual, así como la existencia o no de contratos sociales de empresas de participación municipal.

En el apartado denominado Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se refieren diversas observaciones que se reproducen en el informe general.

En el rubro denominado Recomendaciones de la Comisión, se establece que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sugiere al Ayuntamiento solicitar al Congreso del Estado la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de las omisiones e inconsistencias que se detallan en el informe.

De igual forma, se exhorta a los directores de las diversas áreas de la administración pública municipal a través del presidente municipal, para que en el transcurso de su gestión como titulares de una Dirección realicen su labor de manera eficiente, eficaz y en apego a las normas que rigen el hacer de la Presidencia Municipal, a efecto de evitar caer en irregularidades como las observadas y evitar ser merecedores del fincamiento de una responsabilidad administrativa, civil o penal por el actuar incorrecto de su función.

Finalmente, se manifiesta que al analizar como observaciones más recurrentes las plasmadas en el informe, se solicita tomar las medidas necesarias a efecto de evitar las omisiones señaladas y así lograr de manera gradual una administración que trabaje en beneficio de la ciudadanía. Derivado de lo anterior se realizan las recomendaciones que se reproducen en el informe general.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la

administración pública municipal 2015-2018 de Valle de Santiago, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al

Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el

ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados

por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya

recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les

permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de

entrega recepción de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número celebrada el 16 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en

lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, IV, VIII, IX, XI, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II, se observó que el clasificador por rubro de ingresos (CRI) del municipio de Silao de la Victoria, Gto., no tiene la estructura de conformidad con el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Asimismo, se detectó que el registro de ingresos no cumple con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni con los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental, específicamente el rubro de ingresos derivados de financiamiento, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el informe general.

De igual forma se observó que se integró al expediente de entrega recepción el informe de pasivos contingentes, el cual contiene 77 registros de asuntos del Ayuntamiento que se encuentran en litigio. Sin embargo, estas contingencias no se consideraron en la contabilidad del

Municipio, en el período de la Administración Pública saliente, es decir en el presupuesto de egresos del Municipio no se refleja la provisión para hacer frente a las obligaciones que, en su caso, causen ejecutoria en contra del Municipio.

Por otra parte, se observó que, en el expediente de información financiera, en el mes de septiembre de 2018 se anexó una hoja denominada resultados de la evaluación al desempeño, sin embargo, no contiene la evaluación al desempeño, pues señala que el Municipio está en proceso de formalizar dichas evaluaciones.

Asimismo, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto al mes de septiembre de 2018, en el capítulo 6000, correspondiente a la inversión en obra pública, se observa que existe solo un avance del 59% en la ejecución del programa de inversión, aun cuando solo faltan tres meses para finalizar el ejercicio fiscal y la mayoría de los recursos con los que se financia la obra pública provienen del Ramo 33, los cuales están sujetos al principio de anualidad, y en caso de no ejercerse tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Del análisis a la información financiera del Municipio y verificar la disponibilidad de los recursos que proyectó el Ayuntamiento saliente para cubrir los compromisos contraídos en el presupuesto de egresos del Municipio, se concluyó que la administración pública saliente entregó una situación financiera sin solvencia económica para cubrir todos los compromisos que refleja el presupuesto de egresos a septiembre de 2018, pues se proyecta un déficit al cierre del ejercicio por el importe que se refiere en el informe general.

Por otra parte, el expediente de entrega-recepción contiene información financiera al 30 de septiembre de 2018, es decir, no se proporcionó información que respalde los días del 1 al 9 de octubre, únicamente en el acta administrativa de entrega-recepción del tesorero saliente informó el saldo en bancos a esa fecha.

En cuanto a la fracción III, se refiere que no se proporcionó el oficio de entrega

del informe trimestral del periodo de abril a junio de 2018 al Congreso del Estado de Guanajuato. Tampoco se proporcionó el oficio de entrega del informe trimestral del periodo de julio a septiembre de 2018 al Congreso del Estado de Guanajuato.

En la revisión efectuada a los expedientes de la cuenta pública y de los informes trimestrales de los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, se detectó la falta de los proyectos de inversión, indicadores para resultados, estratégicos y de gestión, así como las metas programadas de los programas federales. También se observó la falta de evaluaciones al desempeño de los programas municipales y del ejercicio de los programas federales para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

Por otra parte, en este apartado también se consignan diversas irregularidades referentes a observaciones pendientes de solventar por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, las cuales se detallan en el informe general.

Por lo que hace a la fracción V, se desglosan las deficiencias derivadas de las obras que ahí se mencionan.

En relación a la fracción VI, en el informe general se detallan diversas observaciones relacionadas con la información y documentación correspondiente a programas llevados a cabo con recursos federales y estatales.

Por lo que hace a la fracción VII se detectó que los expedientes de los empleados que laboran en la administración municipal no se encuentran debidamente integrados. Asimismo, se observó que el Manual de Organización y de Procedimientos tiene la descripción de puestos solo de las direcciones y no de todo el personal de la administración y no tiene flujos de procesos.

En lo tocante a la fracción X, se detectó la existencia de bienes que no se encuentran dados de alta en el inventario y otros que no se encuentran físicamente en el lugar asignado de resguardo.

Respecto a la fracción XII, se señala que la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con personal suficiente, lo que

ocasiona que no se dé un seguimiento oportuno a los asuntos.

En cuanto a la fracción XIII se refiere respecto a la lista de proveedores, que, al revisar el sistema de cómputo, les falta anexar la institución financiera, cuenta bancaria y CLABE interbancaria.

En el caso de la fracción XIV se establece que no se localizó el único contrato de fideicomiso de nombre FIDER, ya que se manifestó que este lo conserva el Gobierno del Estado de Guanajuato, así como el contrato de Fideicomiso Banamex número 135681-8, que se encuentra vigente desde 1990.

También se señala que se encuentra en proceso de actualización los miembros del Comité Técnico Municipal y en espera de la primera reunión 2018-2021 para regularizar la información del Fideicomiso Banamex.

En el caso de la fracción XV, se señala que los contratos y convenios no fueron anexados electrónicamente en la carpeta digital de la entrega recepción.

Por lo que hace a la fracción XVIII, se observó que el presupuesto de egresos municipal se incrementó de enero a septiembre en un 48% y que las direcciones con mayores modificaciones fueron el Departamento de Servicios Médicos, la Dirección de Servicios Públicos, Alumbrado Público, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección de Obras Públicas.

Aunado a lo anterior, en la entrega recepción del municipio de Silao de la Victoria, Gto., se observó que el apartado de aportaciones federales, en los fondos del Ramo 33, las cantidades pronosticadas a recibir en el ejercicio fiscal de 2019 no son congruentes. Se informó que lo anterior se derivó de un error que será corregido. Tampoco es congruente la cantidad pronosticada para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

Finalmente, se refiere que en los expedientes que integran la entrega recepción no se incluyó la Guía para el

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos

en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Silao de la Victoria, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE VICTORIA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Victoria, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 6 de marzo de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que

establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá

contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra

Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos

en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la quinta sesión extraordinaria celebrada el 4 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado fuera del plazo establecido por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a su contenido el informe es omiso en hacer referencia a las conclusiones de la evaluación y comprobación, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones de la

Comisión, previstas en las fracciones II, IV y V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII y del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I se observó la falta de firmas en diversas actas de Ayuntamiento.

En cuanto a la fracción VII, aun cuando se determinó sin observaciones, se precisó la necesidad de elaborar manuales que contemplen el quehacer de otras áreas.

En relación con la fracción IX, aun cuando se determinó sin observaciones, se dejó asentado que hace falta complementar la implementación del presupuesto con base en resultados que permita dar seguimiento al cumplimiento de programas, planes y proyectos.

Respecto a la fracción X se detectó que los inventarios de bienes muebles e inmuebles no cumplen con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, en relación a la fracción XVIII se anexó el informe entregado por la empresa Asegoye, S.C., en el que se aprecian situaciones que ameritan realizar mejoras a los procesos administrativos referidos en dicho informe.

De igual forma, al informe se anexó el documento denominado INFORME REVISIÓN EXPEDIENTE ENTREGA-RECEPCIÓN, en el que se mencionan diversas inconsistencias relacionadas con adeudos de agua potable y predial, avalúos de predios, tomas de agua, prima vacacional, integración de documentación, inventario de muebles e inmuebles, así como información financiera.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Victoria, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado. No obstante, se remitió fuera del plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; pero no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Sin embargo, en cuanto al contenido de dicho informe, éste es omiso en hacer referencia a las conclusiones de la evaluación y comprobación, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones de la Comisión, previstas en las fracciones II, IV y V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Victoria, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado

dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Victoria, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Victoria, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE COMONFORT, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Comonfort, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones

pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el

Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación

de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la

obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y
- V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación,

concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho

órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la séptima sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión

de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y

dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones I, VIII, IX, XI, XIV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de las fracciones II, III y IV se refiere que se detectaron diversas deficiencias, mismas que se detallan en el informe general.

En cuanto a la fracción V, se observó la existencia de seis obras del ejercicio 2015 y una del ejercicio 2016, que no se han cerrado administrativamente. Asimismo, se señala que en el acta de entrega recepción no fueron reportadas nueve obras; en el acta de entrega recepción de la Dirección de Obras Públicas y Ecología se relacionaron dos obras con avance físico financiero, sin embargo, las mismas no han iniciado; y se ejecutaron tres obras de drenaje donde existen pocas casas habitadas, por lo que muchos de los lotes se encuentran baldíos. Las citadas obras se desglosan en el informe general.

De igual forma, en relación a una obra de construcción drenaje sanitario se observó que la misma se realiza presumiblemente en un fraccionamiento, por lo cual el Municipio no tiene la obligación de urbanizar o dotar de los servicios básicos, correspondiendo dicha obligación al fraccionador o desarrollador.

En relación con la fracción VI, se manifestó que el informe del gasto público de los recursos federales y/o estatales, así como de sus comprobantes de los recursos públicos federales y/o estatales, no se anexaron impresos ni en medio magnético.

Respecto a la fracción VII en el informe general se desglosan diversas observaciones.

Por lo que hace a la fracción X, se señala que se detectaron varias inconsistencias en el inventario de bienes muebles, de las diferentes áreas de la

administración pública, las cuales se detallan en el informe general.

En cuanto a la fracción XII se establece que no se anexó por parte del síndico municipal lo relacionado a los juicios. Asimismo, se mencionan inconsistencias en el estado procesal de los juicios.

Derivado de la fracción XIII se refiere que no se anexaron impresos o en medio magnético los padrones de contribuyentes, de proveedores y de cuentas predial.

Referente a la fracción XV se menciona que la información no se anexó en medio magnético.

Finalmente, se señala que el Director de Desarrollo Social describió diversas anomalías detectadas en siete programas; y respecto a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, Gto., se dieron a conocer las observaciones derivadas del análisis del legajo correspondientes a la entrega recepción; por lo que la Comisión recomendó dar seguimiento para el análisis correspondiente y en su caso deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Comonfort, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Comonfort, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Comonfort, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de

dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Comonfort, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE ACÁMBARO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-

2018, el cual se turnó el 15 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso

de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas.

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración

pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe

y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para

efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que dicho informe no hace alusión a cada una de las fracciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019 aprobó el informe elaborado por la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

- e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

- f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio

análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción III, aun cuando la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no determinó observaciones, ni se manifestó inconforme, se hizo constar la existencia de algunas observaciones realizadas por el órgano interno de control municipal del mes de junio de 2018 pendientes de contestar, detallando en el informe la lista de observaciones pendientes de contestar y que comprenden los meses de junio y julio de 2018.

Finalmente, respecto a este apartado en el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado se establece que el Pleno del Congreso del Estado, en la sesión celebrada el 28 de febrero de 2019 instruyó la ejecución de una auditoría integral a la administración pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual no hizo alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Asimismo, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para

el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe apuntar que el Pleno de este Congreso del Estado, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019 aprobó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018. Por lo anterior y en atención a que el informe materia del presente dictamen contiene elementos que deben considerarse en la citada auditoría, se instruye su remisión a la Auditoría Superior del Estado para que se integre a la misma.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención al acuerdo aprobado el por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato el 28 de febrero de 2019, por el que se ordenó a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Acámbaro, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018; y para los efectos de lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Acámbaro, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para que se integre a dicha auditoría.

Asimismo, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 21 de marzo de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato funge como observador; y

- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública

del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe

general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 24 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

- e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

- f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción II, observó que en el registro de las actas de sesión escaneadas hace falta el consecutivo de la 53 a la 65, así como la 67.

En cuanto a la fracción V, se refiere que se desprendieron diversas anomalías al no haber coincidencia en lo reportado en el expediente de entrega-recepción, o bien, que carecían de reporte en el mismo expediente. En razón de lo anterior, en el capítulo de OBSERVACIONES, se indica que de la revisión a los documentos se realizó una tabla comparativa, que corresponde al anexo 1 del informe. Las anomalías se desglosan en el informe general.

Por lo que hace a la fracción VII, se señala que no existen expedientes laborales de ningún trabajador adscrito a la antigua administración, y tampoco formato donde se haya solicitado dicha información.

En relación a la fracción X se indica que se detectaron diversas anomalías en el inventario y resguardo de bienes municipales, mismas que se detallan en el informe general.

En el Capítulo de OBSERVACIONES también se hace referencia a otras observaciones y se señala que en el Departamento de Educación se detectó dinero de maestros que asesoran en el Programa Prepa para todos, a los cuales, no se les ha pagado por sus servicios prestados.

Asimismo, se informa que se encuentra extraviada la carpeta de estímulo educativo 2017.

Finalmente, se hace referencia a un Capítulo de PRESUNTAS RESPONSABILIDADES, en el que se plasman las observaciones detectadas, los presuntos responsables, así como la conducta y normatividad que se infringió, que corresponden a las observaciones ya señaladas.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el

informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-

2018 de Santiago Maravatío, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Santiago Maravatío, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE GUANAJUATO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Guanajuato, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del

Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas,

derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de

cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y
- V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo

III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega

recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 7, celebrada el 18 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, refiriendo que las observaciones realizadas por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, fueron formuladas sin señalar a qué fracción de las contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, corresponde cada una de ellas.

Al respecto, se señala que las observaciones realizadas derivaron de las respuestas dadas por los titulares de la administración pública municipal saliente a los requerimientos realizados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y que fueron ejecutados por la Secretaría del Ayuntamiento.

En tal sentido, se realizaron las siguientes observaciones:

1. De las observaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, Dirección General de Desarrollo Social y Humano, Secretaría Particular del Presidente Municipal y síndicos y regidores del Ayuntamiento, se establece que la Contraloría Municipal fue puesta en conocimiento de cada uno de los hallazgos detectados, iniciando con ello las acciones que le competen en relación con sus atribuciones legales, con el fin de investigar y decidir sobre las observaciones aludidas por los servidores públicos responsables, sea que inicie o no, en ejercicio de su potestad plena los procedimientos tendientes a deslindar la responsabilidad administrativa a que haya lugar.
2. Respecto al cierre de recursos federales y estatales, se observó que se realizaron reintegros federales del Programa Apoyo a las Ciudades Mexicanas 2017, correspondiente a los convenios detallados en el informe general, sin justificar los motivos por los que los reintegros se realizaron de manera tardía, al corresponder a un programa del año 2017. Asimismo, se observó que en el caso de diversas obras correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, no se ha realizado el cierre administrativo y en una se encuentra pendiente el reintegro de recursos no ejercidos.
3. En relación al estatus de diversos adeudos, aun cuando se informó el saldo de los adeudos registrados, no se precisó el tiempo de recuperación, ni la fecha de inicio de la deuda; así como tampoco los descuentos que se hayan realizado para lograr el pago.
4. En cuanto al estatus actual que guarda la deuda de consultoría y asesoría en procesos, una cuenta tiene un saldo pendiente de recuperar, sin indicar el tiempo de recuperación, ni la fecha de inicio de la deuda.
5. Tratándose de remanentes de recursos federales, aun cuando se informó que no se contaba con remanentes de recursos federales, toda vez que los generados en ejercicios fiscales anteriores se reasignaron y estaban en proceso de ejercer, no se pudo identificar a qué remanentes se refería, periodos, montos, programa o subsidio, así como información sobre si las reglas de operación de los programas permiten los movimientos y la aplicación del recurso.
6. En el caso de los pasivos no se informó por qué existen pasivos con más de dos años de antigüedad, considerando que éstos son compromisos no cubiertos en el ejercicio del año en función, para ser pagados en el siguiente.
7. Respecto a la información de las erogaciones de las obras en proceso de ejecución que se encuentran sin concluir y que corresponden al ejercicio 2016, se informó que se cuenta con tres acciones contratadas que aún no se han cerrado, que corresponden a los contratos que se desglosan en el informe general, de los cuales se observó que, en el caso de dos contratos, las obras se encuentran terminadas físicamente al 100% y en operación, sin embargo, no se entregó evidencia que lo respalde. Asimismo, en relación con una obra se informó que la misma se ejecutó parcialmente y que se rescindió el contrato por el incumplimiento del contratista, sin que se entregara evidencia documental sobre las acciones realizadas a efecto de que la Dirección General de Servicios Jurídicos estuviera en aptitud de dar inicio a los trámites jurídicos correspondientes a efecto de hacer efectivas las garantías otorgadas en el contrato correspondiente.
8. En lo referente a los juicios que se tramitan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en los que distintas autoridades municipales tienen el carácter de autoridad demandada, se detectó que, en la mayoría de los expedientes, la defensa legal del Municipio se atiende sin unidad y aisladamente por diversas áreas.
9. En cuanto al informe de la cuenta pública municipal que consta en el expediente de entrega recepción, cotejado con el publicado conforme a las obligaciones de transparencia del Municipio, se observó que se trata de documentos distintos,

con información no conforme entre ambos.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento estableció las observaciones realizadas, sin señalar a qué fracción de las contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

corresponde cada una de ellas; refiriendo que las mismas derivaron de las respuestas dadas por los titulares de la administración pública municipal saliente a los requerimientos realizados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración

pública municipal 2015-2018 de Guanajuato, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria

llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de

las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así

como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de

aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas

administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de

2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número XII, celebrada el 21 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal

para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción XVIII se refiere que no hubo pronunciamiento por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el apartado denominado II.- LAS DILIGENCIAS O COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO SALIENTE O EN FUNCIONES NECESARIAS PARA ACLARACIÓN, se refiere que con base en el Reglamento de Entrega Recepción de dicho Municipio, se requirió por conducto de la Contraloría Municipal a diversos servidores públicos para que expresaran algunas inconsistencias detectadas en sus áreas de manera específica.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto., se concluye que el

ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-

2018 de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Miguel de Allende, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Miguel de Allende, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE MOROLEÓN, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presidente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción

correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Moroleón, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 17 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del

Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento

saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción:

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa.

Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del

Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 3, celebrada el 14 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos

contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones de la I a la XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

No obstante, se señala que en el acta de sesión extraordinaria número 3, celebrada el 14 de diciembre de 2018 se estableció respecto al informe del expediente de entrega-recepción formulado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que por parte de Casa de la Cultura, se acudió a las instalaciones y se localizó la mayoría de los faltantes, además posteriormente la ex-Directora de la Casa de la Cultura, realizó la entrega de los demás, quedando pendiente un aparato de diapositivas obsoleto.

De igual forma en la referida acta se establece que la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a reserva de analizar las observaciones emanadas en lo particular por cada una de las dependencias, de revisar a fondo el estado de la administración y a reserva de las observaciones que emita en su momento la Auditoría Superior del Estado, derivado de las revisiones, concluye que el expediente que contiene el informe relativo a la entrega de la administración saliente cumple con todas las fracciones del artículo 45 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Moroleón, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Moroleón, Gto., a la autoridad investigadora de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Moroleón, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE CUERÁMARO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Cuernámaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Cuernámaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y

XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal,

que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la V sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción X, se señala que aun cuando se determinó sin observaciones, se señala que una vez que fue revisada la información no se encontraron suscripciones, licencias, franquicias y, en general, todos los derechos de los que el municipio sea su titular.

En cuanto a la fracción XI, se refiere que se encuentran registros desde 1989 hasta el 2018 con un total de 19 libros, sin información relativa a asuntos tratados por el Municipio y sus comisiones, y que lo anterior se encuentra en el anexo 14 en medio magnético que se acompañó al informe de referencia. Asimismo, se establece que no se encontró la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del presidente municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentren en trámite.

Referente a la fracción XVI se concluyó que solamente se encontró en la documentación de entrega recepción información referente al inventario, refiriendo que en cada una de las direcciones correspondientes cuentan con el registro y

ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico, los cuales se entregaron al momento de entrar la actual administración para continuar con la operatividad.

Por lo que hace a la fracción XVII se señaló que no se encontró en la documentación de entrega recepción las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios.

En lo tocante a la fracción XVIII se estableció que en el caso del DIF municipal, no se manifestó en el expediente de entrega de recepción la existencia de ejercicios pendientes de cierre de un Programa por los ejercicios 2014, 2015 y 2016, y en este último solo aparece como ejecutado. En razón de lo anterior, se turnó a la Contraloría Municipal dicho asunto para que realice las investigaciones correspondientes y en su caso se finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Cuerámara, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de

dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Cuerámara, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos. ».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SAN FELIPE, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Felipe, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 17 de enero de

2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones

efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de

empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la

obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;
- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;
- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y
- V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que

se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que

debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria número 16, celebrada el 7 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta

Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y

dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción V, se establece que no se desprendieron inconsistencias u observaciones en la entrega-recepción. No obstante, se informa que el Director de Obras Públicas hizo llegar a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública un informe en el que señala diversas observaciones o inconsistencias identificadas en el expediente de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 en los apartados VII a y VII b. Al respecto, también se refiere que se turnó a Contraloría a fin de que realice lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones.

En cuanto a la fracción XII, se refiere que la síndico municipal informó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dentro de la entrega recepción de la administración 2015-2018 de dicha sindicatura, respecto del anexo X. a, denominado asuntos en trámite, que se encuentra incompleto debido a que no existe información detallada respecto a expedientes en seguimiento a procesos de escrituración no litigiosa de bienes inmuebles a favor del Municipio; asuntos relacionados con usufructos, comodatos; cesiones de derechos de bienes ejidales a favor del Municipio y/o enajenaciones hechas por comunidades a favor del Municipio; expedientes relativos a las permutas; donaciones y/o enajenaciones de bienes municipales; y expedientes de problemas relativos a predios que el municipio posee.

Referente a la fracción XVIII se concluyó que el Municipio fue omiso en referirse a dicha fracción. Sin embargo, se alude a la fracción XIX, en la cual no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Finalmente, respecto al apartado número IV, del informe de entrega recepción, correspondiente a la promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas se establece que la Contraloría Municipal informó que se realizaron las aperturas de las carpetas de entrega-recepción correspondiente a cada una de las dependencias municipales en las que se detectaron inconsistencias.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Felipe, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública

municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Felipe, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de San Felipe, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME

GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE TARANDACUAO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacua, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Tarandacua, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 28 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción

de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarandacua, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para

el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el

artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en

que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde

al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico.

Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacua, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3,

fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacua, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en

el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la novena sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a su contenido el informe es omiso en hacer referencia a las

conclusiones de la evaluación y comprobación, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones de la Comisión, previstas en las fracciones II, IV y V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Por lo que respecta a las fracciones II, III, IV, V; VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I, se observó la falta de firmas en varias actas del Ayuntamiento. No se realizaron al menos 2 sesiones ordinarias en los periodos: noviembre de 2015; noviembre y diciembre de 2016; enero, junio, agosto, octubre y diciembre de 2017; enero, febrero, abril,

mayo, julio y agosto de 2018. Asimismo, se repitieron folios y algunas hojas no tienen folios.

En relación con la fracción X, se detectaron faltantes, los cuales se detallan en los oficios entregados por las distintas áreas.

Finalmente, se establece que en el oficio 01/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, anexo al informe de la Comisión, se establece la existencia de un pago en exceso realizado a la entonces Secretaria de Ayuntamiento, con motivo de la liquidación que le fue entregada, pues no se tomó en cuenta una licencia sin goce de sueldo solicitada por la citada servidora.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacua, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Tarandacua, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. No obstante, no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Sin embargo, en cuanto al contenido de dicho informe, éste es omiso en hacer referencia a las conclusiones de la evaluación y comprobación, promoción de presuntas responsabilidades y recomendaciones de la Comisión, previstas en las fracciones II, IV y V del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacuaao, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Tarandacuaao, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacuaao, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Tarandacuaao, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Tarandacuaao, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de Tarandacua, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de

2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones

efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación

municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del

ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria, celebrada el 10 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

- e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

- f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones IV, XI, XIV, XVI y XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no

se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el caso de la fracción I, se refiere que se realizó la revisión física de los libros de actas del periodo comprendido entre 1979 a 2018, los cuales se encuentran resguardados y en óptimas condiciones. No obstante, se observó que no se reportó en el expediente de entrega recepción el tomo III del libro de actas del año 2008.

En relación con la fracción II, relacionado con la documentación a cargo de la Tesorería Municipal, de la cual se observó que solamente se presentó impreso un listado de auxiliares al 30 de septiembre de 2018, así como una balanza de forma incompleta con la misma fecha. Asimismo, de forma digital se presentó un estado de situación financiera con una diferencia en sus importes, así como con la cuenta pública del DIF municipal.

También se observó que en este rubro debió integrarse en su totalidad la cuenta pública del Municipio entregada a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, datos que se encuentran integrados en la fracción III.

De igual forma, se determinó como faltante el tabulador de sueldos y salarios, las metas programadas y su avance, las conciliaciones bancarias, los libros de contabilidad y las pólizas de diario, ingresos y egresos con su documentación soporte correspondiente a la administración saliente.

En el caso de la fracción III se refiere que solamente se presentó en medio magnético el estado de situación financiera del Municipio y la cuenta pública del DIF Municipal. Manifestando además que quedó incompleta la integración de la cuenta pública, pues carece de información de las cuentas públicas presentadas de septiembre de 2015 a marzo de 2018, así como la información trimestral de abril de 2016 a septiembre de 2018, los libros donde se encuentra ubicada dicha información, los acuses de remisión al Congreso del Estado, las auditorías efectuadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como las revisiones de Contraloría Municipal.

En cuanto a la fracción V, se establece que la relación de las obras presentada en medio magnético se presentó sin incluir los expedientes técnicos unitarios de las obras, las actas de Ayuntamiento en las que se aprobaron las obras, los contratos y convenios celebrados, los expedientes técnicos validados y los procesos de adjudicación de las mismas. En razón de lo anterior, se realizó una revisión de expedientes de obra al azar y se desprendieron las observaciones que se plasman en el informe general y concluyendo en dar vista a la Contraloría Municipal para que ejerza las acciones correspondientes.

Referente a la fracción VI se concluyó que la información remitida no contiene los convenios y anexos técnicos de ejecución, los convenios modificatorios, los oficios de solicitud y autorización de modificación, los comprobantes de recepción de los recursos, las listas de las cuentas bancarias en donde estaba radicado el recurso, así como los oficios de solicitud de prórroga.

Respecto a la fracción VII se señala que no se integró el tabulador de sueldos y sus modificaciones firmado por los integrantes del ayuntamiento, las modificaciones de la plantilla de personal y el acta de Ayuntamiento en la que fue autorizada, los expedientes de personal, las condiciones de trabajo vigentes, así como los contratos colectivos con sindicatos. Asimismo, informa que no se cuenta con reglamento interno, manual de procedimientos, manual de seguridad e higiene ni manual de calidad en la totalidad de las direcciones, áreas y departamentos de la Administración Pública Municipal.

En el caso de la fracción VIII, se refiere que no se contó con los contratos y convenios que el Municipio celebró con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal, así como con particulares de manera impresa. De igual forma, se precisa que el Secretario del Ayuntamiento de la administración saliente, omitió sin fundamento alguno suscribir contratos de obra pública, así como un contrato de colaboración para la obtención de recursos de la Dirección de Fomento Económico, lo que provocó el reintegro de recursos estatales.

En relación con la fracción IX, se observó que faltó por incluir el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Programa Anual de Compras con el señalamiento de los recursos ejercidos y por ejercer.

En cuanto a la fracción X informa que no se cuenta con el registro de inventarios, así como el catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles del Municipio al 9 de octubre de 2018. Por otra parte, derivado de inspecciones físicas a varias dependencias de la Administración Pública Municipal, se determinó que no se tiene certeza sobre bienes inmuebles propiedad del Municipio, toda vez que la anterior administración fue omisa en realizar la revisión física y cotejo con el documento público con el que se acredita la propiedad; asimismo, derivado de la verificación física efectuada a diversas direcciones se observó que no se cuenta con un inventario de bienes muebles actualizado.

Por lo que hace a la fracción XII se concluyó que a pesar de que se entregó una breve síntesis de los tres asuntos detallados en el informe general y que se entregó a la síndico municipal actual una ficha informativa de cada uno de los asuntos, dicha ficha informativa se encontraba desfasada en tiempo. Aunado a lo anterior, la síndico municipal anterior no dio detalles fundamentales para la prosecución de cada uno de los asuntos, no informó sobre las acciones que como representante legal realizó y solamente informó cuestiones que pueden ser consultadas en las versiones públicas de cada uno de los órganos jurisdiccionales; contratando además a un abogado externo sin la aprobación del Ayuntamiento, para asesorarla en los tres asuntos y en dos de ellos otorgándole mandato judicial.

En razón de lo anterior, formuló la recomendación a efecto de que se ejerzan las acciones legales correspondientes a través de la Contraloría Municipal, a fin de que se finquen responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Por otra parte, no se anexó en medio magnético la relación del estatus de juicios y

procesos ante autoridades Jurisdiccionales 2015-2018, elaborada por el Jefe del Departamento Jurídico.

También con relación a la referida fracción se observó que los asuntos jurídicos llevados por el Departamento Jurídico no se atendieron con apego a la legalidad; asimismo, derivado de la revisión física al Departamento Jurídico se hizo de conocimiento que en el Tribunal de Justicia Administrativa se está llevando un asunto donde se demanda al Municipio por una cantidad considerable, siendo omiso de hacerlo de conocimiento como asunto relevante dentro del expediente de entrega recepción.

En lo referente a la fracción XIII, se señala que no se anexó información en medio magnético del listado de contribuyentes, así como del padrón de proveedores y contratistas; la información presentada se encuentra incompleta; y el listado de contribuyentes no cuenta con el dato de estatus.

Tampoco se integraron las cuentas de predial (urbano y rustico), así como los usuarios del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En el caso de la fracción XV se concluyó que los reglamentos aplicables en el Municipio no están acordes a la realidad actual, así como a los nuevos paradigmas jurídicos que imperan dentro de nuestro ordenamiento jurídico-social.

Respecto a la fracción XVIII se observó que dentro de la información relevante no se integró el presupuesto de egresos, así como la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y sus modificaciones, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio para el ejercicio fiscal 2019, el anteproyecto de presupuesto de egresos 2019, así como los procesos de contrataciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones pendientes a octubre de 2018.

Finalmente, se señala que del acta de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la auditoría realizada por la Auditoría Superior de la

Federación al Ramo XXXIII F1 ejercicio 2017, se desprende que el Municipio tiene un nivel bajo en cuanto a la capacidad para aplicar los recursos en los tiempos establecidos para ello.

Asimismo, se informa que tanto en el capítulo denominado Respuestas a Solicitudes de Información y las Diligencias de Comparecencias de Servidores Públicos del Ayuntamiento Saliente o en Funciones Necesarias para Aclaración se establecen diversas observaciones referidas a las fracciones del proceso de entrega recepción.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de San Luis de la Paz, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de San Luis de la Paz, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Asimismo, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro

García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputadas si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y cinco votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como a los ayuntamientos de Celaya, Santa Catarina, Valle de Santiago, Silao de la Victoria, Victoria, Comonfort, Acámbaro, Santiago Maravatío, Guanajuato, San Miguel de Allende, Moroleón, Cuerámara, San Felipe, Tarandacua y San Luis de la Paz, Gto., para su conocimiento.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 38 al 41 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR

LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes

Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la

información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las

disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de

comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las

cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 30 de mayo

de 2018, se notificó al presidente municipal interino de Tarimoro, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 30 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 15 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 16 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones, atendándose 1 y 4 no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, referente a servicios de rastro; 008, relativo a expediente 536/4^a Sala/14; 009, referido a expediente 19/3^a Sala/15; 010, correspondiente a expediente 535/2^a Sala/14; 011, referente a expediente 2686/2015/TCA/CC/IND; 012, relativo a expediente 303/2016/TCA/CA/IND; y 013, referido a expediente 73/2013/TCA/CB/IND, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a fondo fijo; 002, relativo a gastos por comprobar; 003, referido a otras cuentas por pagar a corto plazo; 004, correspondiente a predial urbano; 005, referente a servicios de rastro; 006, relativo a recaudación por servicio de rastro; 007, referido a venta de bienes; 008, correspondiente a expediente 536/4^a Sala/14; 009, referente a expediente 19/3^a Sala/15; 010, relativo a expediente 535/2^a Sala/14; 011, referido a expediente 2686/2015/TCA/CC/IND; 012, correspondiente a expediente 303/2016/TCA/CA/IND; 013, referente a expediente 73/2013/TCA/CB/IND; y 014, relativo a cuotas obrero-patronales IMSS.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referido a reembolso de gastos a funcionarios; y no se atendieron los numerales 002, correspondiente a tasas de impuesto predial; 003, referente a actualización de padrón; 004, relativo a documentación con requisitos fiscales; y 005, referido a retención y entero de ISR a personal de nómina eventual.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

e) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Tarimoro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 008, correspondiente a expediente 536/4^a Sala/14; 009, referente a expediente 19/3^a Sala/15; 010, relativo a expediente 535/2^a Sala/14; 011, referido a expediente 2686/2015/TCA/CC/IND; 012, correspondiente a expediente 303/2016/TCA/CA/IND; y 013, referente a expediente 73/2013/TCA/CB/IND, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de

la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 008, 009, 010, 011, 012 y 013, que los argumentos formulados por el recurrente no constituyen agravio alguno y las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., el 16 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al

Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de

informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones

legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son

aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para

proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 2 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2018, se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado en el plazo señalado en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 7 y 8 de noviembre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 29 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones las cuales no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a pago de nómina; y

003, referente a apoyos de sillas de ruedas, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referido a anticipo de nómina; 002, correspondiente a pago de nómina; y 003, referente a apoyos de sillas de ruedas.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a gastos médicos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la

Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

e) Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referido a anticipo de nómina; 002, correspondiente a pago de nómina; y 003, referente a apoyos de sillas de ruedas, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron diversas pruebas ofrecidas por el recurrente al constituir pruebas supervenientes, mientras que otras fueron desechadas al no revestir tal naturaleza.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes y la documental aportada resultó insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso del numeral 001 y con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace a los numerales 002 y 003.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 29 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones formulado por la Auditoría Superior del Estado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas

en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en

el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Frago. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO

ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto,

asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este

Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando

su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Casa de la Cultura del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 29 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 12 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a comprobación de gasto; 003, relativo a soporte documental; 004, referido a registro y depósito de las cuotas; 005, correspondiente a cuotas CADL; 006, referente a evidencia del cobro de cuotas; y 009, relativo a multa de CONAGUA, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, incisos A) y B), referente a adquisición de computadoras; y 002, relativo a comprobación de gasto. En cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., los numerales 003, referido a soporte

documental; 004, correspondiente a registro y depósito de las cuotas; 005, referente a cuotas CADL; 006, relativo a evidencia del cobro de cuotas; 007, referido a integración de expedientes; y 008, correspondiente a talones de recibos de ingresos. Por lo que hace al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juventino Rosas, el numeral 009, referente a multa de CONAGUA.

Respecto a la Casa de la Cultura de Juventino Rosas, no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en lo que hace a la Administración Pública Centralizada, no se atendió el numeral 001, correspondiente a normativa. En cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., no se atendió el numeral 002, referente a conservación de la documentación.

Finalmente se establece que, en el caso del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Juventino Rosas y de la Casa de la Cultura de Juventino Rosas, no se desprendieron recomendaciones.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por presuntas irregularidades o incumplimientos de un proveedor, derivado de la observación establecida en el numeral 002, relativo a comprobación de gasto, estableciendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridad fiscal competente.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de un proveedor en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS

OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de

Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y

Fiscalización el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema

Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no

con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 5 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal de Victoria, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 24 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir

de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PICI-PROII/Q0250-003/PN-03/04-2017; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/AD-08/14-2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMV/OP-PROII/0022/01-2016; y 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP-PROII/0025/02-2016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PICI-PROII/Q0250-003/PN-03/04-2017; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/AD-08/14-2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/SEDSHU-PISBCC/22/31-2016; 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP-PROII/0022/01-2016; y 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP-PROII/0025/02-2016.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a recurso por ejercer del FAISMDF 2017.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente

para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 29 de abril de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno lo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y

a las diputadas si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y seis votos a favor.**

El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Tarimoro, Valle de Santiago, Santa Cruz de Juventino Rosas y Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Silva Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con relación al XXV Informe de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN AL VIGÉSIMO QUINTO INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Buenas tardes. Nuevamente con el permiso de la mesa directiva, su diputado presidente y el permiso también de todos ustedes compañeros y compañeras legisladores.

La que suscribe, Claudia Silva campos, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, misma que se integra por las compañeras Laura Cristina Márquez Alcalá, Libia Denisse García Muñoz Ledo, María Guadalupe Salas Bustamante y Katia Cristina Soto Escamilla, quien nos hace favor de acompañar en la secretaría de la comisión; a quienes les agradezco el trabajo realizado y, de manera muy especial, también agradezco la participación de la diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¡muchísimas gracias por su participación en la mesa de trabajo y por sus valiosas aportaciones!. También agradecerle a la licenciada a Juana Márquez Torres, muchísimas gracias por el apoyo, es nuestra secretaria técnica.

El día de hoy concluye el proceso de análisis a cargo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, del el Vigésimo Quinto Informe Anual de Actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mismo que fue entregado el pasado 11 de abril a esta Soberanía por el Procurador de los Derechos Humanos, el licenciado José Raúl Montero de Alba, del que se desprenden importantes acciones en favor a la promoción y defensa de los derechos humanos y que tuvimos la oportunidad para revisarlos todos, no solamente la comisión, sino todos y cada uno de los diputados que integramos la presente legislatura. Esto fue para efecto de cuestionarlo e, incluso, también para hacer propuestas respetuosas para mejorar el desempeño de la propia Procuraduría.

El ejercicio que culmina es importante pues es una responsabilidad fundamental de todo estado; proteger, respetar, y promover los derechos humanos como instrumento necesario para la construcción de un estado social democrático y de derecho, pues sin dicha tarea no puede concebirse la convivencia armónica de nuestra sociedad, y menos el fortalecimiento de las instituciones políticas

que hemos construido en aras de ello. Así, el artículo 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que el titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado y la Ley para la Protección de los derechos Humanos en el Estado de Guanajuato es el instrumento que lo materializa.

En este contexto se reconoce la apertura y disposición al diálogo que siempre ha mostrado la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, para sumar juntos en la tarea de generar las condiciones de bienestar a los ciudadanos en cada uno de los 46 municipios del estado, tarea que contribuye al fortalecimiento de la institución, disposición me considero debe ser aprovechada de mejor de mejor manera para estrechar la relación institucional con la finalidad de mejorar la función de ambos respecto con la tarea que atañe a todo ente gubernamental en materia de los derechos humanos.

A través de la práctica en la rendición del informe, podemos conocer no sólo el estado que guardan los derechos humanos entidad, sino también las quejas y recomendaciones, su seguimiento y, sobre todo, el resultado, las acciones de capacitación, educación, promoción y prevención en la materia que nos ocupa; la información financiera, la participación ciudadana y las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

El organismo protector es de suma importancia para la defensa de los derechos de las personas, en especial, para los grupos que viven en condiciones de vulnerabilidad y que requieren de condiciones de igualdad en oportunidades para gozar de las prerrogativas que les otorga la Constitución Política de nuestro país y nuestro estado con los derechos humanos.

El Congreso es una instancia donde, entre otras funciones, se ocupa de la revisión de cuentas y programas ejecutados por los organismos públicos en el ejercicio, ya que su mandato constitucional así lo define y resulta, para ello, un contrapeso a las acciones y omisiones de las autoridades estatales y municipales en esta materia; pero, además, debe asumir un papel fundamental en la construcción de un andamiaje jurídico que nos

permita robustecer las leyes y normas que tengan como propósito la defensa y la protección de los derechos humanos, ahí debe erradicar la tarea central de revisión y seguimiento de la comisión de este Pleno en este ejercicio de diálogo e intercambio generado en el marco de respeto de la soberanía de este poder y la autonomía que enviste la Procuraduría.

Pueden destacarse logros de la Procuraduría, sin duda, como la interacción a los municipios, los diversos entes del estado e, incluso, con organizaciones de la sociedad civil, donde se destacan actividades para atender o, incluso, promover o visibilizar problemas de personas de grupos vulnerables como lo es el de los niños, niñas y adolescentes; el grupo de adultos mayores, personas con capacidades diferentes migrantes, la capacitación a los elementos encargados de la seguridad pública, tarea esencial en esta época que estamos viviendo. La atención a la comunidad GLBTIQ donde siguen trabajos pendientes por realizar. Es importante, entre otras cosas, pero me parece que en este espacio debe servir de mayor manera para advertir la necesidad de aprovechar los grandes retos en la materia y, después del ejercicio vivido, puedo destacar que el reto que tenemos enfrente es grande, urgente y por qué no, hasta delicado.

Vivimos un tiempo difícil en el contexto estatal nacional e, incluso, internacional; donde es innegable el crecimiento de los fenómenos de violencia, polarización social, discriminación, desigualdad, pobreza y migración; calentamiento global, corrupción e impunidad; sumado a ello, las nuevas formas y dinámicas de comunicación social y que conectan al mundo en tiempo real y que, sin duda, inciden en lo cotidiano que altera nuestro entorno en positivo y/o negativo; fenómenos que hacen urgente la búsqueda del encuentro de todos y todas, que debieran ser una provocación para que encontráramos un punto de acuerdo para reconstruir el pacto social donde, sin duda, el tema que hoy nos ocupa es piedra angular.

En el marco del ejercicio de esta legislatura se han presentado diversas iniciativas por diversos grupos parlamentarios, (también de las representaciones parlamentarias), mismas que se encuentran en trámite parlamentario en la comisión que me corresponde presidir; por destacar algunas, la Ley de los Derechos de Niños Niñas y

Adolescentes para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad para el Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado también en Guanajuato, que tienen todas como propósito mejorar la condición general de los derechos humanos en la entidad y que, sin duda hará falta crear, homologar, reformar o abrogar algunas otras; tareas que nos corresponde.

Es importante recalcar que tenemos algunas iniciativas de ley que ya se han subido esta máxima tribuna y estamos en la Comisión de Derechos Humanos en espera de recibirlos para darles puntual seguimiento.

Requerimos mejorar la institucionalidad de la Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos, fortalecer su autonomía pero, sobre todo, para que en el marco de respeto de esta Soberanía y, repito, de la autonomía que reviste la Procuraduría, considero necesario estrechar lazos que permitan de manera permanente realizar la labor conjunta que demandan nuestros tiempos en beneficio de la protección, respeto y promoción de esta tarea que, sin duda, tiene avances, pero aún se encuentra inacabada esta tarea de los derechos humanos; son los derechos humanos de todas y todos los guanajuatenses, de manera que la interacción pueda redundar en los mejores cuerpos normativos y al tiempo en propuestas para eficiente la labor ordinaria del organismo autónomo o, incluso coadyuvar a ello dentro del marco jurídico y político al alcance de esta Soberanía. Por su atención, mil gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

ASUNTOS GENERALES.

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que un servidor hará el uso de la voz con el tema *Estado de Derecho*. También se ha inscrito el diputado Jaime Hernández Centeno con el tema *movilidad y seguridad vial*, la diputada Claudia Silva Campos con el tema *autonomía plena de los organismos electorales*, y el diputado Juan Elías Chávez con el tema *la reforma educativa en Guanajuato*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniéstelo a esta

presidencia, indicando el tema de su participación.

¹⁰-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz el diputado Juan Antonio Acosta Cano.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, TRATANDO SOBRE ESTADO DE DERECHO.



C. Dip. Juan Antonio Acosta Cano:

Buenas tardes a todos. Con el permiso de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y a quienes siguen la transmisión de esta sesión a través de los diversos medios digitales; a los representantes de los medios de comunicación que, gracias a ellos, se replican y difunden los acuerdos y trabajos que realizamos desde el Poder Legislativo. Amigas y amigos todos.

La tarea básica y más trascendente de un gobierno es garantizar la integridad, el patrimonio, la vida de las personas y la tranquilidad de las familias; brindar las mejores condiciones de seguridad a las familias de Guanajuato es un compromiso ineludible e inaplazable que las autoridades deben asumir con un alto sentido de responsabilidad; por eso el día de hoy es pertinente hacer una reflexión respecto a cuáles son las acciones que ha hecho este gobierno para enfrentar la principal demanda ciudadana en Guanajuato, que es la seguridad.

Primeramente, la actual administración propuso un esquema que solucionará y atacará de fondo y de forma las causas y consecuencias de la inseguridad. Ante este panorama, el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo se ha propuesto implementar un sistema integral que fuese transversal en el gobierno para atender la seguridad en Guanajuato con medios eficaces. Eso se hizo desde el primer día, se reconoció el problema, se hizo un diagnóstico y se identificaron las diversas causas que se tenían que atacar con convicción, con transparencia, con democracia; hablando con los diversos

¹⁰ Diputado Vicepresidente, en funciones de presidente.

actores sociales y con las autoridades para dar una batalla total y de frente ante esta problemática; es decir, hay estrategia y se esperan resultados, por eso resulta de una gran valía y mérito el evento del día de ayer en la Comunidad de Santa Rosa de Lima en el municipio de Villagrán; no fue un simple evento o anuncio cualquiera, el día de ayer en esta comunidad, el gobernador del Estado, en compañía del Doctor Alfonso Durazo, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, colocaron la primera piedra del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, y aprovecho para refrendar, desde esta tribuna, las palabras del Doctor Durazo en el sentido de que *«nada justifica las disputas políticas por legítimas y democráticas que sean, ante un desafío que afecta severamente la seguridad de las y los mexicanos: con esta misma claridad, quiero reconocer la disposición y el apoyo decidido que ha brindado el Presidente de la República para recuperar la tranquilidad de los guanajuatenses; en materia de seguridad, la coordinación entre autoridades federales y estatales es un hecho, como lo confirmó en el evento de ayer, y forma parte de una estrategia integral y transversal. Estas son las acciones que pretenden mejorar a nuestras comunidades y atender de fondo el problema de la seguridad; no es sólo atacar con fuerza, es contar con una estrategia que atienda de raíz el problema; por ello reconocemos estas labores que se han emprendido no sólo será la construcción del Instituto de Formación en Seguridad Pública, también se anunciaron otras importantes obras como la construcción de un centro de salud con una inversión inicial de 16 millones de pesos para la comunidad de Santa Rosa; la construcción de canchas deportivas, la rehabilitación de la carretera San José de Guanajuato-Santa Rosa de Lima; cambio de iluminación de toda la comunidad, la construcción de un bachillerato y la implementación de la Caravana Permanente de Servicios Impulso 2.0, con la cual se pretenden generar acciones de salud, vivienda, educación, capacitación, desarrollo social, empleo, entre otras. Todas estas acciones abonan a la reconstrucción del tejido social generando valores y áreas de desarrollo para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. Con esto se construye paz y seguridad, atendiendo las causas, velando por el desarrollo humano de los ciudadanos; sin embargo, aún con todas estas acciones el estado no puede hacer todo por sí solo; por eso también se debe reconocer el gran apoyo que han brindado el Ejército Mexicano, la*

Marina, la Policía Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y de Gobernación; y, a propósito del apoyo, el día de ayer varios diputados que integramos esta legislatura estuvimos presentes y pudimos constatar estas acciones. Concordamos con estos avances y con el mensaje de unión de acuerdos y de la mira de alturas para hacer una verdadera convergencia que no observe colores ni partidos, sino que busque el bien, la paz y la seguridad de los ciudadanos.

Nos queda claro que se ha pasado de los discursos a las acciones concretas, como lo han hecho el Presidente de la República y el Gobernador del Estado y, de la misma manera, en el legislativo estamos listos para colaborar y para proponer acciones legislativas que la gente necesita.

Queremos decirles a los guanajuatenses que desde el Congreso del Estado hemos trabajado y seguiremos alzando la voz reconociendo lo que se ha hecho bien y reconociendo y señalando lo que no se ha hecho bien; fortaleciendo nuestras leyes para tener un Guanajuato cada día más seguro, vayamos todos unidos en un frente común para recuperar la seguridad en nuestras comunidades y para generar la tranquilidad que nuestras familias necesitan.

E Guanajuato se debe cumplir la ley, se debe respetar el Estado de Derecho, nuestro compromiso es con la seguridad, nuestro compromiso es con el pueblo de Guanajuato. Es cuánto compañeras y compañeros diputados.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, hasta por diez minutos.

CON EL TEMA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Nuevamente buena tarde a todas y a todos.

Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva; distinguidas compañeras diputadas, diputados; a los medios de comunicación, a los ciudadanos que hoy se dan cita en este Congreso y a los que nos ven desde todas las plataformas.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna para hablar de un tema que es de suma importancia para todos los guanajuatenses, la movilidad. Según el diccionario de la Real Academia Española, movilidad es la capacidad de moverse o recibir movimiento; en este contexto se entiende que la movilidad urbana es el movimiento de las personas y bienes en las ciudades, independientemente del medio que utilicen para desplazarse.

Para Movimiento Ciudadano la movilidad es parte de su agenda legislativa, consideramos importante promover el traslado de personas o bienes de una manera más segura y eficaz.

En Guanajuato se han impulsado políticas públicas en pro de la movilidad y la seguridad vial. En 2017 en Dolores Hidalgo, se efectuó el foro denominado *«Vive sin accidentes, utiliza el cinturón de seguridad y casco»* y en 2018 en la ciudad de Irapuato se llevó a cabo el *«Foro estatal de seguridad vial»* que tuvo una afluencia de más de 670 participantes.

Asimismo, la Secretaría de Salud de Guanajuato dispone de un Observatorio de Lesiones en el municipio de León, con el fin de reducir accidentes viales. En éste se cuantifican y se mapea la accidentabilidad en el municipio de León, clasificándolos de acuerdo a los principales factores de riesgo; por ejemplo, motocicleta, ciclistas, vehículos de motor y peatones accidentados. Se trabaja en coordinación con Tránsito del Estado, organizaciones no gubernamentales y Protección Civil, para monitorear puntos viales específicos y prevenir accidentes automovilísticos.

Por otro lado, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, el COEPRA, tiene por objeto proponer acciones en materia de prevención y control de accidentes en el estado de Guanajuato. Desde su conformación se han realizado varias sesiones, en las cuales se han tomado importantes decisiones y grupos de trabajo en beneficio de la población guanajuatense en materia de seguridad vial.

En noviembre de 2018, recibimos en Guanajuato la visita de la Organización Panamericana de la Salud para documentar las actividades hechas en el decenio de la seguridad vial en América Latina. Se eligieron 3 países para documentar actividades realizadas en pro de la seguridad vial, abordando el enfoque del liderazgo del sector salud en este punto. Para la documentación de actividades en México, el Secretariado Técnico para la Prevención de Accidentes, designó al Estado de Guanajuato, a través del COEPRA, para representar el país en estas actividades. El tema del documental es cómo México evitó 10.000 muertes en las vías en 5 años; se recurrió a datos, testimonios e historias de personas involucradas. La movilidad forma parte de nuestra vida diaria y para Movimiento Ciudadano es prioritario impulsar acciones que mejoren la seguridad vial y disminuya el número de accidentes.

Les comparto compañeras diputadas diputados que estaré asistiendo los días 25 y 26 de mayo al Encuentro Nacional de Diputados por la Movilidad en Guadalajara, Jal., esperando que las experiencias compartidas abonen al mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en nuestro estado de Guanajuato. Es cuánto presidente.

¹¹-El C. Presidente: Gracias diputado Jaime Hernández Centeno.

Tiene el uso de la voz la diputada Claudia Silva Campos. Adelante diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, TRATANDO SOBRE AUTONOMÍA PLENA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.



C. Dip. Claudia Silva Campos: Muchísimas gracias. Nuevamente subo a este más alta tribuna con el permiso de la mesa directiva.

El tema que hoy me ocupa es para hablar de la autonomía plena de los

¹¹ Reanuda funciones el presidente de la mesa directiva, diputado Juan Antonio Acosta Cano.

organismos electorales. Hoy subo esta tribuna para dejar sentada una postura que me parece necesaria no sólo desde la perspectiva partidaria, sino desde la perspectiva de cualquier ciudadano que tenga interés en la construcción por el fortalecimiento de un estado democrático, sin simulaciones; me refiero al señalamiento del Presidente de la República realizado el día de ayer desde su ya muy tradicional conferencia mañanera, donde señala que propone federalizar los organismos electorales bajo el argumento de que nuestro sistema electoral es muy caro, tiene poca credibilidad. El primer adjetivo es incuestionable y, en su caso, debe buscarse un mecanismo que permita ahorrar, pero sin sacrificio de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, independencia y equidad; pero, sobre todo, de la credibilidad ciudadana, caso similar al Sistema de Salud Pública, debe cuidarse el recurso público, deben efficientarse todos los procesos, evitar cualquier acto de corrupción; pero no, no en detrimento de la salud pública, no a costa de la muerte de los ciudadanos por colapsar el sistema.

El sistema electoral en nuestro país es relativamente joven, pues con sus matices comienza a dejarse de simular con la reforma electoral en 1990, propiciada por el conflicto electoral del 88, pues como es sabido, antes de ello quien organizaba y ejecutaba todo el entramado electoral era, de manera directa o simulada, por la Secretaría de Gobernación, siendo hasta dicha reforma donde se crea el IFE, como un órgano autónomo y hasta con la reforma del 94, se da origen a los organismos locales electorales. El elemento de credibilidad es fundamental, me atrevería a hacer un par de preguntas muy simples, ¿alguien cuestionó el triunfo electoral logrado por el hoy Presidente de la República?, voy a hacer otra; ¿Hay duda de que en nuestro país se instaló la pluralidad político electoral? las respuestas, creo, son generalizadas y no fue obra o gracia del Espíritu Santo el logro de ello y, si alguien ha sido testigo y actor, es nuestro propio Presidente de la República, fueron dos procesos vividos como Partido de la Revolución Democrática; sin duda, el primero en el 2006, nos tocó asistir a un fraude pero el sistema electoral se ha venido

mejorando, aún le falta, eso es cierto, pero las reformas que requiere no son en detrimento del avance a obsequio de la austeridad republicana que rosa hoy en llegar a la pobreza franciscana, el dicho popular es sabio, *lo barato puede resultar caro*. El ejercicio democrático debe mejorarse o perfeccionarse, para ello debe fortalecerse la autonomía plena de los organismos electorales. En meses pasados vivimos los amagues y mensajes claros de ganas de control del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Federal Electoral, que el Gobierno federal, con su brazo armado, la bancada mayoritaria en la Cámara de Diputados redujo presupuesto sin criterios y sin construir acuerdos, y no podemos ser ingenuos, la esencia fue utilizar la facultad derivada de la imposibilidad de autonomía presupuestal para intentar imponer criterios de la nueva composición partidaria que no necesariamente de realidad política.

En la reforma político electoral del 2014, que sin duda fue de buen calado, se implementaron diversas figuras como el sistema de nulidades, nuevas reglas de fiscalización, incorporación de los partidos en el sistema de transparencia, la paridad electoral total, entre otras; de manera particular se fortaleció el INE, incluso, se estuvo a punto de concretar la desaparición de los organismos locales en la materia, cuestión que después de amplio debate organizativo y político, no se concretó; la esencia del argumento en contra de los organismos locales fue que los gobernadores en turno tenían injerencia directa en las decisiones y operatividad de éstos a favor de su partido político y, aunque no se concretó la desaparición de los órganos, sí se determinó que la designación de los consejeros se realizaría mediante un procedimiento seguido y definido por el propio INE.

En el caso de Guanajuato debe reconocerse que se ha avanzado significativamente, no lo digo con parámetros subjetivos, lo digo con algo muy claro y creo que los que aquí estamos, podemos dar cuenta clara de ello; los conflictos poselectorales son mínimos y sin mayor sobresalto, es este el mejor termómetro, muy claro, de la confianza que

ha construido el Instituto Electoral en el estado de Guanajuato.

Concluyo advirtiendo, el problema no es *per se* la desaparición de los organismos locales, el problema es de contexto claro y de luces de autoritarismo sembrado desde la presidencia de la República, los mensajes han sido claros en contra de los organismos autónomos, el mensaje el mensaje ha sido claro en contra de los que no son incondicionales a las pretensiones de Palacio Nacional; casos abundan, las decisiones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la persecución en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica, las designaciones del Consejo de Administración de Petróleos de México, las designaciones del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, entre otros, la incomodidad que la autonomía le ocasiona la cuarta transformación es evidente, el riesgo de la propuesta del presidente es grave, que concentre toda la actividad electoral y que, en su momento, la integración de su Consejo General atienda a los intereses sólo de afines; colocaría en grave riesgo la posibilidad de seguir construyendo un estado democrático implicando un evidente retroceso.

Por lo anterior, considero urgente un llamado a todos los actores para estar atentos y desde los espacios posibles hacer lo necesario para evitar que se concrete una reforma electoral que, en aras de la austeridad republicana, acabe con el avance democrático de nuestro país. La democracia implica el escucharnos todos, el participar todos; una reforma a las reglas de participación electoral sólo pueden ser legítimas con la participación en consecuencia de todos y de todas. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Elías Chávez.

EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ INTERVIENE CON EL TEMA LA REFORMA EDUCATIVA EN GUANAJUATO.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias presidente. Nuevamente buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y los integrantes de la mesa directiva, de todos ustedes compañeras y compañeros legisladores, público que aún nos acompaña, representantes de los medios de comunicación y quienes aún nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Hoy, en este espacio legislativo, los principios filosóficos del artículo 3° Constitucional, la educación y la escuela públicas, han sido salvaguardados. Al votar a favor de la reforma constitucional de los artículos 3° 31 y 73 en materia educativa, lo reitero, hemos votado a favor de los niños, de las niñas, adolescentes y jóvenes; pero también hemos votado a favor de nuestros maestros guanajuatenses.

El incuestionable poder transformador de la educación y el compromiso indeclinable de las maestras y maestros, han hecho posible un punto de encuentro entre nosotros los legisladores en favor de las instituciones de estado y a favor del pueblo guanajuatense.

Hoy hemos asumido como propia y con gran responsabilidad, la reivindicación de la letra, el espíritu y los objetivos del artículo 3° Constitucional; una vez más en este Congreso local, demostramos que somos aliados estratégicos del estado mexicano en la lucha por una nación más próspera, justa y equitativa y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica. Esta es una histórica decisión legislativa, por lo que la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza se congratula de haber contribuido con todos ustedes, con los grupos y las representaciones parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

Aprovechando esta oportunidad hemos ratificado algo que es muy importante, hemos ratificado nuestra congruencia y determinación de seguir

impulsando, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, las mejores alternativas legislativas que impulsen la transformación y el progreso de nuestro estado y de nuestro país. Es importante también destacar la coincidencia en esta congruencia de las diferentes organizaciones sociales; entre ellas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación porque ha hecho un trabajo serio, porque ha participado en las diferentes asambleas que se realizaron en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y porque ahí fijo precisamente su posición y donde el interés supremo que pusimos por delante es precisamente por tener una educación pública, de calidad, laica obligatoria, con equidad y con inclusión en favor de todos los niños guanajuatenses, y porque efectivamente en la reunión que se tuvo el día de ayer, donde asistieron todos los representantes nacionales del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, su propuesta siguió siendo de trabajo y de construcción; no hacer rehén a nadie, ¡al contrario!, se fue y se propuso la colaboración y el apoyo para el trabajo en lo que, que hemos reconocido, que viene la parte más difícil; esto apenas es el inicio, la elaboración de las leyes secundarias será donde tengamos que responder aún más a los niños, a los jóvenes, a los adolescentes; pero también a los maestros de México; esta es la parte que se fue a ver, pero también quiero distinguir algo porque yo creo que es justo hacerlo, en esta coincidencia-congruencia-, lo que los pronunciamientos y posicionamientos que se han dado en los diferentes poderes y en los diferentes niveles de gobierno, quiero referirme al Ejecutivo del Estado, al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, al cual agradecemos que en sus diferentes participaciones siempre ha dicho que los maestros de Guanajuato son los mejores maestros de México.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, permítame asumir una especial responsabilidad, la de expresar un sincero agradecimiento a nombre de todas las maestras y maestros de Guanajuato, porque los maestros de Guanajuato entendemos que todos somos uno y que uno somos todos; por la decisión tomada el día de hoy, con la que conciliamos racionalmente dos temas

incluyentes, por un lado la aprobación de la reforma educativa y, junto con ella, el interés supremo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación, no nos cansaremos de decirlo y, por supuesto, la reivindicación legal de los derechos de los maestros; estoy convencido que con ello fortalecemos la construcción de la historia educativa de nuestra nación mexicana.

Finalmente, Nueva Alianza expresa, por conducto de un servidor, que la vida democrática de nuestro país demanda espacios de diálogo social para la implementación y seguimiento de políticas públicas que garanticen un sistema educativo equitativo, incluyente, universal, intercultural, integral y de excelencia; en ese esfuerzo de todos estamos presentes estamos presentes Guanajuato, estamos presentes México y los niños, los jóvenes y los adolescentes de México, cuentan con nosotros. Muchas gracias a todos ustedes.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados.

¹²CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión siendo las **cuatro de la tarde con veinticuatro minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

¹² (Duración: 4:58:01)



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López**

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**